



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 16 al 30 de junio)

D-3-2020

1 de julio 2020

ÍNDICE

I.- DECRETOS-LEYES FORALES.	<u>Página</u>
<p>1.- Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)</p>	5
II.- ÓRDENES FORALES.	
<p>1.- Orden Foral 162/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria de ayudas económicas en el ámbito de la familia, para cubrir gastos extraordinarios y necesarios que se produzcan en el seno de las familias numerosas y las familias monoparentales para el año 2020</p>	21
<p>2.- Orden Foral 20E/2020, de 2 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de la subvenciones a los municipios de Navarra para la realización de las actividades artísticas y culturales que integran el programa “Arte y Cultura” 2020 .</p>	24
<p>3.- Orden Foral 27E/2020, de 2 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, por la que se regulan las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en Ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020</p>	32
<p>4.- Orden Foral 28E/2020, de 2 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a los municipios de Navarra para apoyar la programación de artes escénicas y musicales profesionales en los espacios escénicos municipales de la Comunidad Foral-Udal Platea Local”</p>	34
<p>5.- Orden Foral 29E/2020, de 2 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a proyectos artísticos de Artes Escénicas y Musicales con un presupuesto igual o inferior a 50.000 euros (Artem -50K) 2020”</p>	62
<p>6.- Orden Foral 6/2020, de 2 de junio, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas a navarros y navarras emigrantes y sus familiares destinadas al retorno definitivo motivado por dificultades económicas o por la pérdida del empleo con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19” en 2020</p>	78

	<u>Página</u>
7.- Orden Foral 30E/2020, de 2 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a la producción de Artes Escénicas y Musicales a empresas y profesionales (Artem PRO) 2020”	89
8.- Orden Foral 8E/2020, de 3 de junio, del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, por la que se fijan los precios públicos para el curso 2020/2021 por la prestación de servicios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad Pública de Navarra	106
9.- Orden Foral 34E/2020, de 9 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la “Convocatoria de Subvenciones a Proyectos Artísticos de Artes Escénicas y Musicales con un presupuesto superior a 50.000 euros (Artem 50K+) 2020”	116
10.- Orden Foral 203/2020, de 15 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se pone fin a la modificación de la organización de la residencia de ancianos Félix Garrido y se cesa a la directora del Centro Sociosanitario ubicado en la Residencia Félix Garrido, centro dependiente orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, con capacidad para más de 50 plazas	132
11.- Orden Foral 205/2020, de 16 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se pone fin a la modificación de la organización de la Residencia San José de Aoiz y se cesa al director de centro provisional para la dirección y coordinación asistencial de la citada Residencia	134
12.- Orden Foral 206/2020, de 16 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se pone fin a la modificación de la organización de la Residencia San Francisco Javier de Tafalla y se cesa a la directora de centro provisional para la dirección y coordinación asistencial de la citada Residencia	136
13.- Orden Foral 57/2020, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas excepcionales de promoción y permanencia en diversas enseñanzas para el curso 2019-2020, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19	138
14.- Orden Foral 71/2020, de 23 de junio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se modifica la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, por la que se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra	141

	<u>Página</u>
15.- Orden Foral 20/2020, de 25 de junio, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se modifica la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)	143
 III.- RESOLUCIONES.	
1.- Resolución 78/2020, de 26 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la campaña 2020-2021 a la gestión sostenible de los pastizales montanos de la Red Natura 2000 en Navarra, incluidas en la Medida 7.6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020	145
2.- Resolución 92E/2020, de 10 de junio, de la Directora General de Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020”	157
3.- Resolución 541/2020, de 16 de junio, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los parámetros y se determinan los baremos estándar para el cálculo de la ayuda de la cosecha en verde establecida en el capítulo III del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino	165
 IV.- ACUERDOS.	
1.- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad	167

DECRETO-LEY FORAL 6/2020, DE 17 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 138 - 23 DE JUNIO DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Tras las sucesivas prórrogas, la vigencia del estado de alarma ha quedado fijada hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, serán autoridades competentes delegadas, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente. Para ello, mediante los Decretos-leyes Forales 1/2020, de 18 de marzo, 2/2020, de 25 de marzo, 3/2020, de 15 de abril, 4/2020, de 29 de abril, y 5/2020, de 20 de mayo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, acordó convalidar los dos primeros decretos-leyes forales citados y tramitarlos como proyectos de ley foral por el procedimiento de urgencia. Fruto de esta tramitación se aprobaron la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Asimismo, el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesiones celebradas el 21 de abril, el 7 de mayo y el 4 de junio de 2020, aprobó la convalidación de los Decretos-leyes Forales 3/2020, de 15 de abril, 4/2020, de 29 de abril, y 5/2020, de 20 de mayo, respectivamente.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un sexto paquete de medidas, que se contienen en este Decreto-ley Foral.

Para contener la progresión de la enfermedad, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció importantes limitaciones a la libertad de circulación de las personas y otras medidas temporales de carácter extraordinario.

En materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2 del Real Decreto habilita a las autoridades autonómicas para establecer porcentajes de reducción de los servicios teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que la ciudadanía pueda acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

Así mismo, establece que los operadores de servicios de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte y a tomar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las personas usuarias.

De conformidad con este precepto, la Dirección General de Transportes del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra aprobó varias resoluciones estableciendo los porcentajes y los criterios para la reducción de la oferta de los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera, en función de la evolución de la situación sanitaria y de la demanda de servicios, así como restricciones a la ocupación de los vehículos. Además, como consecuencia de las limitaciones establecidas a la circulación de las personas durante el estado de alarma, los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera se han venido prestando con grandes caídas de la demanda, de en torno al 95%.

En esta situación, las condiciones de prestación de los servicios durante el estado de alarma han sufrido importantes modificaciones respecto a las condiciones en las que se venían prestando dichos servicios, conllevando un incremento extraordinario de los déficits de explotación de los mismos que justifica el establecimiento de un régimen de compensación económica extraordinaria en los contratos de concesión

de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general. Estas medidas se recogen en el Título I de este Decreto-ley Foral.

Por otro lado, con motivo de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, los profesionales autónomos están teniendo especiales dificultades para desarrollar su labor, motivo por el cual se han arbitrado una serie de medidas de apoyo económico para garantizar su actividad profesional, las cuales en algunos casos de profesionales autónomos que ya estaban atravesando dificultades y que por ello eran perceptores de renta garantizada, hacen que superen los ingresos establecidos para el derecho a esta prestación. Por ello, y con la finalidad de continuar incentivando su actividad profesional, se considera oportuno proceder a la suspensión temporal del abono de la prestación, de modo que puedan volver a percibirla sin precisar iniciar los trámites administrativos de solicitud de renta garantizada de nuevo, del mismo modo que la suspensión temporal por incorporación laboral prevista en el artículo 24.3 de la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada y en el artículo 21.4 del Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, por el que se desarrollan los derechos a la inclusión Social y a la Renta Garantizada. Esta suspensión temporal viene regulada en el Título II de este Decreto-ley Foral.

Las medidas de confinamiento están impulsando, a su vez, un cambio importante hacia fuentes de generación eléctrica sin emisiones de CO₂, como las energías eólica, solar fotovoltaica e hidroeléctrica. Se trata de promover un desarrollo energético sostenible, y a su vez fortalecer el tejido empresarial y la generación de empleo para paliar los efectos que el COVID-19 está teniendo en la economía.

La Agencia Internacional de la Energía (AIE), destacaba el mes pasado que la recuperación esperada en 2021 no permitirá recuperar el nivel previsto antes de la crisis y que probablemente se producirá un descenso interanual del 13% de nuevas instalaciones renovables de producción eléctrica conectadas a la red, frente a lo anticipado antes de que se notaran los efectos de la COVID-19.

Con la medida recogida en el Título III de este Decreto-ley Foral se pretende paliar, en parte, la crisis económica derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en el ámbito de la energía eólica, propiciando la implantación de proyectos alineados con la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, S3, que plantea como una de sus prioridades mantener el liderazgo de Navarra en el sector de las energías renovables, apostando por la eficiencia energética y la gestión y valorización de los recursos naturales como eje transformador del territorio.

El aprovechamiento del recurso eólico exige un completo análisis de los condicionantes territoriales y la selección de los emplazamientos debe garantizar la compatibilidad de las instalaciones con los valores identificados en las diferentes áreas mediante la aplicación de las oportunas medidas para minimizar las afecciones. En el caso concreto de los SECA se considera que es necesario abrir la posibilidad de estudiar el diseño de instalaciones para aprovechar la energía eólica siempre que esté demostrada la existencia del recurso y se desarrolle el proyecto minimizando el sellado de suelo de elevada capacidad agrológica y garantizando la compatibilidad de la actividad agrícola en el entorno.

La medida adoptada resulta urgente para posibilitar el desarrollo en Navarra de iniciativas empresariales de energía eólica de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Reactivar Navarra-Nafarroa Susperutu 2020-2023.

Igualmente, la situación epidemiológica ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos.

Por ese motivo, se han ido aprobando una serie de medidas para paliar sus efectos, que ahora se vienen a completar, en el ámbito tributario, en el Título IV de este Decreto-ley Foral.

Así, el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció una regulación extraordinaria de los plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas de derecho privado. Dicha regulación afecta a la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, debido a que la determinación de la base imponible en el método de estimación directa se efectúa sobre la base de su resultado contable. Con el objeto de mitigar los efectos producidos por las medidas extraordinarias citadas, se faculta a los contribuyentes que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto para que presenten la declaración con las cuentas anuales disponibles en ese momento en los términos prescritos por la norma.

Posteriormente, cuando las cuentas sean aprobadas conforme a derecho y se conozca de forma definitiva el resultado contable, en el caso de que la autoliquidación que deba resultar de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas difiera de la presentada dentro del plazo establecido, se deberá presentar una nueva declaración, para lo cual se da de plazo hasta el 30 de noviembre de 2020. Si de la nueva declaración resulta una mayor cantidad a ingresar o una menor cantidad a devolver el ingreso del importe que, en su caso, corresponda se realizará en el momento de su presentación, sin aplicación de intereses de demora ni de recargo por presentación extemporánea. Si de la nueva declaración resulta una mayor cantidad a devolver o una menor cantidad a ingresar que implique una devolución, el plazo de seis meses para realizar las devoluciones de oficio sin intereses comenzará a contar desde la fecha de su presentación.

En línea con lo anterior, para las fundaciones que se hayan acogido a la mencionada ampliación de plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales, se amplía, hasta el 30 de noviembre de 2020, el plazo de presentación ante la Hacienda Foral de Navarra de los documentos que deben aportar de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Por otro lado, la suspensión de los procedimientos tributarios ha afectado también a la publicación del listado de deudores a la Hacienda Foral de Navarra. De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 bis de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, el mencionado listado se debe publicar durante el primer semestre del año. Con carácter previo a esa publicación se debe notificar la inclusión en el listado a efectos de que el contribuyente pueda presentar alegaciones. Para poder cumplir con los trámites legalmente establecidos se amplía el plazo de publicación del listado de deudores hasta el 30 de septiembre de 2020.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con la finalidad de aliviar transitoriamente la carga financiera que soportan los autónomos y pymes, estableció la suspensión durante el estado de alarma del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo. Asimismo, para que las comercializadoras de electricidad y gas o, en su caso, el distribuidor de gases manufacturados y Gas Licuado del Petróleo (GLP) canalizado no asuman cargas de tesorería indebidas, se les eximió de afrontar el pago de los peajes y de la liquidación de los impuestos indirectos que gravan estos consumos durante el periodo de suspensión del pago. Mediante este Decreto-ley Foral se incorpora esta medida para que las comercializadoras sometidas a normativa foral navarra tampoco tengan que afrontar el pago de los impuestos indirectos durante el periodo de suspensión.

Como reconocimiento a la extraordinaria labor y el esfuerzo personal que los profesionales sanitarios están realizando durante la pandemia, la patronal del seguro, UNESPA, anunció el compromiso de 109 empresas del sector para constituir un fondo solidario con el que financiar un seguro gratuito que incluye indemnizaciones por fallecimiento u hospitalización y que va dirigido al personal sanitario. Por lo que respecta a la fiscalidad, se declara la exención en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las prestaciones por las contingencias de fallecimiento y de enfermedad por causa del COVID-19, derivadas del mencionado seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el objeto de facilitar la conciliación familiar, se establece la deducción en la cuota íntegra del 100 por 100 de las cantidades satisfechas en 2020 por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de las personas descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas. Esta deducción se aplicará en 2020 en lugar de la deducción regulada en el artículo 62.9.c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

La crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus ha puesto de manifiesto la importancia de la digitalización de las empresas para hacer frente a los nuevos retos. Con el objetivo de apoyar la transformación digital de las pequeñas empresas se establece una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades (o, en su caso, del IRPF) del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la adquisición de software que posibiliten la implantación del comercio electrónico, la digitalización de los procesos administrativos (facturación, ventas, contabilidad), accesos a la nube, páginas web y sistemas de pago por internet. Podrán aplicar esta deducción tanto las pequeñas empresas como las personas físicas que desarrollen actividades empresariales y profesionales.

Por otro lado, también en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, en la disposición final primera se establece que la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables reguladas en el artículo 64.A) de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se aplicará desde el periodo impositivo 2020 sin sujeción al límite del 25 por 100 de la cuota líquida.

En la disposición final segunda, en lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en línea con lo establecido en la normativa estatal, se declaran exentas de la cuota gradual del impuesto sobre actos jurídicos documentados las escrituras de formalización de las diferentes moratorias legales y convencionales reguladas en los Reales Decretos-ley 8/2020, de 17 de marzo, 11/2020, de 31 de marzo, y 19/2020, de 26 de mayo.

Finalmente, en la disposición final tercera se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria para incorporar la posibilidad de que las actuaciones de la Administración tributaria con los obligados tributarios se puedan realizar mediante videoconferencias.

En el ámbito del deporte, el estado de alarma y la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 han afectado significativamente a la actividad de las entidades deportivas, de las personas que ejercen o quieren acceder al ejercicio de profesiones del deporte y de los centros y empresas que imparten formación, así como al funcionamiento de las administraciones públicas competentes en la materia.

Por ello, resulta precisa la ampliación de plazos contenidos en la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, a cuya finalización son exigibles diversas obligaciones recogidas en su texto, cuestión que se aborda en la disposición final cuarta de este Decreto-ley Foral.

En materia de servicios sociales, el Gobierno de Navarra ha hecho una apuesta para promover servicios que permitieran a las personas con dependencia el permanecer en su entorno familiar el mayor tiempo posible. El incremento del número de plazas concertadas para centro de día que se produjo en 2018, la reducción de las tarifas y la flexibilización de las jornadas para las personas usuarias en este servicio, la recuperación de la ayuda económica para la contratación de cuidadores profesionales en 2019 y la concertación de plazas de atención diurna y de programas de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia en el último acuerdo marco, son algunas de las acciones emprendidas para alcanzar este objetivo.

Pero en estos momentos, en los que priman criterios de salud pública de protección ante el coronavirus (COVID-19), se hace más necesario impulsar servicios que permitan a las personas permanecer en su domicilio, asegurando los cuidados necesarios. Si bien este hecho obliga a la reestructuración de los servicios que se están prestando, también supone una clara oportunidad para seguir impulsando recursos que permitan la permanencia de las personas en el entorno y, de forma añadida, impulsar el mercado laboral en el ámbito de los cuidados. El incremento de la ayuda económica a las personas dependientes para la contratación de cuidadores profesionales, recogido en la disposición final quinta de este Decreto-ley Foral, va a disminuir el esfuerzo que estas personas deben realizar en la provisión de los cuidados y, a la vez, puede estimular la contratación reglada con la incorporación de más personas al sistema de la seguridad social.

Por otra parte, con objeto de incluir en el ámbito de aplicación de las ayudas reguladas en el artículo 2 del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) a las trabajadoras y trabajadores autónomos del sector cultural que realizan su actividad profesional con carácter intermitente, en la disposición final sexta se modifica el apartado 2 de dicho artículo y se establecen los requisitos para la obtención por dichos profesionales del derecho a la ayuda directa en él contemplada.

Finalmente, en la disposición final séptima se introducen modificaciones en la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

La Ley Foral de Carreteras de Navarra hoy vigente se aprobó el 23 de marzo de 2007 y regulaba, de acuerdo con las circunstancias sociales, legales y económicas del momento, la planificación, construcción y explotación de las carreteras de Navarra, competencia tradicionalmente exclusiva de la Comunidad Foral.

El tiempo transcurrido y la aparición de nuevos requerimientos sociales, técnicos e industriales evidencian que la norma no resuelve adecuadamente distintos retos en cuanto a la explotación del dominio público viario y que precisan de su inmediata corrección para cumplir distintas finalidades públicas y sociales que puedan resultar compatibles.

La actual pandemia ha sido, posiblemente, el desencadenante de distintas tensiones en cuanto a la explotación de las vías y que precisan de su adaptación a las nuevas necesidades.

No olvidemos que la norma vigente es muy restrictiva en cuanto a los usos que se puedan autorizar en las distintas zonas de protección del dominio público viario, excluyendo, además, cualquier compartición del patrimonio.

A tal fin, en la disposición final séptima se modifican diversos artículos de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

Por lo que respecta a la implantación de otras infraestructuras sobre el dominio público viario, redes que presten servicio público de interés general, es de resaltar que la Red Corporativa del Gobierno de Navarra busca el cumplimiento de la Agenda Digital Europea 2020, de manera que el 85% de la población tenga cobertura de conectividad superior a 100 Mbps y el 100% tenga un mínimo de 30 Mbps. Con estos objetivos, el “Plan Director de Banda Ancha: Navarra 2021” incorpora un eje estratégico para vertebrar el territorio y reducir la brecha digital de la ciudadanía de la Comunidad Foral.

La Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que entró en vigor el 1 de julio de 2016, relativa a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, establece, en su artículo 3, que los Estados miembros garantizarán que los operadores de redes tengan la obligación de atender todas las solicitudes razonables de acceso a su infraestructura física con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. Esta Directiva ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La Red Corporativa de fibra óptica del Gobierno de Navarra es una infraestructura adscrita para su utilización a la sociedad pública “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC)”, red imprescindible para la prestación de servicios públicos esenciales de la administración como son la educación y la salud.

En estos momentos, ante la situación de alarma sanitaria producida por el COVID-19 se hace especialmente urgente la aceleración de los planes de instalación de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones, siendo las infraestructuras viarias un soporte idóneo para dicha instalación lo más rápidamente posible. La necesidad de intensificar la conectividad de las zonas rurales se hace ahora especialmente acuciante cuando las medidas de confinamiento imponen la necesidad de la utilización intensiva de Internet, tanto para las propias necesidades sanitarias (para medidas de atención, de control y de prevención, ahora imprescindibles), como para la impulsión del teletrabajo o la teledocencia, etc., que, si siempre han sido objetivos deseables, ahora lo son absolutamente imprescindibles y en el más corto plazo posible.

Es por ello que se considera, en estos momentos de emergencia sanitaria, absolutamente urgente y preteritorio que se proceda a realizar las correspondientes modificaciones normativas que permitan la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones dentro del dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de posibilitar la extensión de la banda ancha por todo nuestro territorio.

A su cumplimiento se dirigen, específicamente, los artículos 39, 39 bis, 40, 41 consolidados de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra que habilitan la lícita instalación, en circunstancias ponderadas, de redes de servicio de interés general. Se completa el régimen con la aparición del artículo 42 bis, para regular específicamente la extinción de la afección, y la modificación del artículo 50, en el que se contempla una figura de garantía muy reclamada en tiempos de crisis económica, como la generada en la actualidad por el COVID-19, cual es la de la garantía global, de utilidad en el caso de titulares de grandes redes de infraestructuras que promueven múltiples autorizaciones.

Igualmente se regulan las situaciones de conflicto que pudieran generar las infraestructuras preexistentes, en las debidas condiciones de indemnidad del dominio público viario.

El texto normativo contempla otras dos situaciones que precisan de inmediata respuesta en tiempos de crisis económica. Así, se propone atemperar el rigor del artículo 31 originario, que impone la elaboración y emisión de informe previo y preceptivo del Departamento para expedir cada autorización complementaria de circulación para vehículos que exceden de los estándares ordinarios, implantando medidas que faciliten el transporte interno y la exportación de elementos fabricados en Navarra,

singularmente las palas de molinos de viento, circulación demorada por el número de expedientes a tramitar para informar todas y cada una de las expediciones.

Valoradas las características constructivas de las vías de Navarra, y la urgencia de facilitar el transporte, se considera que puede excepcionarse la preceptividad de tales informes según la vía de que se trate –vías recientes y de gran capacidad– o la especialidad del transporte a efectuar, con la convicción de que ello, de una parte, no pondrá en riesgo la estabilidad de la carretera y, de otra, facilitará la recuperación económica de las industrias de Navarra, que precisan de todas las medidas de apoyo que de inmediato se puedan aportar.

La segunda cuestión hace referencia a la inminente llegada del Canal de Navarra y su red de conducciones y regadíos a nuevas zonas de Navarra, en que muchos de sus elementos se van a ubicar en las proximidades de la carretera y no está contemplada, en la norma hoy vigente, su implantación.

Como infraestructura de interés general le sería de aplicación el nuevo artículo 39 y concordantes y, singularmente, el modificado artículo 41.d), aspersores en la zona de servidumbre, y 42.1.b), instalación de elementos de gestión de riego en la línea de edificación.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este Decreto-ley Foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veinte,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto-ley Foral el adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I

Medidas extraordinarias en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general

Artículo 2. Compensación económica extraordinaria en los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19.

1. Los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra prestados con vehículos de más de nueve plazas podrán ser compensados económicamente por las medidas adoptadas por la Administración durante el período de vigencia del estado de alarma para combatir la situación creada por el COVID-19.

2. Dicha compensación se establece como consecuencia de la reducción extraordinaria de ingresos por la disminución de la demanda ante las limitaciones establecidas a la movilidad de la ciudadanía y las restricciones impuestas respecto a la ocupación de los vehículos para procurar la debida separación entre personas usuarias, así como por el incremento de los costes soportados por la empresa contratista derivados de la obligación de desinfección diaria de los vehículos. El importe de la compensación se determinará de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en este Decreto-ley Foral.

3. Lo dispuesto en este Decreto-ley Foral será de aplicación a los contratos vigentes y a los contratos finalizados en los que, a requerimiento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por razones de interés público, la empresa contratista continuase prestando los servicios en la fecha de declaración del estado de alarma.

Artículo 3. Cálculo de la compensación económica para cada contrato.

1. La compensación económica correspondiente al período de vigencia del estado de alarma para cada contrato será la resultante de sumar los costes de los kilómetros producidos y no producidos, minorar los ingresos obtenidos y reconocer los costes soportados por la limpieza extraordinaria diaria de los vehículos utilizados durante dicho período, de conformidad con la siguiente fórmula:

Compensación económica = kilómetros producidos x 1,546 euros + kilómetros no producidos x 0,304 euros + kilómetros no producidos de los servicios ofertados a la demanda x 0,833 euros-Ingresos + Coste desinfección.

Los conceptos a considerar son los siguientes:

Kilómetros producidos: Kilómetros realizados declarados por la empresa y verificados por la Administración para el periodo analizado.

Kilómetros no producidos: Kilómetros no realizados declarados por la empresa y verificados por la Administración para el periodo analizado.

Para el caso de los servicios que, conforme a la Resolución 25/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han ofertado por la empresa para su prestación a la demanda de las personas usuarias, los kilómetros no producidos de los mismos se abonarán a 0,833 euros por kilómetro.

Ingresos: ingresos declarados por la contratista para el periodo analizado.

Coste desinfección: costes declarados de desinfección de los vehículos utilizados, con un máximo de 20 euros por vehículo y día, y un mínimo de 10 euros por vehículo y día.

Para el cálculo de los costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos que están adscritos en cada concesión y el nivel de servicio que se ha estado prestando en cada momento.

2. A efectos del cálculo de la compensación, únicamente se tendrán en cuenta los servicios que se hayan realizado conforme a lo establecido en las Resoluciones de la Directora General de Transportes, por las que se adoptaron medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Si la suma que correspondiese abonar para la totalidad de los contratos afectados excediera del presupuesto total dotado para este concepto, que asciende a 2.024.422 euros, se reducirá proporcionalmente la cuantía de la compensación correspondiente a cada contrato.

4. La cuantía económica calculada con arreglo a este Decreto-ley Foral tendrá la consideración de compensación para cada contrato por las medidas adoptadas por la Administración para paliar el impacto de la crisis sanitaria del COVID-19 durante la vigencia del estado de alarma, no pudiendo percibirse otras indemnizaciones o reequilibrarse económicamente los contratos afectados por las mismas circunstancias.

En todo caso, el periodo de vigencia del estado de alarma no será considerado a los efectos de determinar el déficit de explotación del año 2020 en aplicación de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por la que se modifican las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria.

Artículo 4. Procedimiento para la tramitación de la compensación económica.

1. El procedimiento para compensar económicamente los contratos de conformidad con este Decreto-ley Foral se iniciará mediante solicitud de la empresa contratista, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley Foral dirigida a la Dirección General de Transportes del Departamento de Cohesión Territorial. Las empresas deberán formalizar la solicitud con el siguiente contenido:

a) Nombre o denominación social y número de identificación fiscal, datos de la persona que actúa en representación de la solicitante, en su caso, y código y denominación del contrato.

b) Memoria justificativa con los siguientes datos relativos al periodo de vigencia del estado de alarma: kilómetros producidos diarios, kilómetros no producidos semanalmente, kilómetros no producidos de los servicios ofertados a la demanda diarios, vehículos que han prestado el servicio cada día, personas usuarias e ingresos tarifarios diarios y otros ingresos, todo ello conforme al formato que se remitirá a cada una de las empresas.

c) Memoria justificativa sobre los gastos soportados para la desinfección de los vehículos utilizados, acompañada, en su caso, de las facturas correspondientes.

d) Relación de la flota adscrita al contrato a fecha 14 de marzo de 2020, con especificación del número de vehículos identificados por su matrícula.

e) Declaración responsable, firmada por el representante de la empresa, de la veracidad de todos los datos contenidos en la solicitud.

2. El procedimiento se resolverá en un plazo máximo de tres meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

TÍTULO II

Medida extraordinaria en el ámbito de los servicios sociales

Artículo 5. Suspensión del abono de renta garantizada en determinados supuestos.

Mientras sigan vigentes las ayudas económicas específicas para el colectivo de profesionales autónomos o autónomas establecidas para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19 o a las medidas adoptadas por causa de la misma, se suspenderá el abono de renta garantizada en el supuesto de las unidades perceptoras de la misma a las que se les haya reconocido alguna de las citadas ayudas económicas, cuando superen las cuantías de renta garantizada que les corresponden por número de miembros.

TÍTULO III

Medida extraordinaria en el ámbito de la ordenación del territorio

Artículo 6. Autorización excepcional de instalación de sistemas de generación de energía eólica y los tendidos eléctricos de evacuación.

En el suelo no urbanizable encuadrado en la normativa vigente en la Categoría de “Protección” y en la Subcategoría de “Suelo de valor para su Explotación Natural: Suelos de Elevada Capacidad Agrológica”, excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de sistemas de generación de energía eólica y los tendidos eléctricos de evacuación cuando el sellado del suelo suponga el mínimo imprescindible y quede garantizada en todo caso su compatibilidad con el aprovechamiento agrícola de los terrenos del entorno.

TÍTULO IV

Medidas extraordinarias en el ámbito tributario

Artículo 7. Presentación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

1. Si, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, las cuentas anuales del periodo impositivo 2019 no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la autoliquidación se realizará con las cuentas anuales disponibles.

A estos efectos, se entenderá por cuentas anuales disponibles:

a) Para las sociedades anónimas cotizadas, las cuentas anuales auditadas a que se refiere el artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

b) Para el resto de contribuyentes, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

2. En el caso de que la autoliquidación del impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales que se aprueben por el órgano correspondiente difiera de la presentada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, los contribuyentes deberán presentar hasta el 30 de noviembre de 2020 una nueva autoliquidación de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.

Si de la nueva autoliquidación resulta una mayor cantidad a ingresar o una menor cantidad a devolver, el ingreso del importe que, en su caso, corresponda se realizará en el momento de su presentación, sin aplicación de intereses de demora ni del recargo por presentación extemporánea regulado en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Si de la nueva autoliquidación resulta una mayor cantidad a devolver o una menor cantidad a ingresar que implique una devolución, el plazo a que se refieren el artículo 88 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y el artículo 77 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades comenzará a contar desde la fecha de su presentación.

3. A la nueva autoliquidación presentada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo no le resultarán de aplicación las limitaciones a la rectificación de las opciones a que se refiere el artículo 96.4 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Estas nuevas autoliquidaciones podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Artículo 8. Plazo para presentar las cuentas de las fundaciones.

Las Fundaciones sometidas al régimen fiscal regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del régimen tributario de las fundaciones y de actividades de patrocinio, que se hayan acogido a la ampliación de plazos para la formulación y aprobación de las cuentas anuales establecida en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deberán presentar ante la Hacienda Foral de Navarra los documentos a que se refiere el artículo 11.2 y 3 de la mencionada Ley Foral hasta el 30 de noviembre de 2020.

Artículo 9. Plazo de publicación en 2020 de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

La publicación a que se refiere el artículo 105 bis de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, derivada de la concurrencia a fecha 31 de diciembre de 2019 de los requisitos exigidos para la inclusión en el listado de deudores a la Hacienda Foral de Navarra, se producirá antes del 1 de octubre de 2020.

Artículo 10. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización quedarán eximidas de la liquidación del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos, también en su caso, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, hasta que el consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido seis meses desde la finalización del estado de alarma.

Artículo 11. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario.

En 2020 estarán exentas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del COVID-19, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Artículo 12. Deducción en 2020 de cuotas satisfechas a la seguridad social por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas.

Será deducible de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 100 por 100 de las cantidades satisfechas en 2020 por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de las personas a que se refiere el artículo 62.9.c) del Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Durante el ejercicio 2020 no será de aplicación la deducción prevista en el artículo 62.9.c) del Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 13. Deducción para la transformación digital de las empresas.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente, que tengan la consideración de pequeña empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas y determinen el rendimiento neto de su actividad en estimación directa, podrán practicar una deducción de la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la transformación digital de la empresa y la implantación del comercio electrónico.

2. Los gastos e inversiones objeto de deducción son los siguientes:

a) Adquisición, suscripción, actualización o renovación del software que posibilite la digitalización de los procesos administrativos de ventas, facturación o contabilidad, así como accesos a servicios en la nube, o creación de páginas web, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

b) Adquisición, suscripción, actualización o renovación del software, que posibilite la comercialización y venta electrónica y los sistemas de pago por internet, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

3. La base de la deducción estará formada por el importe de los gastos e inversiones realizados con el límite de 5.000 euros, límite que se aplicará al conjunto de periodos impositivos que, en su caso, abarque la inversión.

4. La deducción establecida en este artículo se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades, sin que le resulte de aplicación el límite del 25 por 100 de la cuota líquida regulado en el artículo 67.4 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Disposición final primera.–Modificación de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 se modifica el primer párrafo del artículo 67.4 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado del siguiente modo:

“4. Las deducciones previstas en los artículos 58 y 64.B) no podrán exceder en su conjunto del 25 por 100 de la cuota líquida, excepto la regulada en el artículo 58 hasta el inicio de actividad, que podrá absorber la totalidad de la cuota líquida.”

Disposición final segunda.–Modificación del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 35.I.B).26 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que quedará redactado del siguiente modo:

“Asimismo, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, las escrituras públicas de formalización de las moratorias previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como en el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y de las moratorias convencionales concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.”

Disposición final tercera.–Modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Uno. El artículo 84 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 84. Obligación de la Administración tributaria de facilitar el ejercicio de los derechos.

1. La Administración tributaria facilitará en todo momento al obligado tributario el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Las actuaciones de la Administración tributaria que requieran la intervención de los obligados tributarios deberán llevarse a cabo de la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3. Las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos tributarios podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

La utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Administración tributaria y requerirá la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.”

Dos. Se adiciona una letra e) al apartado 1 del artículo 133 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con la siguiente redacción:

“e) En los lugares señalados en las letras anteriores o en otro lugar, cuando dichas actuaciones se realicen a través de los sistemas digitales previstos en el artículo 84.3. La utilización de dichos sistemas requerirá la conformidad del obligado tributario.”

Disposición final cuarta.—Modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

Uno. Se modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactado como sigue:

“1. Las y los profesionales del deporte que, a la entrada en vigor de esta ley foral, no cumplan con la exigencia de cualificación en primeros auxilios contenida en la presente ley foral podrán continuar ejerciendo su actividad profesional hasta el 31 de diciembre de 2021”.

Dos. Se modifica la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactada como sigue:

“Las federaciones deportivas navarras deberán adaptar, en su caso, la reglamentación federativa a esta ley foral antes del 1 de septiembre de 2022”.

Tres. Se modifica la Disposición Transitoria Octava de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactada como sigue:

“1. Quienes antes del 1 de septiembre de 2022 ya ejerzan alguna de las profesiones del deporte deberán presentar la declaración responsable antes de dicha fecha.

2. Quienes deseen iniciar el ejercicio de las profesiones del deporte a partir del 1 de septiembre de 2022 deberán presentar la declaración responsable con anterioridad al inicio del ejercicio profesional”.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 de la Disposición Final Cuarta de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactado como sigue:

“2. No obstante lo anterior, las cualificaciones profesionales que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas en la presente ley foral serán exigibles a partir del día 1 de septiembre de 2022”.

Disposición final quinta.—Aumento de las ayudas económicas para la contratación de un servicio para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes.

Se modifica el importe de las ayudas económicas para la contratación de un servicio para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes previstas en el apartado B19 del Anexo I del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, que queda como sigue:

“B19. Ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

a) Tipo de prestación: Garantizada.

b) Tipo de recurso: Ayuda económica de percepción periódica.

c) Objeto del Recurso: Prestación económica para la obtención de los cuidados necesarios para el desempeño de las actividades básicas de la vida diaria en el domicilio.

d) Personas beneficiarias: Personas en situación de dependencia.

e) Requisitos de acceso:

–Tener reconocido un grado de dependencia.

–Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud, en caso de provenir de otro lugar de España, cumplir los criterios que marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

–Recurso asignado en el Programa Individual de Atención (PIA).

f) Intensidad del servicio:

–Grandes dependientes:

- Ayuda económica para contratación de un servicio: contratación por un mínimo de 80 horas mensuales, de una persona o empresa de servicios.
- Máxima: 943,20 euros/mes.
- Mínima: 433,40 euros/mes.
- Ayuda económica para cuidados en el entorno familiar: cuidados prestados por sus familiares o personas de su entorno. Precisa la designación de un cuidador principal.
- Máxima: 542,85 euros/mes.
- Mínima: 249,44 euros/mes.

–Dependientes Severos:

- Ayuda económica para contratación de un servicio: contratación por un mínimo de 80 horas mensuales, de una persona o empresa de servicios.
- Máxima: 746,40 euros/mes.
- Mínima: 329,90 euros/mes.
- Ayuda económica para cuidados en el entorno familiar: cuidados prestados por sus familiares o personas de su entorno. Precisa la designación de un cuidador principal.
- Máxima: 407,21 euros/mes.
- Mínima: 180,00 euros/mes.

–Dependientes Moderados:

- Ayuda económica para contratación de un servicio: contratación por un mínimo de 60 horas mensuales, de una persona o empresa de servicios.
- Máxima: 374,40 euros/mes.
- Mínima: 172,80 euros/mes.
- Ayuda económica para cuidados en el entorno familiar: cuidados prestados por sus familiares o personas de su entorno. Precisa la designación de un cuidador principal.
- Máxima: 180,00 euros/mes.
- Mínima: 60,00 euros/mes.

Estas ayudas se establecen en función de la renta de la unidad familiar de la persona dependiente.

g) Plazo para la concesión: cinco meses.

h) Ámbito de Actuación: Comunidad Foral de Navarra.”

Disposición final sexta.–Modificación del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que no se hubieran acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria única de 700 euros siempre que, además de cumplir los establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 anterior, cumplan los siguientes requisitos:

a) Permanecer en alta como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutuality de Previsión Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo comprendido entre la fecha de la declaración del estado de alarma y la de la solicitud de la ayuda.

b) No haber cesado en su actividad, pero que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en, al menos, un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberá haberse producido una reducción de su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, deberá haberse producido una reducción de su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos a los que se refiere el párrafo anterior que, sin estar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutuality de Previsión Social en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o entre dicha fecha y la de la solicitud de la ayuda, hubiesen estado de alta en los citados Impuesto o régimen o mutuality durante al menos 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma, tendrán derecho a la ayuda directa regulada en este apartado.”

Disposición final séptima.–Modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

Uno. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 31 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“3. El Departamento competente en materia de carreteras podrá establecer, con carácter general, las vías en que, en determinadas circunstancias, la tramitación de la autorización complementaria de circulación no precise de previo informe o distintos supuestos de transporte en que por sus características se aplique igual excepción.

4. Compete, igualmente, a aquél fijar las condiciones técnicas a observar en las autorizaciones de cruzamiento, accesos e instalaciones que puedan otorgarse y la señalización a implantar para ordenar la circulación, si fuere necesario.”

Dos. El actual artículo 39 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra pasa a denominarse artículo 39.bis.

Tres. Se añade un nuevo artículo 39 a la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“Artículo 39. Servicios públicos de interés general.

1. Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la explanación de las carreteras, zonas funcionales y de servicio y zonas de protección cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados.

Así, podrán autorizarse:

- a) Pasos inferiores o superiores.
- b) Excepcionalmente, conducciones subterráneas longitudinales correspondientes a redes e infraestructuras de servicios públicos, cuando se justifique debidamente que, por las condiciones extremadamente dificultosas de la orografía del terreno o por su condición urbana, no existe otra solución técnicamente viable y se sitúen, preferentemente, fuera de la calzada y, cuando sea posible, también de sus arcenes.
- c) Los elementos, obras, actuaciones e instalaciones necesarios para que las Administraciones y empresas públicas puedan ejercer sus competencias, cuando por su naturaleza o funcionalidad no puedan tener otro emplazamiento.
- d) Las instalaciones provisionales, con un plazo fijado, asociadas a actividades de interés o uso público.
- e) Ocupación temporal de la calzada para ejecución de afecciones autorizables en la misma o en zonas colindantes.

2. En el caso de autorizaciones de uso a que se refiere este artículo, no alcanzará al titular de la vía responsabilidad económica, ni de ninguna otra clase, directa o indirecta, por cualesquiera daños en la infraestructura que se aloje en el dominio público viario, salvo dolo o negligencia grave, corriendo el titular de la infraestructura o quien la explote con los gastos de su reparación, mantenimiento, modificación, ampliación, sustitución o reposición derivados del uso propio de la vía, su mantenimiento, mejora, ampliación o sustitución.

Las obras e instalaciones se autorizan sin derecho a indemnización alguna si, por causa de desprendimientos, deslizamientos, obras o actuaciones necesarias para la conservación o mejora de la carretera, aquéllas se vieran afectadas o hubiera de procederse a su modificación.

3. La ocupación del dominio público, en el supuesto previsto en este artículo, no implicará la cesión de éste, ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la Administración ni la asunción por ésta de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros.

4. El régimen jurídico establecido en este artículo resultará de aplicación a las infraestructuras de servicios cualquiera que haya sido el régimen en que se instalaron.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del Artículo 40 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. En ningún caso se autorizarán las obras o instalaciones que perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o su adecuada explotación.

Además de los usos autorizables en la explanación de la carretera y en la de sus elementos funcionales, podrán autorizarse en la zona de dominio público adyacente otras afecciones siempre que no perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o la adecuada explotación del dominio público, usos tales como:

- a) Conducciones subterráneas longitudinales correspondientes a redes e infraestructuras de servicios públicos o conexión con las mismas.
- b) Excepcionalmente, apoyos de redes e infraestructuras aéreas de servicios públicos, cuando por las condiciones orográficas del terreno resulte técnicamente inviable retirarlos a mayor distancia, en carreteras convencionales y elementos funcionales, fuera de sus tramos urbanos y siempre que no se trate de apoyos de redes eléctricas de alta tensión.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 41 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. En la zona de servidumbre de las carreteras, además de los usos autorizables en las más próximas a la calzada, se podrán autorizar los siguientes usos:

- a) Las conducciones subterráneas longitudinales correspondientes a redes e infraestructuras de servicios, preferentemente en la parte más exterior disponible de la zona.

b) Los cerramientos, en los términos previstos en la presente Ley Foral, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad.

c) Movimientos de tierra y explanaciones.

d) Viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.

Además, podrán autorizarse usos que no perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o la adecuada explotación del dominio público, tales como:

a) Cultivos agrícolas.

b) Tala de arbolado.

c) Acopio de arbolado.

d) Instalación de aspersores.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 42 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. En la zona comprendida entre la línea exterior de delimitación de la calzada de la carretera y la línea de edificación de las carreteras, se prohíbe cualquier tipo de construcción de nueva planta, así como la instalación, excepto cruzamientos, de líneas aéreas de servicios, postes o torres de telecomunicación.

Además de los usos autorizables en las más próximas a la calzada, se podrán autorizar usos que no perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o la adecuada explotación del dominio público, usos tales como:

a) Plantación y tala de arbolado.

b) Elementos de gestión de riego.”

Siete. Se añade un nuevo artículo 42 bis a la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“Artículo 42 bis. Extinción del uso o afección.

El titular de la afección o uso autorizados deberá comunicar al Departamento competente en materia de carreteras la modificación, supresión, extinción o cese de la actividad.

El Departamento determinará los efectos del cese o alteración de la afección e impondrá las medidas de restitución y reparación que procedan.

En igual sentido procederá cuando la supresión de la actividad o uso no hayan sido debidamente notificados, requiriéndose al obligado su ejecución, que serán llevadas a efecto subsidiariamente por la Administración si el obligado no atendiera el requerimiento, procediéndose a su exacción incluso por vía de apremio.”

Ocho. Se añaden tres nuevos apartados 5, 6 y 7 al artículo 50 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“5. Los interesados podrán proponer al Departamento competente en materia de carreteras que las garantías que deban presentar por actuaciones en el dominio público viario se constituyan en la modalidad de garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todas las actuaciones que promueva, sin especificación singular por expediente, en metálico, mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, o por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada, debiendo entregarse el certificado del contrato.

El importe de la garantía global se fijará, con audiencia del interesado, atendido el volumen de obra en el dominio público viario ejecutado en los tres últimos ejercicios, pudiendo desistir el interesado en caso de disconformidad.

La Administración podrá recabar el ajuste de la cuantía de la garantía al término de cada año de vigencia en el caso de que el volumen de obra ejecutado en ese ejercicio exceda en, al menos, un 30% del volumen tenido en cuenta para su constitución. Caso de que no se actualizase el importe, la Administración podrá

ordenar la extinción de la garantía sin perjuicio de su efectividad en tanto no fine el plazo de garantía de la última obra ejecutada.

La garantía global deberá ser depositada en el Departamento competente en materia de Hacienda.

6. La garantía global responderá de los daños que puedan derivarse de cualquier actuación en dominio público viario promovida por el interesado vigente aquella, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración que, en su caso, pueda producirse.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en infracción muy grave tipificada en el artículo 73.3.a) de esta Ley Foral.

7. La garantía global se extinguirá a petición del interesado una vez transcurrido el plazo de un año desde el acta de conformidad de la última autorización concedida.”

Disposición final octava.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final novena.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley Foral.

Disposición final décima.–Entrada en vigor y vigencia.

1. Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación.

2. Asimismo, aquellas medidas previstas en este Decreto-ley Foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

3. Lo dispuesto en la disposición final séptima mantendrá su vigencia en tanto no sea derogado por norma posterior.

Pamplona, 17 de junio de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 162/2020, DE 25 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA, PARA CUBRIR GASTOS EXTRAORDINARIOS Y NECESARIOS QUE SE PRODUZCAN EN EL SENO DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS Y LAS FAMILIAS MONOPARENTALES PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 508335.

BOLETÍN Nº 132 - 17 DE JUNIO DE 2020

Mediante la Orden Foral 159/2020 de 12 de mayo de la Consejera de Derechos Sociales se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el periodo 2020-2023 para cubrir gastos extraordinarios y necesarios que se produzcan en el seno de las familias numerosas y familias monoparentales, entendiéndose por tales los necesarios para la compra o sustitución de prótesis auditivas, prescripciones ópticas y ortodoncia.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas tiene, entre otras funciones y objetivos, la de coordinación, impulso y evaluación de las actuaciones reflejadas en el II Plan de Apoyo a la Familia, la Infancia y la Adolescencia así como el fomento, coordinación, gestión y seguimiento de los programas destinados a las Familias.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece el régimen jurídico general aplicable a éstas cuando sean otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para el fomento de actividades de utilidad pública o de interés social.

Por medio de Acuerdo de Gobierno se autorizó la concesión de estas ayudas en régimen de evaluación individualizada, lo que supone que los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. En caso de agotarse los recursos presupuestarios disponibles para cada convocatoria, las solicitudes serán desestimadas.

Finalmente señalar que no obstante la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecido por la Disposición Adicional 3.º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la misma disposición señala que el órgano competente mediante resolución motivada podrá acordar la tramitación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general. La tramitación de la presente convocatoria de ayudas es de interés general para las familias y el apoyo en las circunstancias actuales provocadas por el impacto del COVID-19 aumenta el interés general de la convocatoria lo que justifica la tramitación de la misma.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés social, así como la legalidad de las bases reguladoras.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a familias para cubrir gastos extraordinarios y necesarios que se produzcan en el seno de las familias numerosas y familias monoparentales, entendiéndose por tales los necesarios para la compra o sustitución de prótesis auditivas, prescripciones ópticas y tratamientos de ortodoncia que se produzcan en el año 2020, conforme a las bases reguladoras aprobadas por Orden Foral 159/2020 de 12 de mayo de la Consejera de Derechos Sociales.

2.º Autorizar un gasto de 196.748 euros con cargo a la partida 920006 93300 4809 231509, denominada "Ayudas a familias numerosas", del Presupuesto de gastos del año 2020.

El importe máximo para cada línea objeto de subvención será el siguiente:

–9.500 euros irán destinados a las ayudas previstas para la compra o sustitución de prótesis auditivas.

–75.000 euros irán destinados a las ayudas previstas para la compra o sustitución de prescripciones ópticas.

–112.248 euros irán destinados a las ayudas previstas para tratamientos de ortodoncia.

3.º Autorizar un gasto de 200.000 euros con cargo a la partida 920006 93300 4809 231503, denominada “Aplicación ley familias monoparentales” del Presupuesto de gastos de 2020.

El importe máximo para cada línea objeto de subvención será el siguiente:

–10.000 euros irán destinados a las ayudas previstas para la compra o sustitución de prótesis auditivas.

–75.000 euros irán destinados a las ayudas previstas para la compra o sustitución de prescripciones ópticas.

–115.000 euros irán destinados a las ayudas previstas para tratamientos de ortodoncia.

4.º En caso de que el importe previsto para alguno de los supuestos no se agotara se podrá destinar, en su caso, a la concesión y abono de solicitudes para el resto de supuestos que hubieran quedado pendientes por falta de crédito, teniéndose en cuenta a los efectos de su concesión la fecha de entrada de la solicitud correspondiente.

5.º Establecer los importes correspondientes a cada subvención para familias numerosas y familias monoparentales que para el año 2020 serán los siguientes:

a) La subvención para la compra o sustitución de prótesis auditivas será de:

–500 euros o el importe de la prótesis en el caso de que su coste sea menor, cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea inferior a 11.294,64 euros (1,5 IPREM).

–350 euros o el importe de la prótesis en el caso de que su coste sea menor, si la renta per cápita de la unidad familiar es igual o superior a 11.294,64 euros (1,5 IPREM) e inferior a 14.306,54 euros (1,9 IPREM).

b) La subvención para la compra o sustitución de prescripciones ópticas será de:

–160 euros o el importe de la prescripción óptica en el caso de que su coste sea menor, cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea inferior a 11.294,64 euros (1,5 IPREM).

–120 euros o el importe de la prescripción óptica en el caso de que su coste sea menor, si la renta per cápita de la unidad familiar es igual o superior a 11.294,64 euros (1,5 IPREM) e inferior a 14.306,54 euros (1,9 IPREM).

c) La subvención para los tratamientos de ortodoncia será de:

–600 euros o el importe del tratamiento de ortodoncia en el caso de que su coste sea menor, cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea inferior a 11.294,64 euros (1,5 IPREM).

–300 euros o el importe del tratamiento de ortodoncia en el caso de que su coste sea menor, si la renta per cápita de la unidad familiar es igual o superior a 11.294,64 euros (1,5 IPREM) e inferior a 14.306,54 euros (1,9 IPREM)

4.º En caso de insuficiencia presupuestaria para atender a todas las solicitudes, el gasto autorizado podrá ampliarse, por un importe máximo de 100.000 euros en cada una de las partidas, a través de los correspondientes incrementos presupuestarios. Esta cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

5.º Contra la presente Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Orden Foral a la Subdirección de Familia y Menores de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y al Centro Contable y a la Secretaría General Técnica del

Departamento de Derechos Sociales, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.

7.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 20E/2020, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE NAVARRA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA “ARTE Y CULTURA” 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 500518.

BOLETÍN Nº 134 - 18 DE JUNIO DE 2020

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones a los municipios de Navarra para la realización de las actividades culturales que integran el programa “Arte y Cultura”, la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria, la autorización del gasto que asciende a 537.000,00 euros, y la publicación de esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, y teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de las subvenciones a los municipios de Navarra para la realización las actividades artísticas y culturales que integran el programa “Arte y Cultura” 2020.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta orden foral.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIOIMPORTE	
A20002-A2530-4609-334100: (E) Ayudas a acciones culturales en Ayuntamientos	2020	537.000,00

4. Publicar esta orden foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
6. En el caso de Administraciones Públicas, contra esta orden foral podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 2 de junio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE NAVARRA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA “ARTE Y CULTURA 2020”

- 1.ª Objeto y finalidad de las subvenciones.

1.1. El objeto de la convocatoria es regular las ayudas para fomentar las actividades artísticas y culturales en los Municipios de Navarra. Dichas actividades deberán pertenecer a cualquier de las descritas en el punto 1.2. y realizarse desde el 8 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020 ambos inclusive.

1.2. Se entiende por actividades artísticas y culturales, a los efectos de esta convocatoria, espectáculos y exposiciones relacionados con las actividades llevadas a cabo habitualmente desde el Servicio de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Deporte en los siguientes sectores: música, lírica, literatura, teatro, danza, artes plásticas, cine y audiovisuales, y los gastos derivados de la ejecución y difusión de las actividades.

1.3. La programación de actividades pretende alcanzar un impacto positivo en la igualdad de mujeres y hombres.

1.4 La programación de actividades pretende generar un impacto positivo en los agentes del sector cultural navarro como medida de apoyo frente a la crisis generada por la pandemia del Covid-19.

2.ª Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Los generales establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones.

2.2. Tratarse de Municipios con una población inferior a 40.000 habitantes.

2.3. Podrán ser beneficiarios, en su caso, los organismos o entidades a través de los cuales los municipios gestionen directamente sus actividades culturales, así como las Fundaciones constituidas por ellas.

3.ª Imputación presupuestaria, cuantía e importe de la subvención.

3.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana para el año 2020, por un importe máximo de 537.000,00 euros.

3.2. Se establece una cuantía básica de la subvención en función del número de habitantes del Municipio de acuerdo al Anexo IV (datos oficiales de población de los municipios de Navarra al 01-01-2019 conforme al Instituto de Estadística de Navarra). En el supuesto de que el importe autorizado en la convocatoria fuese inferior al total del de las cuantías correspondientes a las localidades en función de la población, se reducirá el importe de forma proporcional.

3.3. Una vez analizadas las solicitudes y calculadas las ayudas de acuerdo con el apartado anterior, en el caso de que la dotación económica de la convocatoria no se hubiera agotado, se repartirá entre los municipios y entidades cuyas solicitudes hayan alcanzado o superado los 5 puntos conforme a los criterios establecidos en el apartado 7 de las bases que regulan esta convocatoria. Este reparto se realizará aplicando este criterio: se sumarán las puntuaciones de todos los municipios y entidades que alcancen o superen los 5 puntos y el remanente se dividirá entre esta puntuación para calcular el valor de cada punto. La cantidad que le corresponda a cada localidad será el resultado de multiplicar el valor del punto por la puntuación obtenida.

3.4. Las ayudas serán, como máximo, del 50% del presupuesto aceptado.

4.ª Plazo y forma de presentación de solicitudes.

4.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

4.2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma electrónica y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación electrónica.

4.3. Las solicitudes de ayuda se presentarán conforme al modelo de solicitud recogido en el Anexo I de las presentes bases, adjuntando de forma preceptiva la documentación en él señalada.

4.4. Los modelos de solicitud y anexos podrán cumplimentarse y tramitarse a través de la página web de Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

4.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.ª Gastos subvencionables.

5.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, a tales efectos serán subvencionables:

- a) Los gastos por la contratación de espectáculos de grupos profesionales y de grupos amateur, IVA incluido.
- b) Los gastos generados por la programación y contratación de exposiciones, IVA incluido.
- c) Los gastos generados por entidades de gestión de derechos de autor, IVA incluido.
- d) Los gastos derivados de la ejecución de las actividades programadas, IVA incluido.
- e) Los gastos de difusión de las actividades programadas, IVA incluido.
- f) Excepcionalmente en esta convocatoria de 2020 y con el fin de promover el sector cultural creativo navarro a consecuencia de la situación de crisis sanitaria generada por el COVID-19, se consideran gastos subvencionables las actividades artísticas y culturales, a excepción de orquestas, djs, charangas y verbenas, que las entidades locales puedan organizar con motivo de las fiestas locales o patronales (con un límite de 1 actividad/día festivo).
- g) Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la realización de eventos culturales públicos, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

5.2. Quedan expresamente excluidos del objeto de esta convocatoria de subvenciones:

- a) Los gastos de viajes, comidas, dietas y alojamientos.
- b) Cursos, talleres, conferencias, premios y el pago a jurados de concursos.
- c) Las actividades relacionadas con las festividades navideñas.
- d) Las actividades en las que participan entidades artísticas y/o culturales de la localidad.
- e) El alquiler de espacios escénicos o locales donde se realicen las actividades culturales.
- f) Los gastos de actividades en las que los Ayuntamientos subvencionen a otras entidades.
- g) Los gastos generados derivados de programas artísticos organizados por el Gobierno de Navarra.
- h) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

6.ª Órganos de tramitación y evaluación.

6.1. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.

6.2. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

6.3. La valoración de las solicitudes se realizará por la comisión formada por los siguientes miembros:

–Don Lorenzo García Echegoyen, Director del Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que actuará como presidente. Suplente: Don Joaquín Llanso San Juan, Director de Servicio de Archivos y Patrimonio Documental.

–Don Roberto Rebolé Armendáriz, Técnico del Servicio de Acción Cultural que actuará como vocal. Suplente: Patrick Ullate García.

–Doña Amalia Jiménez Atienza, Técnico del Servicio de Acción Cultural que actuará como vocal. Suplente: María José Redín Armañanzas.

–Doña Estefanía Munárriz Nuin, Jefa de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que actuará como secretaria, con voz y voto. Suplente: María Soledad Martínez Caspe, Jefa de la Sección de Programas Artísticos y Difusión.

Dicha comisión realizará una evaluación de las solicitudes cuyo dictamen será vinculante. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a la vista del acta firmada por la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria.

A instancia del Servicio de Acción Cultural se podrá recabar la opinión de expertos externos con el fin de valorar las solicitudes presentadas.

7.ª Criterios de valoración del procedimiento de concurrencia competitiva (10 puntos).

7.1. En la valoración de las solicitudes presentadas y en la determinación de la cuantía de la ayuda, la comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Programación de actividades (máximo 7 puntos).

a.1) Número de Actividades por disciplinas (música, lírica, literatura, teatro, danza, cine, audiovisuales y exposiciones) (máximo 1 punto).

–Actividades entre 1 y 3 disciplinas: 0,5 punto.

–Actividades entre 4 y 7 disciplinas: 1 punto.

a.2) Número de actividades: (máximo 1 punto).

–4 a 9 actividades: 0,25 puntos.

–10 a 16 actividades: 0,50 puntos.

–17 a 24 actividades: 0,75 puntos.

–Más de 24 actividades: 1 punto.

a.3) Actividades programadas con creadores navarros (profesionales y amateur) (máximo 2 puntos).

–De 1 a 3 (siempre que el 50% sean creadores profesionales): 0,50 puntos.

–De 4 a 6 (siempre que el 50% sean creadores profesionales): 1 punto.

–Más de 7 (siempre que el 50% sean creadores profesionales): 2 puntos.

a.4) Actividades para la puesta en marcha de medidas de fomento de la programación como, por ejemplo, nuevas campañas de comunicación y promoción en la vuelta a la programación, financiación de una primera semana de asistencia a los espectáculos a precios reducidos, campañas en colegios, con personas de la tercera edad, etc. (máximo 1 punto).

–1 nueva actividad o medida de fomento: 0,25 puntos.

–2 o 3 nuevas actividades o medidas de fomento: 0,50 puntos.

–4 o más nuevas actividades o medidas de fomento: 1 punto.

a.5) Mantenimiento de porcentaje de gasto real ejecutado en programación con respecto a 2019 (máximo 1 punto).

–Mantenimiento del 75-89 % de gasto en programación del 2019: 0,50 puntos.

–Mantenimiento del 90-100 % de gasto en programación del 2019: 1 punto.

a.6) Actividades programadas en euskera (máximo 1 punto).

–1 a 3 actividades: 0,25 puntos.

–4 a 5 actividades: 0,50 puntos.

–6 a 10 actividades: 0.75 puntos.

–Más de 10 actividades: 1 punto.

b) Esfuerzo presupuestario en relación a la población (máximo 2 puntos). Se entiende como esfuerzo presupuestario, la relación entre el presupuesto aceptado en la presente convocatoria de Arte y Cultura, 2020 dividido por el número de habitantes de la localidad.

–De 0, a 2,00 euros: 0,25 puntos.

–De 2,01 a 4 euros: 0,50 puntos.

–De 4,01 a 6 euros: 0,75 puntos.

–De 6,01 a 8 euros: 1,00 puntos.

–De 8,01 a 10 euros: 1,25 puntos.

–De 10,01 a 12.00 euros: 1,50 puntos.

–De 12,01 a 14,00 euros: 1,75 puntos.

–Más de 14 euros: 2,00 puntos.

c) Existencia de un técnico en gestión cultural en el municipio, funcionario o contratado, o contratación de los servicios culturales a través de una empresa (máximo 1 punto).

–1 punto, funcionario o contratado asimilado a Nivel A y Nivel B o la contratación de servicios a una empresa privada.

–0,5 puntos, funcionario o contratado asimilado a Nivel C.

8.ª Resolución de concesión.

8.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se realizarán en la página Web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través del registro general electrónico.

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (calle Navarrería, 39, Pamplona).

8.3. Contra la desestimación expresa los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto recurrido; contra la desestimación presunta el plazo será de seis meses a partir del día siguiente en el que se entienda desestimada la solicitud de ayuda; todo ello sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.ª Consideración de interés social de los proyectos o actividades subvencionados a los efectos de Mecenazgo Cultural.

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos o actividades que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha Ley Foral.

9.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de mecenazgo cultural estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de

mayo, y el artículo 22 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.ª Obligaciones de los beneficiarios.

10.1. En el caso de que la gestión de las actividades culturales no se realice de forma directa por la propia entidad local, los organismos autónomos, patronatos, fundaciones, entidades públicas empresariales o sociedad mercantiles que lleven a cabo la gestión deberán, en el plazo de un mes a contar desde la notificación por correo electrónico de la concesión de la subvención, presentar, vía registro telemático, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

10.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización de las actividades subvencionadas dentro de esta convocatoria, y en general las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

10.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación de la realización tanto de las actividades subvencionadas como de los gastos realizados.

10.4. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades, que suponga una modificación de las mismas en el momento en que esta se produzca. Cualquier modificación de las actividades subvencionadas deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Acción Cultural, que se otorgará de oficio siempre que la modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustantiva de las actividades subvencionadas.

10.5. Mencionar en el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo que la actividad se ha realizado con la colaboración del Gobierno de Navarra. Esta mención se hará de acuerdo con las indicaciones del Servicio de Publicaciones del Gobierno de Navarra, correo electrónico: publicaciones@navarra.es en función de los elementos previstos en cada caso, y se mantendrá durante todo el tiempo de difusión de la actividad.

10.6. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución de las actividades por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

10.7. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

10.8. No utilizar en ningún soporte, de publicidad o de información, lenguaje o imágenes sexistas. De igual modo en los documentos que directamente se generen el lenguaje deberá ser inclusivo (a estos efectos los beneficiarios pueden consultar “La Guía sobre estrategias de comunicación incluyente: El Género como prioridad” disponible en <http://www.navarra.es/NR/ronlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECOMUNICACION1213.pdf>).

11.ª Pago, plazo y forma de justificación.

11.1. El importe de las ayudas concedidas se abonará previo informe del Servicio de Acción Cultural en un único pago y estará condicionado a la presentación hasta el 20 de noviembre de 2020 inclusive de la siguiente documentación:

- a) Una hoja de datos del programa que ha recibido ayuda, según el modelo que se adjunta como Anexo V (quedan excluidos los ayuntamientos que tienen la obligación de introducir los datos en el SICNA).
- b) Tabla de justificación de gastos (Anexo VI) en formato Excel cumplimentando todos los campos.

- Actividad.
- Grupo artístico y/o entidad contratada.
- Obra.
- Número del documento de contabilización del gasto.
- Número del documento contable de pago.
- Fecha del documento contable de pago.
- Número de factura (las facturas que se presenten a las entidades locales como justificantes deberán emitirse conforme al Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).
- Fecha de la factura.
- Cantidad (I.V.A. incluido).

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a o Secretario/a, con el visto bueno del Alcalde/sa (Anexo III), o en su defecto, certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del gerente o presidente de la entidad que certifique la veracidad de los datos que figuran en la información facilitada por la entidad.

d) En caso de haber recibido aportaciones a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, deberán detallarse y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

11.2. Se deberá justificar el total del gasto del presupuesto subvencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones. Si la justificación de gasto no alcanza el presupuesto subvencionado la ayuda se verá reducida proporcionalmente.

12.^a Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

Los Municipios podrán presentarse indistintamente a cualquiera de las convocatorias del Departamento de Cultura y Deporte. No obstante, será incompatible la presentación de una misma actividad cultural o proyecto/programa en más de una convocatoria de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Departamento de Cultura y Deporte.

De acuerdo con lo establecido el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actividad por el beneficiario, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

13.^a Reintegro.

En el caso de que el beneficiario no justifique adecuadamente la realización del programa aceptado, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

14.^a Infracciones y sanciones.

14.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

14.2. El procedimiento sancionador será el fijado en el Título V de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

15.^a Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

16.^a Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra los actos dictados en aplicación de las presentes bases podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto recurrido, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

[Modelo de solicitud.](#)

ANEXO II

[Tabla de actividades a programar \(Excel\).](#)

ANEXO III

[Modelo de certificado.](#)

ANEXO IV

Cuantía básica de la subvención en función del número de habitantes del municipio:

- a) Municipios con una población inferior a 1.000 vecinos: 2.000 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 4.000 euros).
- b) Municipios entre 1.000 y 1.999 vecinos: 2.300 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 4.600 euros).
- c) Municipios entre 2.000 y 2.999 vecinos: 2.500 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 5.000 euros).
- d) Municipios entre 3.000 y 3.999 vecinos: 2.900 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 5.800 euros).
- e) Municipios entre 4.000 y 4.999 vecinos: 3.500 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 7.000 euros).
- f) Municipios entre 5.000 y 7.999 vecinos: 4.300 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 8.600 euros).
- g) Municipios entre 8.000 y 9.999 vecinos: 5.100 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 10.200 euros).
- h) Municipios entre 10.000 y 14.999 vecinos: 6.000 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 12.000 euros).
- i) Municipios entre 15.000 y 24.999 vecinos: 6.800 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 13.600 euros).
- j) Municipios entre 25.000 y 40.000 vecinos: 11.700 euros (por un gasto en actividades culturales por importe de 23.400 euros).

ANEXO V

[Datos de las actividades que integran el programa Arte y Cultura 2020.](#)

ANEXO VI

[Tabla de justificación de gastos \(Excel\).](#)

ANEXO VII

[Ficha de las actividades.](#)

ORDEN FORAL 27E/2020, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 39E/2019, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA CLUBES DEPORTIVOS Y CLUBES DEPORTIVOS FILIALES DE NAVARRA, CON EQUIPOS QUE PARTICIPAN EN LIGAS OFICIALES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERAUTONÓMICO NO PROFESIONAL, QUE SE CELEBREN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

BOLETÍN Nº 131 - 16 DE JUNIO DE 2020

Mediante Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud se aprueba la convocatoria de subvenciones del año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020; se aprueban las bases reguladoras de esta convocatoria.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye entre las medidas adoptadas (artículo 10), entre otras, la suspensión de la apertura al público de los locales en los que se desarrollen actividades deportivas. Igualmente, en el momento que se levante el estado de alarma, es previsible que se establezcan una serie de restricciones y limitaciones, con la finalidad de no contribuir a la difusión del COVID-19, que dificultarán (en algunos casos) e imposibilitarán (en otros muchos casos) la realización de las actividades deportivas previstas.

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, en su artículo 3 prevé que se garantizará que las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se encuentran los clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, percibirán el total de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, adaptando las convocatorias para lograr este fin.

Todas estas circunstancias han modificado de manera sustancial los objetivos y finalidades pretendidos con la convocatoria de subvención a los clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, que vienen contemplados en la Base 1.ª del Anexo I de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, que fundamentalmente se trata de “apoyar a los clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra para sufragar parcialmente los gastos ocasionados por la participación en las competiciones de carácter nacional e interautonómico”.

Mediante la Orden Foral 17E/2020, de 26 de mayo, de la Consejera de Cultura y Deporte, se modificó el artículo 11.10 del Anexo I de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio a consecuencia de las circunstancias mencionadas en el apartado anterior.

Posteriormente, se ha visto la necesidad de introducir un nuevo cambio en las Bases en lo referente al plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención, lo cual afectaría también al plazo para la justificación final.

Para que se puedan llevar a cabo estos fines, se hace necesario establecer algunas modificaciones en las Bases Reguladoras de esta convocatoria, de forma que se acomoden a la nueva situación generada. Estas modificaciones afectan a las Bases 1.ª y 11.ª del Anexo I.

–Plazo para la realización de las actividades objeto de subvención. En la Base 1.ª del Anexo I de la Orden Foral se recoge el plazo en el cual se consideran las actividades subvencionables, que es el comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020. En las presentes circunstancias, es factible que parte de las actividades suspendidas en el período de tiempo de implantación del estado de alarma, y también en un tiempo posterior, puedan llevarse a cabo en este mismo año 2020, pero en una fecha posterior al 31 de agosto, lo que en principio las situaría fuera del período subvencionable.

Es conveniente para ser congruentes con la finalidad de la subvención, que es la posibilidad de la realización de una serie de actividades por parte de los Clubes, extender el plazo de realización de estas actividades que ya han sido consideradas como subvencionables, más allá de la fecha inicialmente marcada, en el caso de que hubieran tenido que ser suspendidas, y se haya recuperado su realización posteriormente; se marca la fecha del 18 de octubre como tope para la realización de las mismas, ya que también hay que tener en cuenta que es necesario disponer de un período de tiempo para proceder a la presentación de las justificaciones por parte de los Clubes, la revisión de esos justificantes, y la realización de la Resolución de cierre de la convocatoria antes del 31 de diciembre. Se propone la inclusión de un nuevo apartado en la Base 1.^a (el 4) del Anexo I de la Orden Foral.

–Plazo para la justificación final. En la Base 11.^a del Anexo I se establece el plazo para la presentación por parte de los Clubes de la documentación justificativa final, que es el 15 de septiembre. Teniendo en cuenta que se ha propuesto la prolongación del plazo para la realización de las actividades subvencionadas hasta el 18 de octubre, es preciso cambiar la fecha para la presentación de la documentación justificativa para los Clubes que realicen actividades en este nuevo plazo, para lo que se propone la fecha del 25 de octubre. Supondría la inclusión de un nuevo apartado en la Base 11.^a (el 11) del Anexo I de la Orden Foral.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1.º Aprobar una Orden Foral de modificación de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, por la que se regulan las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en Ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, modificando parcialmente el contenido de las Base 11.^a del Anexo I de dicha Orden Foral.

2.º Añadir un apartado en la Base 1.^a del Anexo I de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, con el texto siguiente:

“1.4. Se amplía hasta el 18 de octubre de 2020 el plazo de ejecución de las actividades por las que se hubiera concedido subvención, siempre que éstas hubieran sido aplazadas o suspendidas temporalmente como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma o de posibles cambios en la planificación de dichas actividades motivados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

3.º Añadir un apartado en la Base 11.^a del Anexo I de la Orden Foral 39E/2019, de 5 de julio, con el texto siguiente:

“Base 11.^a Documentación justificativa.

11.11.–Se amplía hasta el 25 de octubre de 2020 el plazo de presentación de documentación de las actividades realizadas hasta el 18 de octubre de 2020 por las que se hubiera concedido subvención, correspondientes a la temporada 2019-2020 aplazadas o suspendidas temporalmente como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma o de posibles cambios en la planificación de dichas actividades motivados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

4.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, haciendo constar que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.º Trasladar la presente Orden Foral a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico y Procedimental, a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de junio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ORDEN FORAL 28E/2020, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE “SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE NAVARRA PARA APOYAR LA PROGRAMACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES PROFESIONALES EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD FORAL-UDAL PLATEA LOCAL”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 508714.

BOLETÍN Nº 142 - 29 DE JUNIO DE 2020

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que se propone la aprobación de la convocatoria “Subvenciones a los municipios de Navarra para apoyar la programación de artes escénicas y musicales profesionales en los espacios escénicos municipales de la Comunidad Foral-Udal Platea Local”, la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria, la autorización del gasto que asciende a 672.000,00 euros, y la publicación de esta Orden Foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra, y teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el DECRETO FORAL 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Subvenciones a los municipios de Navarra para apoyar la programación de artes escénicas y musicales profesionales en los espacios escénicos municipales de la Comunidad Foral-Udal Platea Local.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIOIMPORTE	
A20002-A2530-4609-334100: (E) Ayudas a acciones culturales en Ayuntamientos	2020	672.000,00

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
6. En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 2 de junio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE NAVARRA PARA APOYAR LA PROGRAMACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES PROFESIONALES EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD FORAL-UDAL PLATEA LOCAL 2020

- 1.ª Objeto y finalidad de las subvenciones.

1.1. Las subvenciones tienen por objeto apoyar la programación que realizan los Municipios en artes escénicas y musicales, las actividades de mediación con los públicos, así como las residencias y otras acciones de artistas asociados mediante la contratación de profesionales de las artes escénicas y musicales en los recintos escénicos de interior de titularidad municipal de la Comunidad Foral. Excepcionalmente en esta convocatoria de 2020 y con objeto de que la crisis sanitaria generada por el Covid-19 afecte lo menos posible a la programación en artes escénicas y musicales, las entidades locales pertenecientes a la Red de Teatros de Navarra y titulares de un espacio escénico que reúna los requisitos recogidos en el Anexo II y en el Anexo III, podrán programar espectáculos fuera de sus recintos escénicos en determinadas épocas de este año tal y como se recoge en esta convocatoria.

1.2. Es objeto de esta convocatoria la programación de espectáculos profesionales de artes escénicas y musicales realizadas desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

1.3. A los efectos de la presente convocatoria, se considera profesional de las artes escénicas y musicales, a aquellas empresas y profesionales cuya actividad se encuadra en epígrafes que recogen el carácter de actividad artística establecidos en la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). No se consideran grupos profesionales las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.

1.4. La programación de actividades pretende alcanzar un impacto positivo en la igualdad de mujeres y hombres.

1.5. La programación de actividades pretende generar un impacto positivo en los agentes del sector cultural navarro como medida de apoyo frente a la crisis generada por la pandemia del Covid-19.

2.^a Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Los generales establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones.

2.2. Ser un Municipio que cumpla uno de estos dos requisitos:

a) Ser titular de un espacio escénico perteneciente a la Asociación Red de Teatros de Navarra.

b) Ser titular de un espacio escénico que reúna los requisitos recogidos en el Anexo II y en el Anexo III, y los acredite mediante certificado del secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde.

2.3. Además, podrán ser beneficiarios, en su caso, los organismos o entidades a través de los cuales los Municipios gestionen directamente sus espacios escénicos.

2.4. Cumplir en cada categoría los requisitos siguientes:

a) Categoría A.

Deberá cumplir los requisitos que se enumeran a continuación.

–Población: entre 20.001 y 40.000 (ambos inclusive) habitantes a 1 de enero de 2019.

–Inversión superior a 120.000 euros.

b) Categoría B.

Deberá cumplir uno de estos dos requisitos:

–Población: entre 10.000 y 20.000 (ambos incluidos) habitantes, a 1 de enero de 2019.

–Inversión mínima a partir de 40.001 euros.

c) Categoría C.

Deberá cumplir uno de estos dos requisitos:

–Población: hasta 9.999, a 1 de enero de 2019.

–Inversión hasta 40.000 euros.

3.^a Imputación presupuestaria, cuantía e importe de la subvención.

3.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana para el año 2020, por un importe máximo de 672.000 euros distribuidos de la siguiente forma:

a) Categoría A: 90.000 euros.

b) Categoría B: 440.000 euros.

c) Categoría C: 142.000 euros.

3.2. El porcentaje de subvención será como máximo el 70% de los gastos subvencionables del presupuesto aceptado.

Las ayudas en cada categoría se repartirán de forma proporcional y equitativa entre los beneficiarios en función de la puntuación obtenida en la baremación de las solicitudes atendiendo a los criterios establecidos en el Anexo IV. A tal efecto, para determinar la subvención correspondiente a cada municipio, se sumarán todos los puntos que obtenga en el baremo y se multiplicarán por el valor que se otorgue a cada punto. El valor de un punto se obtiene dividiendo la cuantía del gasto autorizado en cada categoría entre el número de puntos de la totalidad de los ayuntamientos baremados.

4.ª Plazo y forma de presentación de solicitudes.

4.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

4.2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma electrónica y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación electrónica.

4.3. Las solicitudes de ayuda se presentarán conforme al modelo de solicitud recogido en el Anexo I de las presentes bases, adjuntando de forma preceptiva la documentación en él señalada.

4.4. Los modelos de solicitud y anexos podrán cumplimentarse y tramitarse a través de la página web de Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

4.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.ª Gasto subvencionable.

5.1. Se considera gasto subvencionable a los efectos de esta convocatoria los siguientes:

a) Los gastos realizados por la contratación de espectáculos de grupos profesionales, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

b) Los gastos derivados de la contratación de profesionales para la realización de actividades de mediación con el público, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

c) Los gastos derivados de la contratación de profesionales para la realización de proyectos de residencia, artistas asociados, nido/laboratorio de creación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

d) Los gastos derivados de la promoción y/o publicidad de la programación subvencionable, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

e) Los gastos generados por entidades de gestión de derechos de autor incluido el impuesto sobre el valor añadido.

f) Los gastos derivados de la ejecución de las actividades programadas, IVA incluido.

g) Los gastos derivados de la contratación de nuevas campañas de sensibilización de vuelta del público a la programación.

h) Excepcionalmente en esta convocatoria de 2020 y a consecuencia de la crisis sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, se consideran gastos subvencionables los espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales, a excepción de orquestas, djs y verbenas, que las entidades locales que reúnen los requisitos de esta convocatoria puedan organizar desde el 14 de marzo al 15 de noviembre de 2020, fuera de los espacios escénicos (con un máximo de 1 espectáculo diario).

i) Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la realización de eventos culturales objeto de esta subvención, con motivo de crisis generada por la pandemia del Covid-19.

5.2. Quedan expresamente excluidas del objeto de esta convocatoria de subvenciones:

a) Los gastos realizados por la contratación de espectáculos de grupos no profesionales incluidas las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.

b) Los gastos de viajes, transportes, comidas y alojamientos.

c) Las actividades en las que participan entidades artísticas y/o culturales de la localidad.

d) Los gastos de alquileres de espacios y materiales.

e) Los gastos relativos a espectáculos programados o promovidos por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

f) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

g) Las actividades relacionadas con las fiestas patronales o locales.

6.ª Órganos de tramitación y evaluación.

6.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

6.2. La valoración de las solicitudes se realizará por la comisión formada por los siguientes miembros:

–Don Lorenzo García Echegoyen, Director del Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que actuará como presidente. Suplente: Don Joaquín Llanso San Juan, Director del Servicio de Archivos y Patrimonio Documental.

–Don Roberto Rebolé Armendáriz, Técnico superior del Servicio de Acción Cultural que actuará como vocal. Suplente: Patrick Ullate García.

–Doña Amalia Jiménez Atienza, Técnico del Servicio de Acción Cultural que actuará como vocal. Suplente María José Redín Armañanzas.

–Doña Estefanía Munárriz Nuin, Jefa de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que actuará como secretaria, con voz y voto. Suplente: María Soledad Martínez Caspe, Jefa de la Sección de Programas Artísticos y Difusión.

Dicha comisión realizará una evaluación de las solicitudes y emitirá un acta. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación a la vista del acta firmada por la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria.

A instancia del Servicio de Acción Cultural se podrá recabar la opinión de expertos externos con el fin de valorar las solicitudes presentadas.

7.ª Criterios de valoración del procedimiento de concurrencia competitiva.

7.1. La comisión tendrá en cuenta los criterios de valoración que se recogen en el baremo “Anexo IV-Baremo para el reparto de la subvención”. Dicho baremo se compone de tres apartados:

Apartado A: Supone el 35% de la valoración total y hace referencia al esfuerzo presupuestario de cada entidad local en el apoyo a las artes escénicas y musicales de grupos profesionales en recinto de interior.

Apartado B: Supone el 50% de la valoración total y hace referencia a la programación específica de artes escénicas y musicales de grupos profesionales, en recinto de interior, con especial atención a la danza y al sector profesional navarro.

Apartado C. Supone el 15% de la valoración total y hace referencia a otros aspectos complementarios.

8.ª Resolución de concesión.

8.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se realizarán en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (Calle Navarrería, 39, Pamplona), y en la página web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

Asimismo se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través del registro general electrónico.

8.3. Contra la desestimación expresa los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto recurrido; contra la desestimación presunta el plazo será de seis meses a partir del día siguiente en el que se entienda desestimada la solicitud de ayuda; todo ello sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.ª Consideración de interés social de los proyectos o actividades subvencionados a los efectos de Mecenazgo Cultural.

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos o actividades que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha Ley Foral.

9.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de mecenazgo cultural estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y el artículo 22 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.ª Obligaciones de los beneficiarios.

10.1. En el caso de que la gestión de las actividades culturales no se realice de forma directa por la propia entidad local, los organismos autónomos, patronatos, fundaciones, entidades públicas empresariales o sociedad mercantiles que lleven a cabo la gestión deberán, en el plazo de un mes a contar desde la notificación por correo electrónico de la concesión de la subvención, presentar, vía registro telemático, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

10.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización de las actividades subvencionadas dentro de esta convocatoria, y en general las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

10.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la realización tanto de las actividades subvencionadas como de los gastos realizados.

10.4. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades, que suponga una modificación de las mismas en el momento en que esta se produzca. Cualquier modificación de las actividades subvencionadas deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Acción Cultural, que se otorgará de oficio siempre que la modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustantiva de las actividades subvencionadas.

10.5. Mencionar en el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo que la actividad se ha realizado con la colaboración del Gobierno de Navarra. Esta mención se hará de acuerdo con las indicaciones del Servicio de Publicaciones del Gobierno de Navarra, correo electrónico: publicaciones@navarra.es en función de los elementos previstos en cada caso, y se mantendrá durante todo el tiempo de difusión de la actividad.

10.6. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución de las actividades por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación Cultural del Departamento de Cultura y Deporte.

10.7. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

10.8. No utilizar en ningún soporte, de publicidad o de información, lenguaje o imágenes sexistas. De igual modo en los documentos que directamente se generen el lenguaje deberá ser inclusivo (a estos efectos los beneficiarios pueden consultar “La Guía sobre estrategias de comunicación incluyente: El Género como prioridad” disponible en: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECOMUNICACION1213.pdf>).

11.ª Pago, plazo y forma de justificación.

11.1. El abono de las ayudas se realizará, previa justificación de la realización de las actividades por parte del beneficiario. Esta justificación podrá realizarse a la finalización de la programación o de forma parcial tras la ejecución del 25%, 50%, 75% y 100%, respectivamente.

Las justificaciones parciales o la justificación final consistirán en la presentación por parte de la entidad, hasta el 20 de noviembre de 2020 incluido, de:

a) Una relación numerada y detallada de las facturas de todos los gastos abonados con motivo de la actividad subvencionada en la que se incluirán:

- Número del documento contable de pago.
- Número del documento de contabilización del gasto.
- Fecha de pago.
- Grupo artístico y/o entidad contratada.
- CIF del grupo artístico y/o entidad contratada.
- Empresa de distribución de espectáculos contratada.
- CIF de la empresa de distribución de espectáculos contratada.
- Concepto / Actividad / título del espectáculo.
- Fecha de actuación.
- Número y fecha de factura (las facturas que se presenten a las entidades locales como justificantes deberán emitirse conforme al Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).
- Importe base, IVA y total.

Estos datos deben rellenarse utilizando el modelo del Anexo VII. Esta información deberá presentarse en formato Excel (no PDF).

b) Un certificado del secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde (Anexo IX) o, en su defecto, certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del gerente o presidente de la entidad, que certifique:

- Que la programación objeto de subvención se ajusta a la previsión remitida para realizar el baremo de concesión, conforme al modelo del anexo VI.
- Que los datos de cada actividad programada se han incluido en el Sistema de Información Cultural de Navarra (SICNA).
- Que certifique la veracidad de los datos incluidos en el anexo VII.

c) Los elementos impresos y de publicidad.

En caso de haber recibido aportaciones a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, deberán detallarse y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

11.2. Se deberá justificar el total del gasto aceptado para el programa que ha sido objeto de subvención.

11.3. En el caso de que la programación realizada por el solicitante no se ajuste a la previsión de programación remitida a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana para el baremo de concesión, es decir, que la programación realizada obtenga menos puntuación en el anexo VI que la puntuación obtenida por la previsión de programación en el anexo V, se calculará la ayuda definitiva correspondiente a la nueva puntuación.

11.4. En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto aceptado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto aceptado y la cuantía de la subvención concedida.

12.^a Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

Los municipios podrán presentarse indistintamente a cualquiera de las convocatorias del Departamento de Cultura y Deporte. No obstante, será incompatible la presentación de una misma actividad cultural o proyecto/programa en más de una convocatoria de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Departamento de Cultura y Deporte.

De acuerdo con lo establecido el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actividad por el beneficiario, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

13.^a Reintegro.

En el caso de que el beneficiario no justifique adecuadamente la realización de la programación escénica, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

14.^a Infracciones y sanciones.

14.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

14.2. El procedimiento sancionador será el fijado en el Título V de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

15.^a Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

16.^a Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra los actos dictados en aplicación de las presentes bases podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto recurrido, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña
 DNI/NIF con domicilio en
 Calle
 C.P. Teléfono..... dirección de correo electrónico

En nombre propio o en representación de (táchese lo que no proceda).

Ayuntamiento/Entidad
 CIF con domicilio en
 Calle
 C.P. Teléfono..... dirección de correo electrónico

Presenta, Solicitud de **subvenciones a los municipios de Navarra para apoyar la programación de artes escénicas y musicales en los espacios escénicos municipales de la Comunidad Foral Udal Platea Local 2020**, conforme a las bases aprobadas por Orden Foral/2020 de, de (Boletín Oficial de Navarra número, de, de de 2020).

Destino: Sección de Iniciativa Cultural e Innovación

Y, de conformidad con lo previsto en dichas bases reguladoras aporta, según se exige en las mismas, los documentos siguientes:

1. Todos los solicitantes:

- a) Nombre del ayuntamiento / entidad que presenta la solicitud.
- b) Nombre y teléfono del responsable del seguimiento y valoración de la programación.
- c) Anexo V cumplimentado, correspondiente a la ficha de baremación de la previsión de programación en artes escénicas desde el 6 de noviembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020.
- d) Certificado del secretario del ayuntamiento o entidad que acredite:

. La pertenencia a la Asociación Red de Teatros de Navarra,

o bien,

. Que se cumplen los siguientes requisitos:

- Que se dispone de un espacio escénico adecuado a los requisitos establecidos en el Anexo II.
- La existencia, para el espacio escénico, de un técnico propio o externo en materia de gestión cultural.
- La disposición de un servicio de asistencia técnica a la sala, mediante personal propio o mediante la contratación externa del mismo.
- La garantía de compromiso de cobro de entrada mínima para todos los espectáculos de artes escénicas programados bajo esta subvención.

- e) Si la entidad realiza declaración de IVA deberá comunicar esta obligación y si es con prorrata notificará el porcentaje.

2. Declara no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
3. En relación con la actualización de datos declara su compromiso a comunicar por escrito al Departamento de Cultura y Deporte, en el plazo máximo de 15 días, cualquier modificación que se produzca en las subvenciones especificadas en esta declaración.
4. En relación con el período de programación para el que se solicita la subvención, declara:
- Que no ha obtenido ni solicitado ningún tipo de subvención de esta Administración, de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.
 - Que ha obtenido/solicitado las siguientes subvenciones de esta Administración, de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales:

ENTIDAD A LA QUE SOLICITÓ LA AYUDA	CANTIDAD SOLICITADA	ESTADO DE LA SUBVENCIÓN (solicitada/concedida/abonada)

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de esta solicitud conlleva la facultad del órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda Tributaria de Navarra y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En....., a..... de..... de 2020

(Firma)

Nombre y apellidos:

ANEXO II

Requisitos de los espacios escénicos

1.º Requisitos del espacio escénico:

a) Aforo igual o superior a las 140 butacas.

b) Un escenario o caja escénica con las siguientes medidas mínimas:

b.1) Anchura: 7 metros. Fondo: 5 metros. Altura: 4,5 metros para los espacios construidos y en funcionamiento antes del 1 de enero de 2007.

b.2) Anchura: 8 metros. Fondo: 6 metros. Altura: 4,5 metros para los espacios construidos a partir del 1 de enero de 2007.

c) En relación con el trust:

c.1) En los espacios de construcción posterior al 1 de enero de 2007, la existencia en el techo de la caja escénica, con una distribución proporcionada, de un trust o soporte metálico que sea capaz de ofrecer sostén a los elementos propios de una producción, como son las escenografías, los telares y los aparatos de iluminación y sonido, entre otros. El trust debe estar construido mediante varas independientes, unas electrificadas y otras no, y no mediante armazón que obligue a descender toda la estructura a la vez. Además, debe disponer de una vara exterior al escenario, sobre el patio de butacas, y electrificada, para poder ofrecer iluminación frontal al espectáculo.

c.2) En los espacios construidos antes del 1 de enero de 2007, el espacio escénico debe disponer de trust, o soporte metálico o pantalla de iluminación. El espacio escénico debe disponer de vara exterior al escenario, sobre el patio de butacas, y electrificada, para poder ofrecer iluminación frontal al espectáculo.

d) Un acceso de carga y descarga que sea:

d.1) Para los espacios construidos y en funcionamiento antes del 1 de enero de 2007, lo más cercano posible al escenario, siempre y cuando la instalación disponga de ascensor o montacargas si el recinto escénico no está a pie de calle.

d.2) Que sea directo al escenario y tenga como mínimo 2,15 metros de ancho por 2,15 metros de alto en los espacios construidos a partir del 1 de enero de 2007.

e) Un suelo de escenario de madera, pintada de negro, de grosor suficiente para que admita anclajes clavados.

f) El día de la función, la presencia de un vestido escénico que conforme una cámara negra suficiente para aforar el espacio escénico, que incluya telón de foro, patas (de tela o bastidores de madera negra) y bambalinas.

2.º Características de infraestructura técnica:

a) En cuanto a iluminación:

a.1) Una distribución proporcionada de envíos de potencia por toda la sala que permita su reunión en un punto cercano al escenario donde esté la acometida eléctrica.

a.2) Envío de señal DMX 512 entre la cabina y el escenario.

a.3) Acometida de corriente para, al menos, 40 kilowatios de potencia.

b) En cuanto a sonido:

b.1) Un patch de sonido entre cabina y escenario de 8 canales y 2 retornos cuyo cableado sea fijo, no esté a la vista y no pueda entrar en contacto con ningún miembro del público.

b.2) Dos micrófonos con pie.

c) En cuanto a los lugares de trabajo:

c.1) Un punto de control o cabina (que puede ser un compartimento estanco o una zona específica del espacio escénico con vistas al escenario al que no pueda acceder ni pueda cruzarlo el público), que sea el

lugar de trabajo del personal técnico del espectáculo y estar destinado al control del aparataje de iluminación y audiovisuales comunicado con el escenario. También debe tener el control de la luz de sala.

c.2) La existencia en el espacio escénico de una escalera de trabajo de doble hoja, conforme a la norma, con la altura proporcionada a la altura de la caja escénica.

d) Garantía de disponer el elenco artístico contratado de una dotación técnica de luz y sonido suficiente el día de la representación para un espectáculo estándar de teatro, danza o música. La dotación podrá ser contratada para el evento o ser propiedad del recinto escénico.

ANEXO III

Requisitos necesarios para la concurrencia a la convocatoria de subvenciones para aquellos ayuntamientos que no pertenezcan a la Asociación Red de Teatros de Navarra

- A) Disponer de un espacio escénico adecuado a los requisitos establecidos en el Anexo II.
- B) Disponer, para el espacio escénico, de personal profesional en gestión cultural.
- C) Disponer de un servicio de asistencia técnica a la sala, que puede ser mediante personal propio o mediante una empresa especializada.
- D) Garantizar el compromiso de cobro de entrada mínima para todos los espectáculos de artes escénicas programados bajo esta subvención.

ANEXO IV

Baremo para el reparto de la subvención

La puntuación obtenida será la base para el reparto de la subvención que otorgará el Departamento de Cultura y Deporte a las entidades locales solicitantes. Los datos contenidos en este baremo harán referencia al periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

El baremo se compone de tres apartados:

–Apartado A: Supone el 35% y hace referencia al esfuerzo presupuestario de cada entidad local en el apoyo a las artes escénicas y musicales de grupos profesionales en recinto escénico de interior y exterior desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

–Apartado B: Supone el 50% y hace referencia a la previsión de programación específica de artes escénicas y musicales de grupos profesionales, en recinto escénico de interior y exterior, con especial atención a la danza, al circo y al sector profesional navarro desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

–Apartado C: Supone el 15% de la valoración total y hace referencia a otros aspectos complementarios.

Apartado A.–Esfuerzo presupuestario de cada entidad local en el apoyo a las artes escénicas y musicales de grupos profesionales en recinto escénico de interior y exterior desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive. Máximo 35 puntos.

1.A) En relación al esfuerzo presupuestario municipal. (Máximo 33 puntos).

Presupuesto previsto para artes escénicas en recinto de interior y exterior del solicitante, medido en gastos subvencionables en esta convocatoria realizados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

–No se contempla la utilización de decimales en este apartado.

a) Categoría A: Inversión: mínimo 120.000 euros y población entre 20.001 y 40.000.

- 3 puntos por cada 2.000 euros a partir de 120.000 euros.

b) Categoría B: Inversión: mínimo 40.001 euros o población: entre 10.000 y 20.000 (ambos inclusive).

- 3 puntos por cada 1.500 euros a partir de 40.001 euros.

c) Categoría C: Inversión: hasta 40.000 euros o población hasta 9.999.

- 3 puntos por cada 2.000 euros de inversión.

A efectos de datos referidos al padrón municipal, se considerarán los datos oficiales actualizados que suministra el Instituto Navarro de Estadística.

1.B) Esfuerzo presupuestario en relación a la población (máximo 2 puntos). Se entiende como esfuerzo presupuestario, la relación entre el presupuesto aceptado en la presente convocatoria de Udal Platea Local 2020, dividido por el número de habitantes de la localidad.

- De 0 a 2 euros: 0,25 puntos.
- De 2,01 euros a 4 euros: 0,50 puntos.
- De 4,01 euros a 6 euros: 0,75 puntos.
- De 6,01 euros a 8 euros: 1 punto.
- De 8,01 euros a 10 euros: 1,25 puntos.
- De 10,01 euros a 12 euros: 1,50 puntos.
- De 12,01 euros a 14 euros: 1,75 puntos.
- Más de 14 euros: 2 puntos.

Apartado B.–Supone el 50% y hace referencia a la previsión de programación específica de artes escénicas y musicales de grupos profesionales, en recinto escénico de interior y exterior, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Se excluye toda programación realizada a taquilla.

–Máximo 50 puntos.

B.1. En relación con el apoyo a los profesionales en artes escénicas domiciliados en la Comunidad Foral. Hasta un máximo de 25 puntos:

B.1.A. Compañías de teatro y música:

- 2,5 puntos por cada función contratada.
- 0,5 puntos extra por cada función en euskera.

B.1.B. Compañías de danza y circo:

- 2,5 puntos por cada función contratada.

B.2. En relación con la contratación de profesionales en artes escénicas no domiciliados en la Comunidad Foral. Hasta un máximo de 20 puntos:

B.2.A. Compañías de teatro y música:

- 1,5 puntos por cada función contratada.
- 0,5 puntos extra por cada función en euskera.

B.2.B. Compañías de danza y circo:

- 2 puntos por cada función contratada.

B.3. En relación con el fomento de las artes escénicas mediante distintas fórmulas de contratación (fijo + taquilla). Hasta un máximo de 2,5 puntos.

B.3.A. Municipios que cedan su espacio escénico para que grupos profesionales de música y teatro realicen actuación mediante un acuerdo de un mínimo fijo + taquilla: (puntuación máxima 1,25 puntos).

- 1 punto por cada función.

- 0,25 por cada espectáculo en euskera.

B.3.B. Municipios que cedan su espacio escénico para que grupos profesionales de danza realicen actuación mediante un acuerdo de un mínimo fijo + taquilla: (puntuación máxima 1,25 puntos).

- 1,25 puntos por cada función.

B.4. En relación con distintas formas de trabajo y promoción de la programación. Hasta un máximo de 2,5 puntos:

B.4.A. Creación de ciclos y festivales de artes escénicas dentro de la programación del espacio escénico: 1,25 puntos por cada ciclo o festival.

- Puntuación máxima 1,25 puntos.

B.4.B. Participación en programas compartidos con otras localidades en los recintos escénicos beneficiarios de esta subvención o trabajo de colaboración con otras entidades locales para negociar cachés y condiciones de contratación de forma conjunta: 1,25 puntos por cada acción.

- Puntuación máxima 1,25 puntos.

Apartado C.–Supone el 15% y hace referencia a otros aspectos complementarios. Hasta un máximo 15 puntos.

C.1. En relación con el compromiso de la formación permanente de los técnicos de Cultura:

- 0,25 punto por cada 10 horas de formación en temas relacionados con la gestión cultural a realizar por los técnicos de Cultura responsables del espacio escénico. Hasta un máximo de 0,5 puntos.
- Ferias y congresos: 0,25 puntos por asistencia a cada feria o congreso. Hasta un máximo de 0,5 puntos.

C.2. Puesta en marcha de medidas de fomento de asistencia a la programación Hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará a razón de 1 punto por cada campaña específica de motivación a la asistencia a las artes escénicas.

C.3. Mantenimiento de porcentaje de gasto real ejecutado en programación de espectáculos profesionales con respecto a 2019 (máximo 2 puntos).

- Mantenimiento del 75-89% de gasto en programación del 2019: 1 punto.
- Mantenimiento del 90-100% de gasto en programación del 2019: 2 puntos.

C.4. Programación de actividades por medios telemáticos (máximo 1 punto). Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada actividad programada por medios telemáticos.

C.5. Por la existencia de un sistema de venta de entradas por Internet: 1 punto.

C.6. En relación con las acciones de inclusión social y apoyo a las distintas capacidades (máximo 1 punto).

- 0,25 puntos por la existencia de un número de plazas acondicionadas cuyo mínimo sea el equivalente al 2% del aforo del recinto.
- 0,25 puntos por la existencia de un sistemas adaptados a las necesidades de público con discapacidad auditiva o visual.
- 0,50 puntos por la existencia de programas o acciones destinadas a promover la inclusión de públicos con dificultades físicas y psicosociales y/o, a la atención de la multiculturalidad.

C.7. Contratación de profesionales en los proyectos de residencia (máximo 1 punto).

- 1 punto por cada proyecto de residencia, artista o compañía asociada, laboratorio creativo o proyecto similar destinado a promover la creación de las compañías o artistas profesionales navarros-as que se desarrolle en el período de la convocatoria.

C.8. Contratación de profesionales en actividades de mediación con el público (máximo 4 puntos).

- 2 puntos por cada proyecto de mediación con el público.

ANEXO V

Ficha de baremación para el reparto de la subvención.

ANEXO VI

Ficha de justificación de la programación definitiva.

ANEXO VII

Tabla de justificación de gasto subvencionable.

ANEXO VIII

Modelo de certificado / Solicitud de la subvención.

ANEXO IX

Modelo de certificado / Justificación de la subvención.

FICHA DE BAREMACIÓN PARA EL REPARTO DE LA SUBVENCIÓN
(a cumplimentar y enviar junto con el Anexo I Solicitud)

Datos para baremo.

La documentación justificativa correspondiente a los apartados de este baremo será un certificado municipal. La documentación hará referencia al periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

-Apartado A

1. En relación al esfuerzo presupuestario municipal: esfuerzo presupuestario de cada entidad local en el apoyo a las artes escénicas y musicales de grupos profesionales en recinto escénico de interior (en verano y fiestas también en exterior), exclusivamente las actividades que se presentan a la convocatoria.

Presupuesto estimado destinado a la contratación de espectáculos de artes escénicas profesionales desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Gastos subvencionables: €

Apartado B. Previsión de programación específica de artes escénicas de grupos profesionales, en recinto de interior (en verano y fiestas también en exterior), con especial atención al sector profesional navarro y a la danza desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

B.1. En relación con el apoyo a los profesionales en artes escénicas domiciliados en la Comunidad Foral. Se excluyen las programaciones de grupos realizadas "a taquilla".

B.1.A. Compañías de teatro y música:

Número previsto de funciones (incluyendo espectáculos en euskera):

De los anteriores, número previsto de espectáculos en euskera:

B.1.B. Compañías de danza y circo:

Número previsto de funciones:

B.2. En relación con la contratación de profesionales en artes escénicas no domiciliados en de la Comunidad Foral. Se excluyen las programaciones "a taquilla".

B.2.A. Compañías de teatro y música:

Número previsto de funciones (incluyendo espectáculos en euskera):

De los anteriores, número previsto de espectáculos en euskera:

B.2.B. Compañías de danza y circo:

Número previsto de funciones:

B.3. En relación con el fomento de las artes escénicas mediante **distintas fórmulas de contratación** (fijo + taquilla).

B.3.A. Municipios que cedan su espacio escénico para que grupos profesionales de música y teatro realicen actuación mediante un acuerdo de un mínimo fijo + taquilla:

Número previsto de funciones (incluyendo grupos con espectáculos en euskera):

De los anteriores, número previsto de grupos con espectáculos en euskera:

B.3.B. Municipios que cedan su espacio escénico para que grupos profesionales de danza realicen actuación mediante un acuerdo de un mínimo fijo + taquilla:

Número previsto de funciones de danza:

B.4. En relación con **distintas formas de trabajo y promoción de la programación.**

B.4.A: creación de ciclos y festivales de artes escénicas dentro de la programación del espacio escénico: relación de ciclos y festivales de artes escénicas incluidos en la programación. Breve explicación en cada caso.

B.4.B: Participación en programas compartidos con otras localidades en los recintos escénicos beneficiarios de esta subvención o trabajo de colaboración con otras entidades locales para negociar cachés y condiciones de contratación de forma conjunta: relación de los distintos programas compartidos y las acciones de trabajo en colaboración. Breve explicación en cada caso.

Apartado C. Otros aspectos complementarios

C.1. En relación con el compromiso de **la formación permanente** de los Técnicos de Cultura:

-Número de horas de formación especializada en gestión cultural a realizar por los técnicos de cultura responsables del espacio escénico:

-Ferias y congresos: relación de ferias y congresos a los que tiene previsto asistir el técnico de cultura responsable del espacio escénico, especificar:

C.2. Puesta en marcha de medidas de fomento de asistencia a la programación como, por ejemplo, campañas específicas de motivación a la asistencia a las artes escénicas, aumento del gasto de comunicación, ampliación de la agenda cultural a otros periodos (meses o días de la semana) diferentes de los habituales, nuevas campañas de comunicación y promoción en la vuelta a la programación, financiación de una primera semana de asistencia a los espectáculos a precios reducidos, nuevas acciones de coordinación de agendas con otras localidades del entorno. También se valorarán en este apartado la puesta en marcha de medidas de higiene como, por ejemplo, reducción de aforo dejando espacios libres entre cada espectador, desinfección de la sala tras cada función, etc., especificar.

C.3. Mantenimiento de porcentaje de gasto real ejecutado en programación de espectáculos profesionales con respecto a 2019.

La comprobación será interna de acuerdo con los datos aportados por los solicitantes en las convocatorias de los años 2019 y 2020 y remitidas a la Sección de Iniciativas Culturales e Innovación.

C.4. Programación de actividades por medios telemáticos, especificar.

C.5. Por la existencia de un sistema de **venta de entradas por Internet** (seleccionar la opción que corresponda)

¿Existe un sistema de venta de entradas por Internet? Sí / No

C.6. En relación con las acciones de **inclusión social y apoyo a las distintas capacidades**:

- Inexistencia de barreras para el acceso de personas con discapacidad física y la existencia de un número de plazas acondicionadas cuyo mínimo sea el equivalente al 2% del aforo del recinto.

¿Cumple con ambas? Sí / No

-Existencia de un sistema de audición amplificada para las personas que tienen discapacidad auditiva y visual, sistemas de descripción auditiva de la acción escénica, programas en braille o similares.

¿Existe alguno de los sistemas? Sí / No

- Existencia de programas o acciones de atención a colectivos en riesgo de exclusión social o a personas con discapacidad.

¿Existe algún programa o acción específica? Sí / No

En caso afirmativo, explicar.

C.7. Contratación de profesionales en los **proyectos de residencia**

¿Existe algún proyecto o acción específica? Sí / No

En caso afirmativo, explicar.

C.8. Contratación de profesionales en actividades de **mediación con el público**

¿Existe algún proyecto o acción específica? Sí / No

En caso afirmativo, explicar.

FICHA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DEFINITIVA
(a entregar hasta el 20 de noviembre de 2020, inclusive)

Los datos contenidos en este anexo hacen referencia al periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Apartado A: En relación al esfuerzo presupuestario municipal.

Gasto ejecutado para artes escénicas en el espacio escénico para el que se solicita ayuda, medido en gastos subvencionables, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive. Se justificará en el Anexo VII.

Apartado B: Programación específica de artes escénicas de grupos profesionales, en recinto de interior (en verano y fiestas también en exterior), con especial atención al sector profesional navarro y a la danza desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

B.1. En relación con el apoyo a los profesionales en artes escénicas domiciliados en la Comunidad Foral. Se excluyen las programaciones de grupos realizadas "a taquilla".

B.1.A. Compañías de teatro y música:

Grupo	CIF	Disciplina	Espectáculo	Fecha	Euskera sí/no

B.1.B. Compañías de danza y circo:

Compañía	CIF	Disciplina	Espectáculo	Fecha

B.2. En relación con la contratación de profesionales en artes escénicas no domiciliados en la Comunidad Foral. Se excluyen las programaciones “a taquilla”.

B.2.A. Compañías de teatro y música:

Compañía	CIF	Disciplina	Espectáculo	Fecha	Euskera sí/no

B.2.B. Compañías de danza y circo:

Compañía	CIF	Disciplina	Espectáculo	Fecha

B.3. En relación con el fomento de las artes escénicas mediante distintas fórmulas de contratación.

B.3.A. Grupos profesionales de música y teatro a los que se ha cedido el espacio escénico para realizar actuaciones mediante un acuerdo de un mínimo fijo + taquilla:

Compañía	CIF	Disciplina	Espectáculo	Fecha	Euskera sí/no

Compañía	CIF	Disciplina	Espectáculo	Fecha	Euskera sí/no

B.3.B. Compañías profesionales de danza a las que se ha cedido el espacio escénico para realizar actuaciones mediante un acuerdo de un mínimo fijo + taquilla:

Compañía	CIF	Disciplina	Espectáculo	Fecha

B.4. En relación con **distintas formas de trabajo y promoción de la programación.**

B.4.A: creación de ciclos y festivales de artes escénicas dentro de la programación del espacio escénico: relación de ciclos y festivales de artes escénicas incluidos en la programación. Breve explicación en cada caso.

B.4.B: Participación en programas compartidos con otras localidades en los recintos escénicos beneficiarios de esta subvención o trabajo de colaboración con otras entidades locales para negociar cachés y condiciones de contratación de forma conjunta: relación de los distintos programas compartidos y las acciones de trabajo en colaboración realizadas. Breve explicación en cada caso.

Apartado C. Otros aspectos complementarios

C.1. En relación con el compromiso de **la formación permanente** de los Técnicos de Cultura:

- Número de horas de formación especializada en gestión cultural realizados por el técnico de cultura. Se adjuntará copia de los certificados de asistencia.
- Ferias y congresos a los que ha asistido el técnico de cultura responsable del espacio escénico. Se adjuntará justificante de la asistencia o, en su defecto, certificado del Secretario del Ayuntamiento que de fe de la asistencia.

C.2. Puesta en marcha de medidas de fomento de asistencia a la programación como, por ejemplo, campañas específicas de motivación a la asistencia a las artes escénicas, aumento del gasto de comunicación, ampliación de la agenda cultural a otros periodos (meses o días de la semana) diferentes de los habituales, nuevas campañas de comunicación y promoción en la vuelta a la

programación, financiación de una primera semana de asistencia a los espectáculos a precios reducidos, nuevas acciones de coordinación de agendas con otras localidades del entorno. También se valorarán en este apartado la puesta en marcha de medidas de higiene como, por ejemplo, reducción de aforo dejando un espacio libre entre cada espectador, desinfección de la sala tras cada función, etc.

C.3. Mantenimiento de porcentaje de gasto real ejecutado en programación de espectáculos profesionales con respecto a 2019.

La comprobación será interna de acuerdo con los datos aportados por los solicitantes en las convocatorias de los años 2019 y 2020 y remitidas a la Sección de Iniciativas Culturales e Innovación.

C.4. Programación de actividades por medios telemáticos, especificar

C.5. Por la existencia de un sistema de **venta de entradas por Internet** (seleccionar la opción que corresponda)

¿Existe un sistema de venta de entradas por Internet? Sí / No

C.6. En relación con las **acciones de inclusión social y apoyo a las distintas capacidades:**

- Inexistencia de barreras para el acceso de personas con discapacidad física y la existencia de un número de plazas acondicionadas cuyo mínimo sea el equivalente al 2% del aforo del recinto.

¿Cumple con ambas? Sí / No

-Existencia de un sistema de audición amplificada para las personas que tienen discapacidad auditiva y visual, sistemas de descripción auditiva de la acción escénica, programas en braille o similares.

¿Existe alguno de los sistemas? Sí / No

- Existencia de programas o acciones de atención a colectivos en riesgo de exclusión social o a personas con discapacidad.

¿Existe algún programa o acción específica? Sí / No

En caso afirmativo, explicar.

C.7. Contratación de profesionales en los **proyectos de residencias**

¿Existe algún proyecto? SI/NO

En caso afirmativo, explicar.

C.8. Contratación de profesionales en las **actividades de mediación con el público**

¿Existe algún proyecto? SI/NO

En caso afirmativo, explicar.

Se considera gasto subvencionable a los efectos de esta convocatoria los siguientes:

- a) Los gastos realizados por la contratación de espectáculos de grupos profesionales, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- b) Los gastos derivados de la contratación de profesionales para la realización de actividades de mediación con el público, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- c) Los gastos derivados de la contratación de profesionales para la realización de proyectos de residencia, artistas asociados, nido/laboratorio de creación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- d) Los gastos derivados de la promoción y/o publicidad de la programación subvencionable, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- e) Los gastos generados por entidades de gestión de derechos de autor incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- f) Los gastos derivados de la ejecución de las actividades programadas, IVA incluido.
- g) Los gastos derivados de la contratación de nuevas campañas de sensibilización de vuelta del público a la programación.
- h) Excepcionalmente en esta convocatoria de 2020 y a consecuencia de la crisis sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, se consideran gastos subvencionables los espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales, a excepción de orquestas, djs y verbenas, que las entidades locales que reúnen los requisitos de esta convocatoria puedan organizar desde el 14 de marzo al 15 de noviembre de 2020, fuera de los espacios escénicos (con un máximo de 1 espectáculo diario).
- i) Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la realización de eventos culturales objeto de esta subvención, con motivo de crisis generada por la pandemia del Covid-19.

MODELO DE CERTIFICADO / SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
(Para todos los solicitantes)

Yo, (nombre y apellidos),
en el cargo de secretario del (ayuntamiento o, en su defecto, del organismo/entidad a través del que la entidad local gestiona directamente sus actividades culturales) del municipio de (nombre localidad o entidad), certifico:

1) Que el municipio:

* Es miembro de la Asociación Red de Teatros de Navarra,

o bien,

* Que se cumplen los siguientes requisitos:

-Que se dispone de un espacio escénico adecuado a los requisitos establecidos en el Anexo II.

-La existencia, para el espacio escénico, de un técnico propio o externo en materia de gestión cultural.

-La disposición de un servicio de asistencia técnica a la sala, mediante personal propio o mediante la contratación externa del mismo.

-La garantía de compromiso de cobro de entrada mínima para todos los espectáculos de artes escénicas programados bajo esta subvención.

2) Que, examinados los datos obrantes a mi cargo, los datos correspondientes a la convocatoria de subvenciones para apoyar la programación de artes escénicas y musicales son los que se recogen en la ficha de baremación anexa (Anexo V).

Y para que así conste a los efectos oportunos, extiendo la presente con el visado del Señor (Alcalde / Gerente / Presidente)

(Nombre localidad) (Fecha)

(Nombre y apellidos del certificador)

V.º B.º (El Alcalde, o, en su defecto, Gerente o Presidente del organismo/entidad a través del que la entidad local gestiona directamente sus actividades culturales) (Nombre y apellidos)

MODELO DE CERTIFICADO / JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN

Yo, (nombre y apellidos),
 en el cargo de (interventor/a, secretario/a-interventor/a o secretario/a) del (ayuntamiento/concejo/entidad) de la localidad de (nombre pueblo)
 CERTIFICO:

Que, comprobados los datos contables obrantes en la Intervención de mi cargo, los datos correspondientes a la convocatoria de subvenciones para apoyar la programación de artes escénicas y musicales 2020, son los que se recogen en la documentación anexa: anexos VI y VII.

Asimismo, certifico que los datos sobre las actividades objeto de subvención han sido incluidos en el Sistema de Información Cultural de Navarra (SICNA).

Y para que así conste a los efectos oportunos, extiendo la presente con el visado del Sr. Alcalde/sa, Presidente/a, Gerente.

(Nombre localidad) (Fecha)

(Nombre y apellidos del certificador)

Vº Bº El Alcalde/sa o en su defecto, Gerente o Presidente/a del organismo/entidad a través del que la entidad local gestiona directamente sus actividades culturales

(Nombre y apellidos)

ORDEN FORAL 29E/2020, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE “SUBVENCIONES A PROYECTOS ARTÍSTICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES CON UN PRESUPUESTO IGUAL O INFERIOR A 50.000 EUROS (ARTEM -50K) 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 508868.

BOLETÍN Nº 135 - 19 DE JUNIO DE 2020

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que se propone la aprobación de la convocatoria “Subvenciones a proyectos artísticos de artes escénicas y musicales con un presupuesto igual o inferior a 50.000 euros (Artem -50K) 2020” y sus bases reguladoras, la autorización del gasto que asciende a 200.000 euros, y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de “Subvenciones a proyectos artísticos de Artes Escénicas y Musicales con un presupuesto igual o inferior a 50.000 euros (Artem -50K) 2020”.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Autorizar un gasto de 200.000 euros para la concesión de ayudas, con cargo a la partida A20002 A2530 4816 334106, denominada “Artem -50K y 50K+ Proyectos de artes escénicas y musicales a cargo de entidades culturales” del presupuesto de 2020.
4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 2 de junio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS ARTÍSTICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES CON UN PRESUPUESTO IGUAL O INFERIOR A 50.000 EUROS. (ARTEM -50K) 2020

1.^a–Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.

1.1. La convocatoria tiene por objeto regular las ayudas para la realización de proyectos de artes escénicas y musicales, llevados a cabo desde el ámbito asociativo con alcance social e inclusivo, que contribuyan a la creación, mantenimiento y promoción del tejido social, del patrimonio cultural de Navarra y atiendan al conjunto de la población.

La finalidad de la convocatoria es favorecer una oferta artística de calidad, diversa en relación a las disciplinas artísticas, que valore la actividad artística como factor de inclusión, tenga en cuenta aspectos sociales y se dirija a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Excepcionalmente esta convocatoria tiene por objeto paliar las consecuencias que la crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha tenido sobre los citados proyectos de artes escénicas y musicales.

- 1.2. Las actividades podrán realizarse desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2020.
- 1.3. Los proyectos presentados tendrán un presupuesto aceptado igual o inferior a 50.000 euros.
- 1.4. Cada entidad sólo podrá concurrir con un único proyecto.

2.^a–Requisitos de las entidades solicitantes.

2.1. Las entidades solicitantes de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser una asociación o fundación sin ánimo de lucro en cuyos estatutos figure entre sus fines y objetivos la realización de actividades relacionadas con las artes escénicas y musicales.
- b) Ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2019.
- c) Tener domicilio social y fiscal en Navarra.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.3. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellos solicitantes que hayan sido sancionados/as o condenados/as por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

2.4. Quedan expresamente excluidas:

–Las entidades locales, sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

–Los sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

–Las entidades que cuenten con partida nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

2.5. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que obtengan ayuda en la convocatoria de “Subvenciones a proyectos artísticos de artes escénicas y musicales 2020 con un presupuesto superior a 50.000 euros”.

3.^a–Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención.

3.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana para el año 2020, por un importe máximo de 200.000 euros.

3.2. La cuantía de la ayuda para cada proyecto no podrá ser, en ningún caso, superior al 70% del presupuesto aceptado, ni superior a 15.000 euros.

En todo caso tendrá como límite la cantidad solicitada.

El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por la entidad, minorado en las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 6.^a de esta convocatoria.

El importe de la subvención será la cuantía solicitada por la entidad, siempre que se cumplan los límites anteriores y aplicada, en su caso, la minoración correspondiente.

3.3. Una vez formulados los proyectos con sus presupuestos aceptados, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación según su puntuación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

Caso de existir remanente pero que éste sea menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

- a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la entidad (que no sean generados por la actividad subvencionable), incluida en el presupuesto inicial.
- b) Una vez realizada la reformulación, la subvención final obtenida como consecuencia de la misma deberá respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos.
- c) El presupuesto reformulado no podrá ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

En todo caso el solicitante puede aceptar o no la reformulación.

En caso de aceptar el proyecto reformulado deberá recibir la conformidad de la comisión evaluadora antes de procederse a la concesión de la ayuda.

En caso de no aceptar, deberá comunicarlo a la unidad gestora para que ésta ofrezca la posibilidad de reformulación a los siguientes proyectos admitido por orden de puntuación.

A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 12 puntos en la puntuación del apartado 1.a de la base 8.^a

3.4. Si alguna entidad beneficiaria renunciara a la ayuda o, por cualquier causa, se liberaran cantidades inicialmente concedidas, se podrá realizar una concesión adicional a aquellos proyectos que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en la base 8.^a

4.^a–Proyectos subvencionables.

4.1. Cada entidad podrá presentar un proyecto entendido como el conjunto de actividades que desarrolla dicha entidad para alcanzar los objetivos propuestos en un tiempo concreto y con un presupuesto establecido.

El proyecto constará de:

–Denominación.

–Descripción detallada de las actividades a desarrollar: en este apartado se definirán los objetivos del proyecto y las acciones que se van a desarrollar para conseguirlos y cuantas cuestiones son objeto de valoración en esta convocatoria.

Se ajustará al Anexo II.

–Presupuesto del total del proyecto y específicamente de los presupuestos asignados a las actividades previstas.

La descripción del presupuesto se ajustará al modelo recogido en el Anexo III.

En el mismo será constatable la coherencia entre los recursos económicos (ingresos y gastos), humanos (socios, personal voluntario, personal contratado) y materiales (infraestructuras) de los que dispone la entidad para hacer frente a dicho proyecto.

5.^a–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. Las solicitudes se presentará obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es), siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de D.N.I.-PIN.

El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma electrónica y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación electrónica.

5.3. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud es la señalada a continuación. Ésta se presentará escaneada en documento separados y debidamente identificados:

a) Estatutos de la entidad.

b) Documento que acredite ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2019.

c) Documento que acredite tener el domicilio social y fiscal en Navarra.

d) Memoria descriptiva del proyecto, que no superará los 30 folios escritos en DIN A-4 a una cara, con tipografía convencional, con un tamaño mínimo de 11 puntos, conforme al modelo recogido en el Anexo II.

La información que exceda esa extensión no será valorada.

e) Los datos económicos del proyecto deberán cumplimentarse conforme al modelo recogido en el Anexo III, disponible en la ficha de ayuda, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

5.4. Los grupos y entidades artísticas que hayan concurrido a las convocatorias anteriores no tendrán la obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados a, b y c del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

5.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad interesada a través del correo electrónico para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.6. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

6.^a–Gastos subvencionables.

6.1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria.

En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad en el desarrollo del proyecto relativos a:

a) Costes directos.

1.–Costes salariales y seguridad social del personal y artistas ajenos a la entidad contratados para la realización de las acciones contempladas en el proyecto.

2.–Costes salariales y seguridad social del personal perteneciente a la entidad beneficiaria, con un límite del 15% del coste total del proyecto.

La contratación de personas vinculadas a la entidad solicitante para la ejecución total o parcial del proyecto estará sometida a las siguientes condiciones:

–No deberá superar el 15% del coste del proyecto.

–La cifra alcanzada por este concepto deberá ser indicada expresamente en la memoria que acompaña a la solicitud, en los Anexos II y III.

–Deberá ser conforme con el artículo 26.7.d) de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

3.–Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos de artistas contratados para la realización del proyecto.

Estos gastos estarán limitados a las condiciones a continuación recogidas y previa presentación de la correspondiente factura emitida por la empresa que presta el servicio, excepto en caso de vehículo propio para lo que se aplicará el criterio aquí indicado:

a) Alojamiento: solo si vienen de fuera de Navarra y con un máximo de 60 euros por pernoctación.

b) Manutención: se aplicará un valor de 20 euros por cada manutención diaria (comida y cena).

c) Desplazamientos. En caso de utilizar vehículo propio, 0,30 euros por kilómetro. En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

4.–Gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como alquileres de espacios, equipos y medios materiales, honorarios del equipo artístico, escenografía, vestuario y cualquier otro material consumible, y otros dirigidos a la realización de las acciones del proyecto.

5.–Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto.

6.–Gastos de premios en el caso de proyectos de certámenes.

7.–En el caso de adquisición de bienes de equipo inventariables, para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención, se considerará gasto subvencionable la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de contabilidad. (Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre).

8.–Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la preparación o realización de eventos culturales públicos, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

9.–Los gastos generados por aquellas actividades que forman parte de los proyectos de artes escénicas y musicales que no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

b) Costes indirectos.

1.–Dentro de los costes indirectos, se incluyen tanto los gastos generales, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario, como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. Ello se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

2.–Los gastos financieros necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3.–Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 15% del coste total del proyecto.

6.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

a) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras. En este último caso, salvo lo establecido en el punto 6.1 para la adquisición de bienes de equipo inventariables para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención.

b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

c) Impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos de naturaleza similar que sean recuperables por la entidad.

d) Las retribuciones del personal de la entidad que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

e) Gastos de manutención diaria (comida/cena) y desplazamientos de las personas que no sean parte del elenco artístico.

f) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compras de alimentación, bebidas o similares.

6.3. En el caso de solicitudes referidas a proyectos de coproducción en los que más de una entidad aporta recursos, no necesariamente en la misma proporción, para la realización de un único proyecto, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En cualquier caso, deberá nombrarse un/a representante o apoderado/a único/a, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la entidad agrupada. Ésta no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la citada ley foral.

Asimismo, deberá hacerse constar expresamente por el solicitante de la ayuda los siguientes aspectos:

- a) El importe de la aportación de cada coproductor/a al proyecto y gastos que asume cada uno de ellos.
- b) En cualquier caso, el/la solicitante deberá justificar el total del gasto subvencionado y la realización total del proyecto.

En el caso de coproducciones sólo se considera gasto subvencionable el efectivamente realizado y justificado por el/la beneficiario/a de la subvención.

Toda esta información deberá estar detallada en los Anexos II y III.

7.^a–Tramitación y evaluación.

7.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

7.2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión evaluadora, nombrada por resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se publicará en la ficha de la convocatoria en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra (navarra.es), y que estará compuesta por:

- a) Presidencia: el Director del Servicio de Acción Cultural, y en su defecto la Directora o Director de otro Servicio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.
- b) Secretaría: un/a técnico/a de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, con voz pero sin voto.
- c) Vocales: la jefa de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación y dos personas expertas en materia artística y/o económica, una de las cuales formará parte del Consejo Navarro de Cultura y de las Artes.

7.3. Proceso de valoración y adjudicación.

1.º Las personas que componen la comisión recibirán las documentaciones de los proyectos para su valoración.

2.º Durante todo el proceso de valoración, la comisión podrá solicitar información por cualquier vía a las entidades con el fin de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria (no habrá exposición presencial).

3.º Una vez establecidos los presupuestos aceptados, la comisión evaluadora determinará la puntuación de los proyectos con arreglo a los criterios establecidos en la base 8.º

La comisión emitirá un dictamen vinculante con los resultados obtenidos.

4.º La determinación de la cuantía que corresponde a los proyectos que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en la base 8.^a, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.º, se ajustará a los siguientes criterios:

–En el caso de que la suma de las ayudas que correspondan no supera el crédito de la convocatoria se concederá a cada solicitante la cuantía solicitada.

–En función de la puntuación obtenida, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

–Caso de existir remanente pero que éste sea menor que la subvención solicitada por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención que aparecen fijados en la base 3.^a, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

7.4. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a la vista del dictamen de la comisión evaluadora, elevará la propuesta de resolución de la convocatoria.

8.^a–Valoración de los proyectos.

Para facilitar la valoración de los proyectos, la entidad solicitante deberá cursar su solicitud conforme al modelo de Memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

La información económica se completará en el formulario de información económica Anexo III.

En aplicación de los criterios anteriores se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto y las solicitudes deberán obtener al menos 12 puntos en el subapartado 8.1.a) para poder recibir subvención.

Aquellos datos que se cumplimenten de manera inexacta o que resulten temerarios serán excluidos de la valoración.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

8.1. Calidad artística de la propuesta. Hasta 50 puntos.

a) Interés y calidad de la propuesta (hasta 20 puntos).

Este criterio valorará la programación propuesta (programación anual o proyectos concretos; actividades consolidadas o actividades de carácter innovador) en función de su interés y calidad artística.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	20
Bien	15
Correcto	12
Regular	9
Insuficiente	3
Deficiente	0

b) Aportación de la propuesta presentada a la oferta cultural de Navarra.

Se valorará su aportación al equilibrio de la oferta cultural en Navarra (hasta 5 puntos).

Para ello se tendrá en cuenta la ausencia de propuestas similares en Navarra conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Ninguna otra propuesta similar	5
Menos de 5 propuestas similares	3
Entre 5 y 10 propuestas similares	1
Más de 10 propuestas similares	0

c) Ámbito territorial del proyecto.

Se valorará el alcance del programa en el mapa territorial de Navarra en aras de lograr el equilibrio de la oferta cultural en el territorio (hasta 5 puntos).

Para ello se analizarán las actividades o programas culturales en función de: su proyección, marco de difusión, su incidencia en otros municipios, en su comarca o en el territorio de Navarra.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1

d) Nivel de experimentación e innovación (no tecnológica) de la propuesta respecto de la oferta cultural preexistente en Navarra (hasta 5 puntos).

Se valorará el componente innovador con respecto del panorama actual navarro atendiendo a la presencia de enfoques nuevos y originales (temas, formatos, metodologías, repercusión de la actividad en una zona del territorio donde no es habitual este tipo de iniciativas, etc.).

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1

e) Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la trayectoria de la entidad, su continuidad y estabilidad, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Trayectoria de más de 20 años	5
Entre más de 10 y 20 años	4,5
Entre más de 5 y 10 años	3,5
Entre 3 y 5 años	2,5
Menos de 3 años	1

f) Capacidad de mantener y abrir canales de participación y articular redes de colaboración con otros agentes (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará las iniciativas relacionadas con la participación o la colaboración con otros agentes reflejadas en la actividad propuesta, tanto en el diseño como en la gestión y la realización del programa propuesto.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1

g) Marketing y Comunicación (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la coherencia del plan de comunicación de la propuesta.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

8.2. Gestión de la propuesta (viabilidad y coherencia económica).(Hasta 25 puntos).

a) Viabilidad económica (hasta 15 puntos).

Una propuesta tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad cultural propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Entre 0 y 23%	15
Mayor de 30% hasta 40%	10
Mayor de 40% hasta 50%	8
Mayor de 50% hasta 60%	6
Mayor de 60% hasta 65%	4
Mayor de 65% hasta 70%	2

b) Rigor presupuestario (hasta 10 puntos).

Se valorará la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	10
Bien	7
Correcto	5
Insuficiente	2
Deficiente	0

8.3. Impacto de la propuesta (criterios transversales). (Hasta 25 puntos).

a) Criterios de uso del euskera en la propuesta (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la utilización del euskera en la programación propuesta.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Alto	5
Medio	2,5

Deficiente 0

b) La inclusión de la perspectiva de igualdad entre los géneros en los objetivos y acciones del programa y/o la contribución y participación profesional de las mujeres (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada se preste particular atención a la intervención activa de las mujeres.

CONCEPTO PONDERACIÓN

Importante 5

Significativa 2,5

Poco significativa 0

c) La inclusión de medidas que permitan la accesibilidad a la propuesta de las personas en riesgo de exclusión y/o con diversidad funcional (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada se incluyan medidas que permitan el acceso y la participación de personas con diversidad funcional.

CONCEPTO PONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 1,5

Deficiente 0

d) El esfuerzo realizado por la entidad para incorporar mediante acciones de mediación y educación a nuevos públicos, con especial atención al público infantil de 0 a 11 años y jóvenes de 12 a 35 años, y a los grupos y personas más vulnerables (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada participen nuevos públicos y que esté dirigida a ellos, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO PONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 1,5

Deficiente 0

e) La utilización de indicadores para valorar el interés social y cultural del programa propuesto (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud: se valorarán los indicadores utilizados y su impacto (en la cultura y en sus agentes locales, en el territorio y en su población, en la sostenibilidad ambiental, en la desigualdad...), conforme a la siguiente tabla de ponderación:

CONCEPTOPONDERACIÓN

Alto	5
Correcto	2,5
Deficiente	0

9.^a–Resolución de concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se realizarán mediante publicación en la página web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/servicios.

Asimismo se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada en su solicitud.

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud (calle Navarrería, 39, Pamplona).

9.3. Contra la desestimación expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la desestimación presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

9.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria las personas interesadas pueden dirigirse al órgano gestor de la misma, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: iniciativacultural@navarra.es

10.^a–Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social A estos efectos las personas solicitantes cumplimentarán el Anexo IV.

10.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que las entidades beneficiarias cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.3. Asimismo, aquellos beneficiarios que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán:

–Detallar en la memoria final a la que se refiere la base 13.1 las aportaciones recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

11.^a–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar, la declaración relativa a la obligación de Transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de

Transparencia de los/las beneficiarios/as de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ o a través de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el/la beneficiario/a impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

11.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria, y en general las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del proyecto subvencionado como de los gastos realizados.

11.4. La entidad beneficiaria deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación oral o escrita relativa a los proyectos que reciban ayuda, que los mismos están subvencionados por el Gobierno de Navarra.

11.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Acción Cultural, que se otorgará siempre que la modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustantiva del proyecto aprobado.

11.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra.

Deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique (Financia, Subvenciona...).

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web del Gobierno de Navarra, <https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/simbolo-oficial> y/o a través de su Sección de Publicaciones.

En el caso de que el evento se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención no será obligatorio incluir el logo en el material impreso (folletos, carteles).

Sin embargo, la difusión telemática, página web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones descritas con anterioridad.

11.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

11.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

11.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.11. La entidad facilitará a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación información de las actividades que realice con la debida anticipación para permitir su difusión periódica en la web y otros medios del Gobierno de Navarra.

11.12. La entidad deberá presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto. En dicho informe hará constar:

–El grado de cumplimiento de los distintos aspectos del proyecto respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó junto con esta solicitud.

Con expresa referencia a los indicadores propuestos.

–La distribución por sexo de las personas que componen la masa social (número de socios y de socias), el equipo directivo de la entidad y el equipo artístico y de gestión.

11.13. Tanto las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria como su difusión deberán observar las recomendaciones publicadas por el Instituto Navarro para la Igualdad-Nafarroako Berdintasunerako Institutua en materia de lenguaje incluyente relativo al género: <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECAMUNICACION1213.pdf>

12.^a–Formas de pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

12.1. Con carácter general.

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25, 50 y 75% del mismo.

La justificación parcial consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (liquidación parcial) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.
- g) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

Esta documentación se presentará, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.2. Pago a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

El plazo máximo para solicitar un abono a cuenta será de un mes antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación (12 de octubre).

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del tipo de pago (pago a cuenta) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.3. Con carácter excepcional.

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50% de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo al Servicio de Acción Cultural indicando el tipo de pago de que se trata (anticipo) y acreditando la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención. Mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería y relación de cobros y pagos pendientes desglosados por meses).

13.^a–Plazo y forma de justificación.

13.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, las beneficiarias deberán presentar, hasta el 12 de noviembre de 2020 inclusive, los justificantes que a continuación se indican:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (liquidación final) y cantidad solicitada.
- b) La documentación exigida en la base 12.1 (b, c, d).
- c) Memoria final del proyecto según se detalla en la base 12.1.
- d) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto.
- e) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.
- f) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

No obstante, en el caso de haberse realizado algún pago a cuenta, las beneficiarias podrán presentar los justificantes de pago en un plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (1 de diciembre), siempre que en ellos se refleje que el pago corresponde a gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) que se encuentren dentro de dicho plazo de ejecución.

Una vez recibida y analizada dicha documentación, el órgano gestor emitirá informe de cierre del expediente o, en su caso, iniciará expediente de reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

En el caso de haberse producido algún pago parcial o pago a cuenta no será necesario volver a presentar la documentación ya presentada.

13.2. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

13.3. Aquellos proyectos que en el momento de la concesión ya hubieran realizado la actividad, deberán presentar esta documentación en el plazo de dos meses a partir de la comunicación de dicha concesión.

13.4. Se deberá justificar el total del gasto del proyecto subvencionado.

La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

13.5. La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana podrá realizar unos informes de revisión a través de un auditor/a de cuentas, inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre estas Cuentas Justificativas.

Estos informes se realizarán conforme a los siguientes condicionantes:

I.–La contratación de estos informes se realizará por parte de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

II.–Este informe se realizará de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1413/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

14.^a–Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

14.1. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral será compatible con cualesquiera otras subvenciones concedidas por esta Administración, con el mismo objeto, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

14.2 En todo caso, será incompatible con cualquier subvención de cualquier tipo concedida por el Departamento de Cultura y Deporte de la Administración de la Comunidad Foral para el mismo proyecto.

14.3. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

15.^a–Reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

16.^a–Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la entidad beneficiaria deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

17.^a–Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título VI, capítulo III, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

18.^a—Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

19.^a—Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

ORDEN FORAL 6/2020, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE RELACIONES CIUDADANAS, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “AYUDAS A NAVARROS Y NAVARRAS EMIGRANTES Y SUS FAMILIARES DESTINADAS AL RETORNO DEFINITIVO MOTIVADO POR DIFICULTADES ECONÓMICAS O POR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19” EN 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 508886.

BOLETÍN Nº 139 - 24 DE JUNIO DE 2020

El Gobierno de Navarra, mediante Acuerdo del 27 de marzo de 2019, aprobó la Estrategia para la Ciudadanía Navarra en el Exterior-NEXT, que pretende fomentar el vínculo con estas personas para favorecer su retorno a la Comunidad Foral, crear redes de trabajo con ellas, evitar la fuga de talento y promocionar Navarra en el mundo.

Con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Eje número2, “Retención y retorno”, de la citada Estrategia, en el que se establecen medidas relacionadas con el retorno de la ciudadanía navarra residente en el exterior, se procede a la aprobación una convocatoria de ayudas que tiene por objeto establecer el régimen de concesión de las ayudas que el Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra destina a las personas emigrantes navarras y sus familiares que, teniendo dificultades económicas, desean retornar definitivamente.

Asimismo, y con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, en previsión de que esta circunstancia haya provocado el retorno definitivo de navarros y navarras residentes en el exterior por la pérdida de su empleo, se extienden estas ayudas a las personas que hayan regresado o se vean obligadas a regresar a Navarra por dicho motivo desde el 1 de marzo de 2020.

En virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 271/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria de la subvención “Ayudas a navarros y navarras emigrantes y sus familiares destinadas al retorno definitivo motivado por dificultades económicas o por la pérdida del empleo debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19”.

2.º Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el anexo de esta orden foral.

3.º Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIOIMPORTE	
B50001 B5130 4809 144100.	2020	35.000,00

Ayudas a navarras y navarros para su retorno.

4.º Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

5.º Publicar esta orden foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar la presente orden foral al Centro Contable del Departamento de Relaciones Ciudadanas, a los efectos oportunos.

7.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 2 de junio de 2020.–La Consejera de Relaciones Ciudadanas, Ana Ollo Hualde.

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS A NAVARROS Y NAVARRAS EMIGRANTES Y SUS
FAMILIARES DESTINADAS AL RETORNO DEFINITIVO MOTIVADO POR DIFICULTADES
ECONÓMICAS O POR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA
PROVOCADA POR EL COVID-19

Bases de la convocatoria

1.–Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de las ayudas que el Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra destina a las personas emigrantes navarras y sus familiares que, teniendo dificultades económicas, desean retornar definitivamente o se hayan visto abocadas a retornar, también definitivamente, por la pérdida del empleo con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19.

2.–Financiación.

La cuantía total máxima de la presente convocatoria asciende a 35.000 euros y se financiará con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos de 2020:

- 35.000 euros con cargo a la partida B50001 B5130 4809 144100, denominada “Ayudas a navarras y navarros para su retorno”.

3.–Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas al retorno definitivo de las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en Navarra o que la última vecindad administrativa en España hubiera sido Navarra.
- b) Residir en la actualidad en un país extranjero de manera continuada durante al menos un año (6 meses en caso de pérdida de trabajo por el COVID-19) desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- c) No incurrir en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- d) Que las rentas o ingresos brutos de la unidad familiar, en cómputo anual de enero a diciembre, se encuentren dentro de los límites económicos señalados en la base 4 de esta convocatoria.

También, podrán ser personas beneficiarias de esta convocatoria, los hijos/as y nietos/as descendientes de navarros y navarras inscritas como españolas de acuerdo con la legislación del Estado y cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Asimismo, y con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el punto anterior, excepción hecha de la exigencia de residencia actual en un país extranjero, se hayan visto o se vean obligadas a retornar forzosamente a Navarra de forma definitiva debido a la pérdida de su empleo desde el 1 de marzo de 2020.

A los efectos de esta convocatoria, no se considerará como tiempo de residencia las estancias puntuales en el extranjero, por motivos tales como movilidad estudiantil, campamentos, vacaciones, turismo u otras estancias lúdicas similares. Del mismo modo, no se considerará como periodo de trabajo el correspondiente a prácticas vinculadas a estudios realizados en el extranjero ni la prestación de servicios como voluntario o en cualquier otra forma que no conlleve retribución económica.

4.–Situación de necesidad económica.

A efectos de esta convocatoria, podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas cuya renta anual, o en su caso, la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (incluyendo rentas de trabajo, de pensiones, de rendimiento de capital o de actividades empresariales), calculada sobre la base del apartado anterior se encuentre dentro de los siguientes límites económicos:

- a) Unidad familiar de un miembro: igual o inferior a 2,5 veces el IPREM.
- b) Unidad familiar de 2 miembros: igual o inferior a 3,5 veces el IPREM.

c) Unidad familiar de 3 o más miembros: igual o inferior a 4 veces el IPREM.

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo.

Valor oficial IPREM 2020:

–IPREM mensual: 537,84 euros.

–IPREM anual-12 pagas: 6.454,03 euros.

–IPREM anual-14 pagas: 7.519,59 euros.

5.–Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los correspondientes al coste del viaje de la persona solicitante y, en su caso, el de los miembros de la unidad familiar que también retornen, y del traslado de su mobiliario y enseres a Navarra.

El importe máximo de la ayuda, por solicitante, asciende a 2.000 euros, incrementándose dicha cuantía en 500 euros por persona a cargo, mayor de edad incluida, integrante de la unidad familiar con un máximo de 3.500 euros.

6.–Presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Gobierno de Navarra, en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo de instancia disponible en la web <http://navarra.es>.

Para presentar las solicitudes a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, el presentador deberá contar con certificado digital o bien usar el DNI electrónico. Los archivos adjuntos a la solicitud, de un máximo de 20 MB, podrán ser en alguno de los siguientes formatos: CSV, DOC/DOCX, JPG/JPEG, ODS, ODT, PDF, RTF, TIFF/TIF, TXT, XLS/XSLX, ZIP.

6.1. Documentación para el retorno definitivo.

La instancia de solicitud de la ayuda deberá ir en todos los casos acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de que la persona solicitante es oriunda de Navarra. Tal condición se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de algunos de los siguientes documentos:

–D.N.I. o pasaporte del solicitante o certificado de nacimiento y, en su caso, de las personas de la unidad familiar que le acompañen en el retorno a Navarra.

–Certificado de empadronamiento del solicitante en el que conste que ha residido al menos 10 años continuados en Navarra.

–Libro de familia o documentación análoga que acredite que el solicitante es descendiente de ciudadana oriundo o procedente de Navarra.

b) Documentación justificativa de todos los ingresos procedentes de rentas (de trabajo activo, pensiones, del capital o de actividades empresariales de 2019) del solicitante y, en su caso, de las personas a su cargo de la unidad familiar.

c) Fecha aproximada en la que se pretende realizar el desplazamiento.

d) Declaración responsable del solicitante haciendo constar que ni éste ni, en su caso, los miembros de la unidad familiar que le acompañan, se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

- e) Presupuesto de gastos previstos para el desplazamiento a Navarra.
- f) Impreso o solicitud de abono por transferencia, de acuerdo con los modelos existentes, que serán facilitados por la Sección de Relaciones con la Ciudadanía en el Exterior.
- g) Compromiso de la persona solicitante de retornar a un municipio de Navarra antes del 1 de diciembre de 2020.
- h) Documento que acredite el tiempo de residencia en el extranjero. Se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de los siguientes documentos:
 - a.–Certificado de residencia o de inscripción en el Registro de Matrícula consular del país o países extranjeros en los que resida o haya residido el solicitante.
 - b.–Certificado de vida laboral o académica o de cualquier otro documento oficial o no que de manera suficiente acredite el tiempo de residencia en el extranjero del solicitante.
- i) Declaración responsable de la persona solicitante donde indique el país desde el cual pretende retornar y el municipio de Navarra en el que se va a empadronar.
- j) En el caso de que la persona tenga que retornar con personas a su cargo:
 - a.–Declaración responsable con las personas a su cargo directo.
 - b.–Libro de familia de la persona de la solicitante o, en su defecto, documentación de prueba admitida en derecho que acredite la composición de la unidad familiar.

6.2. Documentación retorno definitivo causado por COVID-19.

En el caso de tratarse de las personas que se hayan visto obligadas a forzar su retorno definitivo por pérdida de trabajo a causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la documentación que tendrán que adjuntar es la siguiente:

- a) Documentación acreditativa de que la persona solicitante es oriunda de Navarra. Tal condición se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de algunos de los siguientes documentos:
 - D.N.I. o pasaporte del solicitante o certificado de nacimiento y, en su caso, de las personas de la unidad familiar que le acompañen en el retorno a Navarra.
 - Certificado de empadronamiento del solicitante en el que conste que ha residido al menos 10 años continuados en Navarra.
 - Libro de familia o documentación análoga que acredite que el solicitante es descendiente de ciudadana oriundo o procedente de Navarra.
- b) Documentación justificativa de todos los ingresos procedentes de rentas (de trabajo activo, pensiones, del capital o de actividades empresariales de 2019) del solicitante y, en su caso, de las personas a su cargo de la unidad familiar.
- c) Fechas en la que se realizó el viaje de retorno.
- d) Documentación que acredite la pérdida del puesto de trabajo motivada por el COVID-19.
- e) Declaración responsable del solicitante haciendo constar que ni éste ni, en su caso, los miembros de la unidad familiar que le acompañan, se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- f) Coste del desplazamiento y traslado de enseres.
- g) Impreso o solicitud de abono por transferencia, de acuerdo con los modelos existentes, que serán facilitados por la Sección de Relaciones con la Ciudadanía en el Exterior.
- h) Documento acreditativo de haberse empadronado en un municipio de Navarra.
- i) Documento que acredite el tiempo de residencia en el extranjero. Se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a.–Certificado de residencia o de inscripción en el Registro de Matrícula consular del país o países extranjeros en los que resida o haya residido el solicitante.

b.–Certificado de vida laboral o académica o de cualquier otro documento oficial o no que de manera suficiente acredite el tiempo de residencia en el extranjero del solicitante.

j) Documento que acredite el tiempo en el que el solicitante de la ayuda hubiera estado trabajando legalmente en el extranjero. El tiempo de trabajo se podrá acreditar, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a.–Certificado de residencia o de inscripción en el Registro de Matrícula consular o país o países extranjeros en los que haya residido el solicitante.

b.–Certificado de vida laboral que acredite el tiempo de trabajo en el extranjero del solicitante.

c.–Alta y baja en el sistema de la seguridad social o equivalente del país en el que hubiera estado trabajando el solicitante.

d.–Nóminas correspondientes a los meses en los que el solicitante hubiera estado trabajando en el extranjero.

e.–Certificado del representante de la empresa o entidad en la cual el solicitante hubiera trabajado en el extranjero y en el que se indique el tiempo de trabajo de éste.

k) En el caso de que la persona haya retornado con personas a su cargo:

a.–Declaración responsable con las personas a su cargo directo.

b.–Libro de familia de la persona de la solicitante o, en su defecto, documentación de prueba admitida en derecho que acredite la composición de la unidad familiar.

Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud está incompleta, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo del expediente, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

7.–Ordenación, instrucción y resolución.

A los efectos previstos en la presente convocatoria se atribuyen al Servicio de Acción Europea, Cooperación Interregional y Ciudadanía Exterior las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas. Las referencias al “órgano instructor” en estas bases reguladoras se entienden atribuidas a dicho Servicio.

Es competente para la resolución del procedimiento de concesión el Director General de Acción Exterior.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Foral de Subvenciones.

8.–Criterios de valoración y procedimiento de asignación de la subvención.

a) Número de años de residencia fuera de la Comunidad Foral (máximo 20 puntos):

NÚMERO DE AÑOS	PUNTOS
De 1 a 5 años	12
De 5 años y 1 día a 8 años	16
A partir de 8 años y 1 día	20

b) Renta disponible, tomando como referencia la media per cápita del IPREM de la unidad familiar (máximo 20 puntos):

RENTA DISPONIBLE	PUNTOS
Superior a la mitad del IPREM 2020	10
Igual o Inferior a la mitad IPREM 2020	20

c) Distancia hasta Pamplona en línea recta (máximo 20 puntos):

DISTANCIA A PAMPLONA	PUNTOS
Hasta 999 kilómetros	1,0
De 1.000 a 1.999 kilómetros	2,5
De 2.000 a 2.999 kilómetros	5,0
De 3.000 a 3.999 kilómetros	10,0
Desde 4.000 kilómetros en adelante	20,0

Una vez realizadas las valoraciones individuales de las solicitudes, se elaborarán una tabla con las puntuaciones de los solicitantes. En caso de empate/s, estos se desharán teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida, correlativamente en los apartados B) y A) y, de persistir el empate, por sorteo entre los solicitantes que hayan obtenido la misma puntuación.

A efectos de elaborar la tabla de puntuaciones, la valoración se efectuará sobre la persona que realice la solicitud.

9.-Resolución del procedimiento, notificación, publicidad y recursos.

Una vez evaluadas las solicitudes, se formulará por el órgano instructor una propuesta de resolución.

A la vista de esta propuesta, el Director General de Acción Exterior resolverá la concesión de las ayudas.

La resolución se notificará a las personas interesadas y hará constar los fundamentos en virtud de los cuales se adopte, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes, publicándose el resultado de la convocatoria en el portal web del Gobierno de Navarra.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver por parte de la Administración.

Frente a la resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Relaciones Ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.-Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda concedida para la misma finalidad. Sin embargo, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, supere el coste del objeto de la subvención.

11.-Justificación y abono de la subvención.

Para el cobro de la subvención, los beneficiarios deberán presentar al órgano instructor, antes del 9 de diciembre de 2020, la siguiente documentación:

-Originales de las facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente justificativos de los gastos del viaje, así como justificantes de que su pago ha sido efectivamente realizado. Las facturas de expedición de billetes electrónicos, deberán ser individuales, haciendo constar el nombre de cada una de las personas a las que están expedidos.

–Originales de las facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente justificativos de los gastos del traslado de enseres y mobiliario.

–Documento acreditativo de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Foral de Navarra.

–Declaración responsable comprometiéndose a mantener la residencia habitual en Navarra al menos durante 6 meses contando desde la fecha del retorno efectivo.

12.–Alteración de condiciones.

Las personas beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Acción Exterior cuantas alteraciones se produzcan en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y la determinación de su cuantía.

Las alteraciones deberán fundamentarse suficientemente y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, con independencia de que sea admitida por la Dirección General de Acción Exterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

13.–Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas que perciban las ayudas descritas en la presente convocatoria quedarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las bases reguladoras.
- b) Mantener la residencia habitual en Navarra al menos seis meses contando desde la fecha del retorno efectivo.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente.
- d) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/u obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

14.–Reintegro.

La no ejecución del proyecto o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquélla en que se dicte la resolución de reintegro.

El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en plazo de 12 meses desde su inicio.

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

15.–Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

16.–Normativa aplicable.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo establecido en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normas de aplicación.

[Solicitud “Ayudas al retorno definitivo” \(PDF\).](#)

[Declaración sobre cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones \(PDF\).](#)

PROCEDIMIENTO: AYUDAS AL RETORNO DEFINITIVO	CÓDIGO PROCEDIMIENTO:	DOCUMENTO: SOLICITUD
---	-----------------------	--------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

NOMBRE: PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NIF/PASAPORTE:

TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: NÚMERO: BLOQUE: PISO: PUERTA:

CÓDIGO POSTAL: LOCALIDAD: PAÍS:

TELÉFONO: TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

Y EN SU REPRESENTACIÓN: (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NIF/PASAPORTE:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACION:

Notifíquese a: Persona solicitante Persona o entidad representante

Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE:

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.

Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica. Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

Postal (cubrir la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de Notificación electrónica para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: NÚMERO: BLOQUE: PISO: PUERTA:

CÓDIGO POSTAL: LOCALIDAD: PAÍS:

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

DNI PAÍS DE RESIDENCIA: EDAD: FECHA DE NACIMIENTO: PAÍS DE NACIMIENTO: PROVINCIA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD DE NACIMIENTO: NACIONALIDAD: AÑO DE EMIGRACIÓN:

FECHA APROXIMADA EN LA QUE SE PRETENDE REALIZAR EL DESPLAZAMIENTO O
FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL VIAJE DE RETORNO MOVITADO POR COVID-19:

DATOS ECONÓMICOS:

DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR:

APELLIDOS:	NOMBRE:	PARENTESCO:	EDAD:	INGRESOS MENSUALES (moneda del país)	PROCEDENCIA:
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				

INGRESOS MENSUALES DE LA PERSONA SOLICITANTE:

TOTAL INGRESOS MENSUALES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR:

RETORNO DEFINITIVO:PRESUPUESTO DE GASTOS PREVISTOS PARA EL DESPLAZAMIENTO A NAVARRA: **TRASLADO DEFINITIVO CAUSADO POR COVID-19:**COSTE DEL DESPLAZAMIENTO Y TRASLADO DE ENSERES: **LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
3. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

COMPROBACIÓN DE DATOS:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, me OPONGO a que el servicio gestor de la ayuda consulte y recabe los documentos que resulten necesarios para la tramitación de la presente convocatoria.

Por ello, aporto toda la documentación exigida en la Bases.

Doy mi consentimiento para que me sea remitida información de otros programas o futuras acciones promovidas por la Dirección General de Acción Exterior.

- SI
 NO

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicaciones autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado "Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades" al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Dirección General de Acción Exterior. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicha Dirección General mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: calle Yanguas y Miranda, n.º 7 – 1.ª planta, 31003 Pamplona, o a través de un correo electrónico a next@navarra.es

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE:

En a de de 2020

DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FORAL DE SUBVENCIONES

Don/Doña _____,

con DNI n.º _____,

En nombre propio o en representación de la entidad:

DECLARO ser cierta y completa la información que se hace constar en la presente declaración.

El artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones, de 9 de noviembre, establece que no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha Ley Foral las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias que se enumeran en el mismo.

De conformidad con el citado artículo, **DECLARO** que la persona firmante de la presente declaración o la entidad a la que represento, no se halla incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarme declarado/a en concurso, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados/as culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores/as de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal
- Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones, o en la legislación general tributaria.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Firma

ORDEN FORAL 30E/2020, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE “SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES A EMPRESAS Y PROFESIONALES (ARTEM PRO) 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 509272.

BOLETÍN Nº 140 - 25 DE JUNIO DE 2020

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que se propone la aprobación de la convocatoria “Subvenciones a la producción de artes escénicas y profesionales (Artem PRO) 2020” y sus bases reguladoras, la autorización del gasto que asciende a 292.000 euros, y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de Subvenciones a la producción de Artes Escénicas y Musicales a empresas y profesionales (Artem PRO) 2020.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Autorizar un gasto de 292.000 euros para la concesión de ayudas, con cargo a la partida A20002-A2530-4709-334104, denominada “Artem PRO: Ayudas a empresas y profesionales para producciones escénicas”, del presupuesto de gastos de 2020.

Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
A20002-A2530-4709-334104: Artem PRO: Ayudas a empresas y profesionales para producciones escénicas	2020	292.000,00

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 2 de junio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES A EMPRESAS Y PROFESIONALES. (ARTEM PRO) 2020

1.–Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.

1.1. La convocatoria tiene por objeto regular las ayudas para nuevos proyectos de producción de espectáculos de artes escénicas y musicales en vivo, de sala y de calle, que sean producidos y estrenados en Navarra, realizados por empresas y profesionales de la Comunidad Foral de Navarra con el fin de apoyar una oferta artística de calidad, diversa, innovadora y de interés para los públicos.

Excepcionalmente esta convocatoria tiene por objeto paliar las consecuencias que la crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha tenido sobre los citados proyectos de producción.

1.2. La actividad de producción incluirá la creación de la obra.

1.3. Los proyectos objeto de subvención podrán ser estrenados en 2020 o bien durante el primer trimestre de 2021 (hasta el 31 de marzo incluido).

1.4. Cada empresa o profesional podrá presentar un único proyecto.

2.–Personas y entidades beneficiarias y acreditación de su condición.

2.1. Podrán acceder a las ayudas establecidas en esta convocatoria las siguientes personas y entidades:

a) Personas físicas que sean naturales o estén empadronadas en la Comunidad Foral de Navarra al menos desde enero de 2019.

b) Sociedades mercantiles, sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.

Estas entidades deberán tener su domicilio social y venir desarrollando su actividad en la Comunidad Foral de Navarra al menos desde enero de 2019.

Además, deberán tener social o estatutariamente como objeto o fin social el desarrollo de actividades escénicas o musicales.

2.2. Las personas físicas y entidades referidas en el apartado anterior deberán estar dadas de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas-I.A.E. señalados en el punto 6.5.a) de estas bases.

2.3. Quedan expresamente excluidas de la condición de beneficiarias:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Entidades que tengan partida nominativa en los presupuestos del Gobierno de Navarra de 2020.

c) Centros educativos o de enseñanzas artísticas, escuelas y/o academias de música, danza y otras disciplinas artísticas.

d) Asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

2.4. Las empresas y profesionales beneficiarias/os deben cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas y entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2.5. No podrán obtener la condición de beneficiarias/os aquellas/os solicitantes que hayan sido sancionadas/os o condenadas/os por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

3.–Requisitos.

3.1. Los/as solicitantes deberán presentar una única solicitud por cada montaje escénico.

3.2. Acreditar la fecha y el lugar de estreno en Navarra del espectáculo a través de un certificado o de una declaración de compromiso por parte de la entidad programadora.

3.3. Llevar a cabo un mínimo de cinco representaciones, en un periodo máximo de doce meses desde la fecha del estreno.

Estas representaciones deberán acreditarse con una declaración de compromiso por parte de la entidad programadora.

3.4. Mantener las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.

4.–Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención.

4.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana para el año 2020, por un importe máximo de 292.000 euros.

4.2. La cuantía de la ayuda para cada proyecto no podrá ser, en ningún caso, superior al 80% del presupuesto aceptado (el presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por el/la

solicitante, minorado en las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 7.ª de esta convocatoria).

La cuantía de la ayuda para cada proyecto subvencionado no podrá superar los 30.000 euros.

4.3. Una vez formulados los proyectos con sus presupuestos aceptados, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación según su puntuación, hasta agotar la cuantía de la convocatoria de subvención.

4.4. Caso de existir remanente pero que éste sea menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la entidad (que no sean generados por la actividad subvencionable), incluida en el presupuesto inicial.

b) Una vez realizada la reformulación, la subvención final obtenida como consecuencia de la misma deberá respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos.

El proyecto reformulado deberá recibir la conformidad de la comisión evaluadora antes de procederse a la concesión de la ayuda.

En caso de no aceptar, deberá comunicarlo a la unidad gestora para que ésta ofrezca la posibilidad de reformulación a los siguientes proyectos admitidos por orden de puntuación.

4.5. Si alguna de las empresas y profesionales renunciara a la ayuda, deberá comunicarlo a la unidad gestora.

La cuantía de la renuncia se podrá otorgar al proyecto que por puntuación le correspondiese.

Si éste se encontrase en la situación de reformulación, se hará hasta la cantidad correspondiente y, si sobrase algún remanente después de ello o renunciase a ello, pasaría al siguiente proyecto por orden de puntuación.

A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 30 puntos en el apartado 4 de la base 9.ª (Calidad artística de la propuesta).

5.–Proyectos subvencionables.

5.1. Cada empresa o profesional podrá presentar un único proyecto entendido como el conjunto de actividades de la producción de un espectáculo de artes escénicas y musicales en vivo hasta el estreno.

5.2. El proyecto constará de:

–Denominación.

–Memoria del proyecto que deberá incluir lo siguiente:

- Descripción de la producción.
- Trayectoria profesional del/de la solicitante y de los/las integrantes del equipo artístico y técnico.
- Organización y estructura de recursos humanos necesarios para llevar a cabo la producción.
- Ficha artística detallada de la producción donde deben constar la fecha y el lugar previstos para el estreno, el plan de explotación y la previsión detallada de la realización de las representaciones previstas en la bases 3.3.
- Descripción de actividades, en su caso, de creación y fidelización de públicos.
- Contrato de coproducción, en su caso.

–Plan de comunicación y calendario de producción.

–Presupuesto detallado del total del proyecto. Deberá aportarse un presupuesto completo del proyecto en el que sea constatable la coherencia entre los recursos económicos (ingresos y gastos), humanos (socios,

personal contratado) y materiales (infraestructuras) de los que dispone la empresa o profesional para hacer frente a dicho proyecto.

La descripción del presupuesto se ajustará al modelo recogido en el Anexo III.

6.–Presentación de solicitudes y documentación exigida.

6.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se presentarán de la siguiente forma:

6.2. En el caso de las personas jurídicas las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es), siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de D.N.I.-P.I.N.

En este supuesto, si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma telemática. En este último caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación telemática.

6.3. En el caso de las personas físicas, las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática conforme a lo señalado en el párrafo anterior o, en su defecto, presencialmente en la Oficina del Registro ubicada en la calle Navarrería 39 de Pamplona o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/).

6.5. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud (Anexo I) es la señalada a continuación.

Ésta se presentará escaneada en documentos separados y debidamente identificados.

a) Documento que acredite estar de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas-I.A.E. (expedido por el Ayuntamiento correspondiente):

–Sección 1.^a (actividades empresariales): Grupo 965.

–Sección 2.^a (actividades profesionales): Agrupación 85.

–Sección 3.^a (actividades artísticas): Agrupaciones 1, 2 o 3.

b) En el caso de personas jurídicas, además, copia del contrato de la sociedad, copia de escritura de constitución o de modificación de los estatutos de la inscripción en el Registro Mercantil.

c) Copia del N.I.F./C.I.F. de la entidad solicitante.

d) Memoria del proyecto recogido en el Anexo II.

La descripción del proyecto no superará los 30 folios escritos en DIN A-4, a una cara, con una tipografía convencional, con un tamaño mínimo de 11 puntos conforme al modelo recogido en el Anexo II.

La información que exceda esa extensión no será valorada.

e) Los datos económicos del proyecto recogidos en la memoria deberán ser cumplimentados conforme al modelo del Anexo III, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

6.6. Las empresas y profesionales solicitantes que han concurrido en otras convocatorias anteriores de la Dirección General de Cultura no tendrán la obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados b y c del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

6.7. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado/a a través del correo electrónico que haya proporcionado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido/a de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6.8. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los/as solicitantes información complementaria.

7.–Gastos subvencionables.

7.1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen entre el día 2 de diciembre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2020.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad relativos a:

a) Costes directos.

1.–Costes salariales y Seguridad Social del personal y artistas contratados necesarios para la realización de las acciones contempladas en el proyecto.

2.–Gastos de alojamiento, manutención y gastos de desplazamiento de los miembros del equipo técnico y artístico, así como el transporte de los elementos necesarios para realizar la actuación (si procede), con los siguientes máximos:

–Alojamiento y manutención: gastos limitados a las condiciones recogidas en el Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 28 de noviembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 244 de 17 de diciembre de 2012.

A los efectos de esta convocatoria se entenderán como gastos de manutención únicamente los referidos a las comidas principales (comida y cena).

–Desplazamiento: en caso de utilizar automóvil, cero coma treinta (0,30) euros por km, más gastos de autopista (peajes) y aparcamiento.

Cuando el vehículo sea alquilado, coste del alquiler, combustible, gastos de autopista (peajes) y aparcamiento.

–En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

En el caso de que los gastos de viaje estén relacionados con una gira de más de una representación, el grupo artístico o el/la artista no podrá pasar por este concepto más que un único viaje de ida y vuelta.

–Transporte de los elementos necesarios para realizar la actuación:

En caso de utilizar automóvil, cero coma treinta (0,30) euros por km, más gastos de autopista (peajes) y aparcamiento.

En caso de utilizar furgoneta u otro vehículo para carga, cero coma cuarenta (0,40) euros por km, más gastos de autopista (peaje) y aparcamiento.

Cuando el vehículo sea alquilado, coste del alquiler, combustible, gastos de autopista (peaje) y aparcamiento.

Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida la sede social o el domicilio de la persona física.

3.–Gastos derivados de la producción (incluido el estreno, si procede), tales como la contratación de medios externos, alquileres de espacios escénicos y local de ensayos (máximo 3 meses), alquileres de

equipos y medios materiales, honorarios del equipo artístico, escenografía, vestuario y cualquier otro material consumible, y otros dirigidos a la producción.

4.–Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto hasta un máximo de un 15%.

5.– En el caso de adquisición de bienes de equipo inventariables, para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención, se considerará gasto subvencionable la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de contabilidad (Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

6.–Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la preparación o realización del proyecto objeto de subvención, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

7.–Los gastos generados por aquellas actividades que forman parte de los proyectos de artes escénicas y musicales que no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

b) Costes indirectos.

Dentro de los costes indirectos, se incluyen tanto los gastos generales, imputables a varias de las actividades que desarrolla el/la beneficiario/a, como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Los gastos financieros necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 20% del coste total del proyecto.

7.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

a) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras.

En este último caso, salvo lo establecido en el punto 7.1 para la adquisición de bienes de equipo inventariables para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención.

b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

c) Impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos de naturaleza similar que sean recuperables por la entidad.

d) Las retribuciones del personal de la entidad que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

e) No se admitirán las facturas de gastos por trabajos realizados por la persona física solicitante de la ayuda.

f) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compra de alimentación, bebidas o similares.

7.3. En el caso de solicitudes referidas a proyectos de coproducción deberá hacerse constar expresamente lo siguiente:

7.3.1. Proyectos de coproducción realizados por empresas y/o profesionales en los que todos las/los socios/os cumplen los requisitos establecidos en la base 2.^a de esta convocatoria:

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la concesión de resolución los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellas/os, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias/os.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria/o, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

Se considerará gasto subvencionable el efectivamente realizado y justificado por todas las empresas y profesionales beneficiarias/os de la subvención.

7.3.2. Proyectos de coproducción en los que junto a la empresa solicitante participan empresas que no cumplen los requisitos establecidos en la base 2.^a de esta convocatoria. En este caso, en el que más de una empresa o profesional aporta recursos, para la realización de un único proyecto, el solicitante deberá hacer constar expresamente:

- a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada coproductor/a a través de un contrato o convenio entre las partes.
- b) El importe total del proyecto.
- c) El importe de la aportación de cada coproductor/a al proyecto y gastos que asume cada uno de ellos.
- d) Solo se considerará gasto subvencionable el efectivamente realizado y justificado por la empresa el/la beneficiario/a de la subvención.

En ambos casos, la empresa o profesional solicitante deberá justificar el total del gasto subvencionado y la realización total del proyecto.

Toda esta información deberá estar detallada en la memoria que se adjunte a la solicitud.

8.-Tramitación y evaluación.

8.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

8.2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión evaluadora, nombrada por resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se publicará en la ficha de la convocatoria en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra (navarra.es), y que estará compuesta por:

- a) Presidencia: el Director del Servicio de Acción Cultural, y en su defecto la Directora o Director de otro servicio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.
- b) Secretaría: un/a técnico/a de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, con voz pero sin voto. En su defecto un/a técnico/a del Servicio de Acción Cultural.
- c) Vocales: la jefa de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación y dos personas expertas en materia artística y/o económica, una de las cuales formará parte del Consejo Navarro de Cultura.

8.3. Proceso de valoración y adjudicación.

- 1.º Los/las componentes de la comisión recibirán las documentaciones de los proyectos para su valoración.
- 2.º Las/los solicitantes podrán incluir en la documentación un archivo de video explicando su proyecto, con una duración inferior a 15 minutos.
- 3.º Durante todo el proceso de valoración, la comisión podrá solicitar información por cualquier vía a las entidades con el fin de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria. (no habrá exposición presencial).
- 4.º Una vez establecidos los presupuestos aceptados, la comisión evaluadora determinará la puntuación de los proyectos con arreglo a los criterios establecidos en la base 9.^a

La comisión emitirá un dictamen vinculante con los resultados obtenidos.

5.º La determinación de la cuantía que corresponde a los proyectos que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en la base 9.^a, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 4.º, se ajustará a los siguientes criterios:

–En el caso de que la suma de las ayudas que correspondan no supera el crédito de la convocatoria se concederá a cada solicitante la cuantía solicitada.

–En función de la puntuación obtenida, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

–Caso de existir remanente pero que éste sea menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención que aparecen fijados en la base 3.ª, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

9.–Valoración de los proyectos.

9.1. Para posibilitar la valoración de los proyectos, el solicitante deberá cursar su solicitud conforme al modelo de Memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

9.2. La información económica se completará en el formulario de información económica Anexo III.

9.3. En aplicación de los criterios anteriores se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Las solicitudes, para recibir subvención, deberán obtener al menos 30 puntos en la puntuación de la base 9.4. “Calidad artística de la producción”.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

9.4. Calidad artística de la propuesta (Hasta 60 puntos)

a) Interés y calidad de la producción (hasta 25 puntos).

Este criterio valorará la nueva producción escénica o musical propuesta en función de su interés y calidad artística.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 25

Bien 20

Correcto 15

Regular 10

Insuficiente 5

Deficiente 0

b) Trayectoria de la empresa solicitante (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará los años completos de actividades de la entidad solicitante de acuerdo a esta escala:

CONCEPTO PONDERACIÓN

Más de 10 años 5

Más de 5 hasta 10 años 3

De 1 a 5 años 1

c) Actividad de la empresa/profesional (hasta 10 puntos).

Este criterio valorará el número de producciones, el número de representaciones, el número de inscripciones en ferias o mercados relevantes (por ejemplo: pertenecientes a COFAE, Mercartes o 948 Mkt), durante los últimos tres últimos años naturales.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	10
Bien	8
Correcto	5
Insuficiente	2
Deficiente	1

d) Participación de profesionales (propios de la compañía y/o contratados) para la producción dentro de las áreas de equipo artístico (autor del texto, dirección artística, ayudantía de dirección, interpretación), equipo técnico (escenografía, vestuario, diseño de luces y sonido), equipo de producción, distribución y comunicación (hasta 5 puntos).

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Equipo compuesto por al menos 10 personas de la cuales al menos 5 intérpretes	5
Equipo compuesto por al menos 8 personas de la cuales al menos 4 intérpretes	4
Equipo compuesto por al menos 6 personas de la cuales al menos 3 intérpretes	3
Equipo compuesto por al menos 4 personas de la cuales al menos 2 intérpretes	2
Equipo compuesto por al menos 3 personas	1

(Se adjunta la ficha de trabajo para completar con la relación del personal y la descripción de su trabajo).

e) Innovación artística: desarrollo de nuevos lenguajes (hasta 5 puntos).

Se valorará el desarrollo de nuevos lenguajes, la aportación de nuevos enfoques, la hibridación, etc.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

f) Proyecto presentado por creadores emergentes (autor o director artístico) entendidos como el primer proyecto profesional que promueva un creador (hasta 5 puntos).

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5

Deficiente 1

g) Plan de comunicación (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la coherencia del plan de comunicación de la propuesta.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1

9.5. Gestión de la propuesta (viabilidad y coherencia económica) (hasta 20 puntos).

a) Viabilidad económica (hasta 5 puntos).

Una propuesta tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la producción propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Hasta 40%	5
-----------	---

Más de 40% hasta 50%	4
----------------------	---

Más de 50% hasta 55%	3
----------------------	---

Más de 55% hasta 60%	2,5
----------------------	-----

Más de 60% hasta 65%	2
----------------------	---

Más de 65% hasta 70%	1,5
----------------------	-----

Más de 70% hasta 75%	1
----------------------	---

Más de 75% hasta 80%	0,5
----------------------	-----

b) Presupuesto coherente o equilibrado con el proyecto (hasta 5 puntos).

Se valorará positivamente si tiene un presupuesto equilibrado entre los diferentes recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto (personal, infraestructuras y material técnico, difusión, comunicación y otros) y coherencia con la propuesta presentada.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1

c) Plan de explotación (hasta 10 puntos).

Este criterio valorará la coherencia del plan de explotación de la nueva producción.

Se tendrán en cuenta los datos aportados en cuanto a compromisos de programación suscritos de forma fehaciente, contrato con empresa de distribución, estrategia futura de asistencia a mercados y ferias, etc.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 10

Bien 8

Correcto 5

Insuficiente 2

Deficiente 1

9.6. Impacto de la propuesta (hasta 20 puntos)

a) Criterios de uso del euskera en la propuesta (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la utilización del euskera en la producción propuesta.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Alto 5

Medio 2,5

Deficiente 0

b) La inclusión de la perspectiva de igualdad entre los géneros en los objetivos y acciones del programa y/o la contribución y participación profesional de las mujeres (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la producción propuesta se preste particular atención a la intervención activa de las mujeres.

CONCEPTO PONDERACIÓN

Importante 5

Significativa 2,5

Poco significativa 0

c) La inclusión de medidas que permitan la accesibilidad a la producción de las personas en riesgo de exclusión y/o con diversidad funcional (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la producción propuesta se incluyan medidas que permitan el acceso y la participación de personas con diversidad funcional, como público o como parte del elenco artístico /o técnico.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 1,5

Deficiente 0

d) El esfuerzo realizado por la entidad para incorporar mediante acciones de mediación y educación a nuevos públicos, con especial atención al público infantil de 0 a 11 años y jóvenes de 12 a 35 años, y a los grupos y personas más vulnerables (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará la contribución de la producción a la participación de nuevos públicos y que esté dirigida a ellos, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	1,5
Deficiente	0

10.–Resolución de concesión.

10.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

10.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se realizarán en la página web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/servicios.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada en las solicitudes.

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (calle Navarrería, 39, Pamplona).

10.3. Contra la desestimación expresa, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la desestimación presunta, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

10.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria pueden dirigirse al órgano gestor de la misma, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: iniciativacultural@navarra.es.

11.–Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

11.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria y sean realizados por personas y entidades con domicilio fiscal en Navarra y que estén dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas señalados en el artículo 4.f) de la referida ley, se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha norma.

A estos efectos los/las solicitantes deberán cumplimentar el anexo IV.

11.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que los/las beneficiarios/as cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de

Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

11.3. Asimismo, aquellos/as beneficiarios/as que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán detallar en una memoria final las aportaciones recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

12.–Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

12.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, los/las beneficiarios/as, excepto los/las que sean personas físicas, deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios/as de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los/las beneficiarios/as de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ o a través de la Sección de Iniciativa cultural e Innovación, que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

12.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria y, en general, las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del proyecto subvencionado como de los gastos realizados.

12.4. Las empresas o profesionales beneficiarias/os deberán hacer constar en todo tipo de información o comunicación oral o escrita relativa a los proyectos que reciban ayuda, que los mismos están subvencionados por el Gobierno de Navarra.

Ambas partes pueden realizar acciones para la difusión de los proyectos, que pactarán previamente.

12.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Acción Cultural, que se otorgará siempre que la modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustantiva del proyecto aprobado.

12.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra.

Deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique (Subvenciona).

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web del Gobierno de Navarra, <https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/simbolo-oficial> y/o a través de su Sección de Publicaciones.

En el caso de que el evento se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención no será obligatorio poner el logo en el material impreso (folletos, carteles).

Sin embargo, la difusión telemática, página Web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones descritas con anterioridad.

12.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

12.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

12.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

12.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

12.11. Los/las beneficiarios/as de la subvención deberán presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto. En dicho informe hará constar:

–El grado de cumplimiento de los distintos aspectos del proyecto respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó junto con la solicitud.

–La distribución por sexo de las personas que componen la masa social (número de socios y de socias), el equipo directivo de la entidad y el equipo artístico y de gestión.

12.12. No utilizar en ningún soporte, de publicidad o de información, lenguaje o imágenes sexistas. De igual modo en los documentos que directamente se generen el lenguaje deberá ser inclusivo (a estos efectos los beneficiarios pueden consultar “La Guía sobre estrategias de comunicación incluyente: El Género como prioridad” disponible en <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECOMUNICACION1213.pdf>).

13.–Formas de pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

13.1. Con carácter general.

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad o profesional beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25, 50 y 75% del mismo.

La justificación parcial consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (liquidación parcial) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

g) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

Esta documentación se presentará antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

13.2. Pago a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

El plazo máximo para solicitar un abono a cuenta será de un mes antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación (4 de noviembre de 2020).

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del tipo de pago (pago a cuenta) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

13.3. Con carácter excepcional.

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50% de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo al Servicio de Acción Cultural indicando el tipo de pago de que se trata (anticipo) y acreditando la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención. Mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería y relación de cobros y pagos pendientes desglosados por meses).

14.-Plazo y forma de justificación.

14.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, los/as beneficiarios/as deberán presentar, hasta el 4 de diciembre de 2020 inclusive, los justificantes que a continuación se indican:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (liquidación final) y cantidad solicitada.
- b) La documentación exigida en la base 13.1 (b, c, d).
- c) Memoria final del proyecto según se detalla en la base 13.1, en la que además se incluya documentación fotográfica del vestuario, atrezzo, escenografía, diseño de luminotecnia, así como copia de música y DVD del estreno.
- d) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto.
- e) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.
- f) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

No obstante, en el caso de haberse realizado algún pago a cuenta los beneficiarios podrán presentar los justificantes de pago hasta el 28 de diciembre de 2020, siempre que en ellos se refleje que el pago corresponde a gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) que se encuentren dentro de dicho plazo de ejecución.

El resto de documentación de justificación debe ser presentada hasta el 4 de diciembre inclusive.

Una vez recibida y analizada dicha documentación, el órgano gestor emitirá informe de cierre del expediente o, en su caso, iniciará expediente de reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

En el caso de haberse producido algún pago parcial o pago a cuenta no será necesario volver a presentar la documentación ya presentada.

En el caso de los proyectos que se estrenen más tarde de la fecha de presentación de la justificación, deben acreditar el estreno por medio de contrato o compromiso de actuación del estreno por parte de la entidad programadora.

14.2. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

14.3. Aquellos proyectos que en el momento de la concesión ya hubieran realizado la actividad, deberán presentar esta documentación en el plazo de dos meses a partir de la comunicación de dicha concesión.

14.4. Se deberá justificar el total del gasto del proyecto subvencionado. La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

14.5. La Dirección General de Cultura /Institución Príncipe de Viana podrá realizar unos informes de revisión a través de un auditor/a de cuentas, inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre estas Cuentas Justificativas.

Estos informes se realizarán conforme a los siguientes condicionantes:

I.–La contratación de estos informes se realizará por parte de la Dirección General de Cultura /Institución Príncipe de Viana.

II.–Este informe se realizará de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1413/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

15.–Compatibilidad con otras subvenciones.

15.1. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral será compatible con cualesquiera otras subvenciones concedidas por esta Administración, con el mismo objeto, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

15.2. En todo caso, será incompatible con cualquier subvención de cualquier tipo concedida por el Departamento de Cultura y Deporte de la Administración de la Comunidad Foral para el mismo proyecto.

15.3. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por el /la beneficiario/a.

15.4. Estas subvenciones, en régimen de competencia competitiva, son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el artículo 53.2.d) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

16.–Reintegro.

En el caso de que el/la beneficiario/a no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

17.–Infracciones y sanciones.

17.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

17.2. El procedimiento sancionador será el fijado en el Título VI de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

18.–Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el/la beneficiario/a deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

19.–Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

20.–Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXOS

Anexo I.–[Modelo de solicitud.](#)

Anexo II.–[Memoria descriptiva del proyecto.](#)

Anexo III.–[Datos económicos del proyecto.](#)

Anexo IV.–[Declaraciones responsables en relación con el mecenazgo cultural.](#)

ORDEN FORAL 8E/2020, DE 3 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2020/2021 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DEMÁS DERECHOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 135 - 19 DE JUNIO DE 2020

En aplicación de la modificación introducida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mediante la disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, y la decisión adoptada por el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión de 27 de mayo de 2020, se proponen los precios académicos vigentes durante el curso 2020/2021 en la Universidad Pública de Navarra.

En este contexto, la Directora General de Universidad presenta un informe en el que justifica la propuesta de precios a aplicar en la Universidad Pública de Navarra para el curso 2020/2021, para los títulos de grado, estudios de posgrado y demás servicios.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente,

ORDENO:

1.º Aprobar los precios públicos por la prestación de servicios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 2020/2021 en la Universidad Pública de Navarra, de conformidad con los siguientes criterios:

I.–Actualización.

I.1. De acuerdo con la decisión adoptada por el Pleno de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión de 27 de mayo de 2020, se propone una reducción del 2,38% en el precio del crédito de la primera matrícula en los estudios de Grado.

Esta reducción se mantendrá en cursos sucesivos, hasta alcanzar una disminución final del precio el crédito del 7,14%.

Para las segundas y sucesivas matrículas, así como para las titulaciones de Máster, en el curso 2020/2021 se mantienen los precios aprobados para el curso 2019/2020.

Los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en la Universidad Pública de Navarra durante el curso 2020/2021 serán los que figuran en los Anexos de la presente Orden Foral:

–Anexo I: Estudios de grado.

–Anexo II: Estudios de posgrado.

–Anexo III: Otros precios: evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y precios por gestiones administrativas.

I.2. La Universidad Pública de Navarra, a través del Consejo Social, podrá incrementar el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los estudiantes extranjeros no residentes, que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad, hasta el 100% de los costes de la enseñanza de que se trate.

I.3. Los estudiantes visitantes pagarán los precios por crédito establecidos en la presente Orden Foral. La Universidad Pública de Navarra, a través del Consejo Social, podrá incrementar el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para estos estudiantes, hasta el 100% de los costes de la enseñanza de que se trate.

II.-Régimen de los precios.

II.1. La Universidad exigirá, como condición previa a la matrícula o a la expedición de títulos o certificados o a cualquier otra gestión administrativa, el pago de las cantidades pendientes de cobro por matrículas anteriores o cualquier otro concepto.

II.2. El hecho de no abonar los precios de matrícula o alguna de sus fracciones en los términos que establezca la universidad, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante y, si es el caso, a la anulación de la matrícula y de los efectos que ésta haya producido, sin derecho a reintegro alguno. Será competencia de la propia Universidad tomar las medidas que estime oportunas al respecto.

II.3.a. En el ámbito de doctorado interuniversitario, el pago de precios públicos de doctorado se ajustará al correspondiente convenio.

II.3.b. En el ámbito de cotutela de doctorado, el pago de precios públicos de doctorado se ajustará al correspondiente convenio conforme a criterios de reciprocidad y carga efectiva.

III.-Formas de matriculación y de pago.

Se establecen dos formas de pago: pago único y pago fraccionado.

El pago único se hará efectivo en el plazo que se indique en la carta de pago de la matrícula.

El pago fraccionado para los planes de estudios de Grado y Máster se realizará en cuatro pagos que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes:

-El primero, del 40% del importe total, en el plazo que se indique en la carta de pago de la matrícula.

-El segundo, del 20% del total, entre los días 15 de octubre y 5 de noviembre de 2020.

-El tercero, del 20% del total, entre los días 14 de enero y 4 de febrero de 2021.

-Y el cuarto, del 20% del total, entre los días 8 y 29 del mes de abril de 2021.

En la modalidad de pago fraccionado los precios públicos por servicios administrativos de carácter académico y el seguro escolar deben incluirse por su importe íntegro en el cálculo del primer pago.

No será de aplicación el fraccionamiento de pago cuando el importe de los precios a satisfacer sea inferior a 350 euros en el caso de estudios de Grado y Máster.

En los periodos extraordinarios de matrícula, de ampliación de matrícula o por recálculo derivado de la resolución de becas, el pago del importe correspondiente se debe efectuar en un pago único en el plazo que se indique en la carta de pago de la matrícula.

IV.-Importes.

IV.1. En las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado y de máster el importe de la matrícula será el resultante de la suma de los diferentes créditos matriculados determinados para cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad propio del correspondiente plan de estudios, según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas y de las tasas administrativas a satisfacer, de acuerdo con los precios que figuran en los Anexos y demás normas contenidas en la presente Orden Foral.

La Universidad Pública de Navarra podrá establecer precios distintos a los previstos en esta Orden Foral, para el estudiante que curse másteres interuniversitarios con universidades españolas o extranjeras, siempre que el precio común se fije dentro de los umbrales establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

IV.2. Los créditos correspondientes a reconocimientos de créditos por la realización de actividades académicas del estudiante serán abonados con arreglo al precio establecido para los del título que se pretende obtener, con independencia del departamento o centro donde se cursen o reconozcan dichos créditos.

IV.3. En las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de doctorado que se rigen por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado o por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el importe de la matrícula será el correspondiente a la tutela

académica más el de las tasas administrativas a satisfacer, de acuerdo con los precios del Anexo III y demás normas contenidas en la presente Orden Foral.

A los créditos a realizar, en su caso, como complemento de formación por los estudiantes matriculados en un Máster Universitario o un programa de doctorado, se les aplicará los precios correspondientes al título oficial al que pertenezca dicho complemento.

V.–Exenciones y bonificaciones.

V.1. Las condiciones que dan derecho a las exenciones y bonificaciones en los precios se han de cumplir a la fecha de la solicitud de matrícula.

V.2. En ningún caso se podrán aplicar a los estudiantes exenciones o bonificaciones no previstas en esta Orden Foral o que pueda establecer la normativa vigente.

a) Becas.

El estudiante que solicite una beca en cuya convocatoria, de acuerdo con la legislación vigente, se disponga que el estudiante tiene derecho a no hacer efectivo el pago del importe de los precios del servicio de enseñanza mientras no se resuelva su solicitud, podrá acogerse a este derecho sin perjuicio de que, si se le deniega la beca, deberá pagar el importe restante de su matrícula en un único pago.

El coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio destinado a financiar los gastos derivados de la matrícula será financiado por la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

b) Familias numerosas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre:

Los estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados en esta normativa.

Los estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general tienen derecho a la exención del 50% de los precios públicos fijados en esta normativa.

La condición de miembro de familias numerosas se acreditará mediante la presentación del título vigente de familia numerosa o la documentación que la normativa vigente permite, en el caso de que el título esté en tramitación a la fecha de solicitud de la matrícula.

c) Méritos académicos.

La obtención de una o varias “Matrículas de Honor” en estudios de la Universidad Pública de Navarra, dará derecho al estudiante a una bonificación en el importe de la matrícula equivalente al precio en primera matrícula del número de créditos correspondientes a la/s asignatura/s en que se haya obtenido la “Matrícula de Honor”.

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor como calificación global del Bachillerato, de un Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional, o de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, están exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios.

Los estudiantes que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato, de Formación Profesional, o de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Foral de Navarra en el curso 2019-2020 estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios. En el caso de que el premio les fuere concedido con posterioridad al pago de las tasas, los premiados presentarán a la Universidad una solicitud pidiendo la devolución acompañando un certificado de la concesión.

d) Personas con discapacidad.

Los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tienen derecho a la exención total del pago de precios públicos fijados en esta normativa, según lo establecido en la Disposición Vigésimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La condición de persona con discapacidad se acreditará mediante la presentación de cualquiera de los documentos que prevea la legislación vigente.

e) Víctimas del terrorismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, tienen derecho a la exención total de los precios públicos de tipo académico. Deberán por tanto abonar, únicamente, los precios públicos por servicios administrativos.

A estos efectos, las personas víctimas de actos terroristas deberán presentar la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido tal condición, así como el libro de familia en el caso de los cónyuges o hijos.

f) Víctimas de la violencia de género.

Las personas que sean víctimas de violencia de género, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como sus hijos e hijas, tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos. Deberán por tanto abonar, únicamente, los precios públicos por servicios administrativos.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante la presentación de cualquiera de los documentos que prevé la normativa vigente, así como el libro de familia en el caso de sus hijos.

VI.–Precios de reconocimiento de estudios.

VI.1. Los procesos de reconocimiento de estudios conllevarán el abono de un precio administrativo establecido en el Anexo III.

VI.2. Por el reconocimiento de créditos previsto en el Real Decreto 1393/2007, matriculados en los estudios de grado o posgrado (máster o doctorado), los estudiantes abonarán a la Universidad Pública de Navarra el 25% de los precios establecidos en los Anexos correspondientes, reduciéndose hasta el 10% en el caso de que los créditos a reconocer correspondan a estudios realizados en la Universidad Pública de Navarra.

VII.–Materias sin docencia.

En el caso de matrícula de créditos de planes de estudios en extinción, siempre que la Universidad Pública de Navarra ofrezca docencia alternativa, el estudiante abonará el importe íntegro de los créditos. En el caso de que la Universidad no ofreciera docencia alternativa, se abonará a la Universidad el 25% del precio.

2.º Publicar la presente Orden Foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra, produciendo efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

3.º Trasladar la presente Orden Foral y sus anexos a la Dirección General de Universidad y al Servicio de Universidad.

4.º Notificar la presente Orden Foral y sus anexos al Vicerrectorado de Economía, Planificación y Estrategia, al Vicerrectorado de Enseñanzas y al Gerente de la Universidad Pública de Navarra a los efectos oportunos.

Sarriguren, 3 de junio de 2020.–El Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, Juan Cruz Cigudosa García.

ANEXO I
Estudios de grado

TÍTULOS DE GRADO	PRECIO POR CRÉDITO			
	1. ^a MATRÍCULA	2. ^a MATRÍCULA	3. ^a MATRÍCULA	4. ^a MATRÍCULA
GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 1				
Grado en Maestro en Educación Infantil				
Grado en Maestro en Educación Primaria				
Grado en Sociología Aplicada	15,86 euros	32,50 euros	70,50 euros	97,65 euros
Grado en Trabajo Social				
Grado en Historia y Patrimonio				
Doble Grado en Maestro en Educación Infantil y Primaria				
Grado en Derecho				
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos				
Grado en Administración y Dirección de Empresas				
Grado en Economía				
Programa Internacional del Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Economía				
Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho				
GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 2				
Grado en Ciencias				
Grado en Ciencia de Datos				
Grado en Biotecnología				
Grado en Enfermería	22,50 euros	46,10 euros	99,85 euros	138,25 euros
Grado en Fisioterapia				
Grado en Psicología				
Grado en Medicina				
Grado en Ingeniería				

Eléctrica y Electrónica

Grado en Ingeniería
Mecánica

Grado en Ingeniería en
Tecnologías Industriales

Grado en Ingeniería
Informática

Grado en Ingeniería en
Tecnologías de
Telecomunicación

Grado en Ingeniería en
Diseño Mecánico

Grado en Ingeniería
Biomédica

Doble Grado en Ingeniería
en Tecnologías de
Telecomunicación e
Ingeniería Biomédica

Grado en Ingeniería
Agroalimentaria y del Medio
Rural

Grado en Innovación de
Procesos y Productos
Alimentarios

Doble Grado en Ingeniería
Agroalimentaria y del Medio
Rural e Innovación de
Procesos y Productos
Alimentarios

EXPERIMENTALIDAD MIXTA

Doble Grado en Ciencia de Datos y Administración y Dirección de Empresas El precio en Primera, segunda, tercera o posteriores matrículas vendrá determinado por el grado de experimentalidad del plan de estudios al que pertenezca la asignatura matriculada

ANEXO II

Estudios de posgrado

TÍTULOS DE MÁSTER	PRECIO POR CRÉDITO			
	1. ^a MATRÍCULA	2. ^a MATRÍCULA	3. ^a MATRÍCULA	4. ^a MATRÍCULA
MÁSTERES UNIVERSITARIOS HABILITANTES PARA PROFESIONES REGULADAS				
Máster Universitario en Acceso a la Abogacía	22,65 euros	34,00 euros	73,65 euros	102,00 euros
Máster Universitario en Formación del Profesorado en				

Educación Secundaria

Máster Universitario en
Ingeniería de
Telecomunicación

Máster Universitario en
Ingeniería Industrial

Máster Universitario en
Ingeniería Agronómica

Máster Universitario en
Ingeniería Informática

MÁSTERES UNIVERSITARIOS NO HABILITANTES PARA PROFESIONES REGULADAS

Máster Universitario en
Prevención de Riesgos
Laborales

Máster Universitario en
Dirección de Empresas

Master Universitario en
Gestión por Procesos con
Sistemas Integrados de
Información (ERP)

Máster Universitario en
Intervención Social con
Individuos, Familias y
Grupos

Máster Universitario en
Investigación en Ciencias
de la Salud

Máster Universitario en
Salud Pública

28,35

73,65

73,65

73,65

Máster Universitario en
Promoción de Salud y
Desarrollo Social

Máster Universitario en
Agrobiología Ambiental

Máster Universitario en
Química Sintética e
Industrial

Master Universitario en
Sistemas de Información
Geográfica y
Teledetección

Máster Universitario en
Tecnología y
Sostenibilidad en la
Industria Alimentaria

Máster Universitario en
Dirección de Proyectos

Máster Universitario en
Ingeniería Biomédica

Máster Universitario en
Ingeniería de Materiales y
Fabricación

Máster Universitario en
Ingeniería Mecánica
Aplicada y Computacional

Máster Universitario en
Energías Renovables:
Generación Eléctrica

Máster Universitario en
Modelización e
Investigación Matemática,
Estadística y
Computación

Master Universitario en
Enología Innovadora

Resto de másteres
universitarios no
habilitantes en proceso
de extinción

DOBLES MÁSTERES

Doble Máster Universitario en Ingeniería Industrial y en Dirección de Empresas	El precio en Primera, segunda, tercera o posteriores matrículas vendrá determinado según la asignatura corresponda al Máster Universitario en Ingeniería Industrial o al Máster Universitario en Dirección de Empresas
---	---

ANEXO III

Otros precios: evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y precios por gestiones administrativas

EVALUACIONES Y PRUEBAS

Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	93,25 euros
Pruebas de acceso para mayores de 25, 40 y 45 años	130,90 euros
Defensa tesis doctoral	171,40 euros
Prueba de capacitación lingüística	35,80 euros
Homologación de títulos extranjeros de educación superior:	
–Títulos de posgrado o doctor	152,20 euros
–Títulos de primer y segundo ciclo o equivalente:	171,40 euros
1.º Prueba de aptitud	171,40

2.º Periodo de prácticas	euros
3.º Proyecto o trabajo	171,40 euros
4.º Curso tutelado: Se multiplicarán los créditos de las asignaturas equivalentes en el plan de estudios conducente a un título oficial por el precio del crédito	171,40 euros
Tutelas	
Tutela académica de tesis doctoral	81,75 euros
Tutela por proyectos fin de carrera	40,90 euros
Tutela académica (RD 99/2011) (curso completo)	323,35 euros
Tutela académica (RD 99/2011) (para estudiantes de primer año que inicien el doctorado en el segundo semestre)	161,65 euros
Expedición de títulos y certificados	
Diplomatura, Arquitectura técnica o Ingeniería técnica (con SET)	191,55 euros
Licenciado, Arquitectura o Ingeniería (con SET)	191,55 euros
Grado (con SET)	191,55 euros
Diploma Estudios Avanzados	171,42 euros
Doctor (con SET)	287,25 euros
Máster Universitario (con SET)	191,55 euros
Suplemento Europeo al Título (SET)	65,60 euros
Duplicado de títulos	
Diplomatura, Arquitectura técnico o Ingeniería técnica	95,75 euros
Licenciado, Arquitectura o Ingeniería	95,75 euros
Grado	95,75 euros
Diploma Estudios Avanzados	85,70 euros
Máster Universitario	95,75 euros
Doctor	143,65 euros
Suplemento Europeo al Título	32,30 euros

Servicios administrativos de carácter académico	
Apertura de expediente académico por inicio de estudios	31,25 euros
Duplicado de carné universitario	6,70 euros
Gestión administrativa	41,15 euros
Compulsa de documentos	12,20 euros
Certificado académico	31,20 euros
Envíos postales dentro del territorio nacional	3,60 euros
Envíos postales al extranjero	5,10 euros
Traslado de expediente	31,20 euros
Solicitud de reconocimiento de créditos (estudios de grado y máster)	41,15 euros

ORDEN FORAL 34E/2020, DE 9 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS ARTÍSTICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES CON UN PRESUPUESTO SUPERIOR A 50.000 EUROS (ARTEM 50K+) 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 509730.

BOLETÍN Nº 140 - 25 DE JUNIO DE 2020

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que se propone la aprobación de la convocatoria “Subvenciones a proyectos artísticos de artes escénicas y musicales con un presupuesto superior a 50.000 euros (Artem 50K+) 2020” y sus bases reguladoras, la autorización del gasto que asciende a 657.000 euros, y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria “Subvenciones a proyectos artísticos de Artes Escénicas y Musicales con un presupuesto superior a 50.000 euros (Artem 50K+) 2020”.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Autorizar un gasto de 657.000 euros para la concesión de ayudas, con cargo a la partida A20002 A2530 4816 334106, denominada “Artem -50K y 50K+ Proyectos de artes escénicas y musicales a cargo de entidades culturales” del presupuesto de 2020.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
A20002-A2530-4816-334106: Artem -50 K y +50 K: Proyectos de artes escénicas y musicales a cargo de entidades culturales	2020	657.000,00

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 9 de junio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS ARTÍSTICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES CON UN PRESUPUESTO SUPERIOR A 50.000 euros. (ARTEM 50 K+) 2020

1.^a–Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.

1.1. La convocatoria tiene por objeto regular las ayudas para la realización de proyectos de producción y/o programación de artes escénicas y musicales, llevados a cabo desde el ámbito asociativo con alcance social e inclusivo, que contribuyan a la creación, mantenimiento y promoción del tejido social del patrimonio cultural de Navarra y atiendan al conjunto de la población.

La finalidad de la convocatoria es favorecer una oferta artística de calidad, diversa en relación a las disciplinas artísticas, que valore la actividad artística como factor de inclusión, tenga en cuenta aspectos sociales y se dirija al conjunto del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Excepcionalmente, esta convocatoria de 2020, ante la crisis sanitaria generada por el COVID-19, tiene por objetivo apoyar a la programación en artes escénicas y musicales de las entidades del tercer sector cultural de Navarra, admitiendo gastos pagados aunque alguna actividad no se ejecute finalmente por causa del estado de alarma y sus consecuencias, y al mantenimiento de sus estructuras.

1.2. Las actividades podrán realizarse desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

1.3. Los proyectos presentados tendrán un presupuesto aceptado superior a los 50.000 euros.

1.4. Cada entidad sólo podrá concurrir con un único proyecto.

1.5. La programación de actividades de artes escénicas y musicales pretende generar un impacto positivo en los agentes del sector cultural navarro como medida de apoyo frente a la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

2.^a–Requisitos de las entidades beneficiarias.

2.1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser una asociación o fundación sin ánimo de lucro en cuyos estatutos figure entre sus fines y objetivos la realización de actividades relacionadas con las artes escénicas y musicales.

b) Ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2019.

c) Tener domicilio social y fiscal en Navarra.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.3. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellos/as solicitantes que hayan sido sancionados/as o condenados/as por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

2.4. Quedan expresamente excluidas:

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

3. Las entidades que tengan partida nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

3.^a–Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención.

3.1. La consignación presupuestaria de esta convocatoria será de 657.000 euros con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana para el año 2020.

3.2. El importe de la ayuda para cada proyecto no podrá ser en ningún caso superior al 80% del presupuesto aceptado, ni superior a 80.000 euros.

En todo caso tendrá como límite la cantidad solicitada.

El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por la entidad, minorado en las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 6.^a de esta convocatoria.

El importe de la subvención será la cuantía solicitada por la entidad, siempre que se cumplan los límites anteriores y aplicada, en su caso, la minoración correspondiente.

3.3. Una vez formulados los proyectos con sus presupuestos aceptados, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación según su puntuación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

Caso de existir remanente pero que éste sea menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la entidad (que no sean generados por la actividad subvencionable), incluida en el presupuesto inicial.

b) Una vez realizada la reformulación, la subvención final obtenida como consecuencia de la misma deberá respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos.

En todo caso el solicitante puede aceptar o no la subvención.

En caso de aceptar, presentará el proyecto reformulado, el cual deberá recibir la conformidad de la comisión evaluadora antes de procederse a la concesión de la ayuda.

En caso de no aceptar, deberá comunicarlo a la unidad gestora para que ésta ofrezca la posibilidad de reformulación a los siguientes proyectos admitidos por orden de puntuación.

A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 12 puntos en la puntuación del apartado 1.a de la base 8.^a

4.^a–Proyectos subvencionables.

4.1. Cada entidad podrá presentar un proyecto entendido como el conjunto de actividades que desarrolla dicha entidad para alcanzar los objetivos propuestos en un tiempo concreto y con un presupuesto establecido.

El proyecto costará de:

–Denominación.

–Descripción detallada de las actividades a desarrollar: en este apartado se definirán los objetivos del proyecto y las acciones que se van a desarrollar para conseguirlos y cuantas cuestiones son objeto de valoración en esta convocatoria.

Se ajustará al Anexo II.

–Presupuesto del total del proyecto y específicamente de los presupuestos asignados a las actividades previstas.

La descripción del presupuesto se ajustará al modelo recogido en el Anexo III.

Deberá aportarse un presupuesto completo del proyecto en el que sea constatable la coherencia entre los recursos económicos (ingresos y gastos), humanos (socios/as, personal voluntario, personal contratado) y materiales (infraestructuras) de los que dispone la entidad para hacer frente a dicho proyecto.

5.^a–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. Las solicitudes se presentará obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es), siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de D.N.I.-P.I.N.

El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma electrónica y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación electrónica.

5.3. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud es la señalada a continuación.

Ésta se presentará escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

a) Estatutos de la entidad.

b) Documento que acredite ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2019.

c) Documento que acredite tener el domicilio social y fiscal en Navarra.

d) Memoria descriptiva del proyecto, que no superará los 30 folios, de ellos la descripción del plan de difusión no mayor de 6 folios, escritos en DIN A-4 a una cara, con tipografía convencional, con un tamaño mínimo de 11 puntos, conforme al modelo recogido en el Anexo II.

La información que exceda de esta extensión no será valorada.

e) Los datos económicos del proyecto deberán cumplimentarse conforme al modelo recogido en el Anexo III, disponible en la ficha de ayuda, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

5.4. Los grupos y entidades artísticas que hayan concurrido a las convocatorias anteriores no tendrán la obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados a, b y c del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

5.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad interesada a través del correo electrónico para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.6. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

6.^a–Gastos subvencionables.

6.1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria.

También se considerarán gastos subvencionables aquellos debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del proyecto o actividad objeto de subvención, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad en el desarrollo del proyecto relativos a:

a) Costes directos.

1.–Costes salariales y Seguridad Social del personal y artistas ajenos a la entidad contratados para la realización de las acciones contempladas en el proyecto.

2.–Costes salariales y Seguridad Social del personal en nómina de la entidad beneficiaria en la proporción que esté involucrado en el proyecto objeto de subvención.

Cuando las personas que formen parte del elenco artístico requieran, en atención a sus necesidades especiales (diversidad funcional), determinados apoyos y atención o dedicación específicas por parte del personal de la entidad, se considerarán como coste directo los costes salariales y de Seguridad Social del personal en nómina de la entidad beneficiaria que ejerza las citadas funciones de apoyo y atención o dedicación específicas, en la proporción que estén involucrados en el proyecto objeto de subvención.

3.–Costes de la contratación de personas vinculadas con la entidad contratada para la realización de las acciones contempladas en el proyecto. Dichas contrataciones están sometidas a las siguientes condiciones:

- 1.–Será subvencionable con cargo al proyecto por un importe máximo igual al 15% del coste del proyecto.
- 2.–La cifra alcanzada por este concepto deberá ser indicada expresamente en los Anexos II y III.

En todo caso, deberán ser conforme con el artículo 26.7 d) de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

4.–Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos de artistas contratados para la realización del proyecto.

Estos gastos estarán limitados a las condiciones a continuación recogidas y previa presentación de la correspondiente factura emitida por la empresa que presta el servicio, excepto en caso de vehículo propio para lo que se aplicará el criterio aquí indicado:

- a) Alojamiento: solo si vienen de fuera de Navarra y con un máximo de 60 euros por pernoctación.
- b) Manutención: se aplicará un valor de 20 euros por cada manutención diaria (comida y cena).
- c) Desplazamientos.

En caso de utilizar vehículo propio, 0,30 euros por kilómetro.

En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

5.-Gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como alquileres de espacios, equipos y medios materiales, honorarios del equipo artístico, escenografía, vestuario y cualquier otro material consumible, y otros dirigidos a la realización de las acciones del proyecto.

6.-Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto.

7.-En el caso de adquisición de bienes de equipo inventariables, para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención, se considerará gasto subvencionable la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de contabilidad. (Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre).

8.-Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la preparación o realización de eventos culturales públicos, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

9.-Los gastos generados por aquellas actividades que forman parte de los proyectos de artes escénicas y musicales que no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

b) Costes indirectos.

1. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los gastos generales imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Ello se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 25% del coste total del proyecto.

6.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

a) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras.

En este último caso, salvo lo establecido en el punto 6.1 para la adquisición de bienes de equipo inventariables para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención.

b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

c) Impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable o compensable por la entidad, así como otros impuestos de naturaleza similar y los impuestos personales sobre la renta.

d) Las retribuciones del personal de la entidad que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

e) Gastos de manutención (comida/cena) y desplazamientos de las personas no incluidas en el apartado 6.1.a) 1.

f) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compra de alimentación, bebidas o similares.

6.3. En el caso de solicitudes referidas a proyectos de coproducción en los que más de una entidad aporta recursos, no necesariamente en la misma proporción, para la realización de un único proyecto, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la entidad agrupada. Ésta no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la citada ley foral.

Asimismo, deberá hacerse constar expresamente por el solicitante de la ayuda los siguientes aspectos:

- a) El importe de la aportación de cada coproductor al proyecto y gastos que asume cada uno de ellos.
- b) En cualquier caso, el solicitante deberá justificar el total del gasto subvencionado y la realización total del proyecto.

Toda esta información deberá estar detallada en los Anexos II y III.

7.^a–Tramitación y evaluación.

7.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

7.2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión evaluadora, nombrada por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se publicará en la ficha de la convocatoria en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra (navarra.es), que estará compuesta por:

- a) Presidencia: el Director del Servicio de Acción Cultural, y en su defecto la Directora o Director de otro Servicio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.
- b) Secretaría: un/a técnico/a del Servicio de Acción Cultural y en su defecto un/a técnico/a de la Dirección General de Cultura, con voz, pero sin voto.
- c) Vocales: una jefa de las secciones del Servicio de Acción Cultural y dos personas expertas en las disciplinas objeto de esta convocatoria, tanto en su parte artística como económica, una de las cuales formará parte del Consejo Navarro de Cultura y de las Artes.

7.3. Proceso de valoración y adjudicación.

1.º Los/las componentes de la comisión recibirán las documentaciones de los proyectos para su valoración.

2.º Durante todo el proceso de valoración, la comisión podrá solicitar información por cualquier vía a las entidades con el fin de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria (no habrá exposición presencial).

3.º Una vez establecidos los presupuestos aceptados, la comisión evaluadora determinará la puntuación de los proyectos con arreglo a los criterios establecidos en la base 8.^a

La comisión emitirá un dictamen vinculante con los resultados obtenidos.

4.º La determinación de la cuantía que corresponde a los proyectos, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.^a, se ajustará a los siguientes criterios:

–En el caso de que la suma de las ayudas que correspondan no supere el crédito de la convocatoria se concederá a cada solicitante la cuantía solicitada.

–En función de la puntuación obtenida, el órgano gestor procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

–Caso de existir remanente pero que éste sea menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir a la entidad solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención que aparecen fijados en la base 3.^a, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

7.4. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a la vista del dictamen de la comisión evaluadora, elevará la propuesta de resolución de la convocatoria.

8.^a–Valoración de los proyectos.

Para facilitar la valoración de los proyectos, la entidad solicitante deberá cursar solicitud conforme al modelo de Memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

La información económica se completará en el formulario de información económica que se adjunta como Anexo III.

En aplicación de los criterios establecidos en la presente base se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto y las solicitudes deberán obtener al menos 12 puntos para recibir subvención en el subapartado 8.1.a. Interés y calidad de la propuesta.

Aquellos datos que se cumplimenten de manera inexacta o que resulten infundados serán excluidos de la valoración.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

8.1. Calidad artística de la propuesta (hasta 50 puntos).

a) Interés y calidad de la propuesta (hasta 20 puntos).

Este criterio valorará la programación propuesta (programación anual o proyectos concretos; actividades consolidadas o actividades de carácter innovador) en función de su interés y calidad artística.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	20
Bien	15
Correcto	12
Regular	9
Insuficiente	3
Deficiente	0

b) Aportación de la propuesta presentada a la oferta cultural de Navarra.

Se valorará su aportación al equilibrio de la oferta cultural en Navarra (hasta 5 puntos).

Para ello se tendrá en cuenta la ausencia de propuestas similares en Navarra conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Ninguna otra propuesta similar	5
Menos de 5 propuestas similares	3
Entre 5 y 10 propuestas similares	1
Más de 10 propuestas similares	0

c) Ámbito territorial del proyecto.

Se valorará el alcance del programa en el mapa territorial de Navarra en aras de lograr el equilibrio de la oferta cultural en el territorio (hasta 5 puntos).

Para ello se analizarán las actividades o programas culturales en función de: su proyección, marco de difusión, su incidencia en otros municipios, en su comarca o en el territorio de Navarra.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

d) Nivel de experimentación e innovación (no tecnológica) de la propuesta respecto de la oferta cultural preexistente en Navarra (hasta 5 puntos).

Se valorará el componente innovador con respecto del panorama actual navarro atendiendo a la presencia de enfoques nuevos y originales (temas, formatos, metodologías, repercusión de la actividad en una zona del territorio donde no es habitual este tipo de iniciativa, etc.).

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

e) Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la trayectoria de la entidad, su continuidad y estabilidad, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Trayectoria de más de 20 años	5
Entre más de 10 y 20 años	4,5
Entre más de 5 y 10 años	3,5
Entre 3 y 5 años	2,5
Menos de 3 años	1

f) Capacidad de mantener y abrir canales de participación y articular redes de coproducción y colaboración con otros agentes (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará las iniciativas relacionadas con la participación o la colaboración con otros agentes reflejadas en la actividad propuesta, tanto en el diseño como en la gestión y la realización del programa propuesto.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

g) Marketing y Comunicación (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la coherencia del plan de comunicación de la propuesta.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1

8.2. Gestión de la propuesta (viabilidad y coherencia económica) (hasta 25 puntos).

a) Viabilidad económica (hasta 15 puntos).

Una propuesta tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad cultural propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Entre 0 y 20%	15
Mayor de 20% hasta 30%	10
Mayor de 30% hasta 40%	8
Mayor de 40% hasta 50%	6
Mayor de 50% hasta 55%	4
Mayor de 55% hasta 60%	2

b) Rigor presupuestario (hasta 10 puntos).

Se valorará la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	10
Bien	7
Correcto	5
Insuficiente	2
Deficiente	0

8.3. Impacto de la propuesta (criterios transversales) hasta 25 puntos.

a) Criterios de uso del euskera en la propuesta (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la utilización del euskera en la programación propuesta.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Alto 5,0

Medio 2,5

Deficiente 0

b) La inclusión de la perspectiva de igualdad entre los géneros en los objetivos y acciones del programa y/o la contribución y participación profesional de las mujeres (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud.

CONCEPTO PONDERACIÓN

Importante 5,0

Significativa 2,5

Poco significativa 0

c) La inclusión de medidas que permitan la accesibilidad a la propuesta de las personas en riesgo de exclusión y/o con diversidad funcional (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada se incluyan medidas que permitan el acceso y la participación de personas con diversidad funcional.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 1,5

Deficiente 0

d) El esfuerzo realizado por la entidad para incorporar mediante acciones de mediación y educación a nuevos públicos, con especial atención al público infantil de 0 a 11 años y jóvenes de 12 a 35 años, y a los grupos y personas más vulnerables (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud.

CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 1,5

Deficiente 0

e) La utilización de indicadores para valorar el interés social y cultural del programa propuesto (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud: se valorarán los indicadores utilizados y su impacto (en la cultura y en sus agentes locales, en el territorio y en su población, en la sostenibilidad ambiental, en la desigualdad...), conforme a la siguiente tabla de ponderación:

CONCEPTOPONDERACIÓN

Alto	5
Correcto	2,5
Deficiente	0

9.^a–Resolución de concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se realizarán mediante publicación en la página web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/servicios.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada en su solicitud.

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (calle Navarrería, 39, Pamplona).

9.3. Contra la desestimación expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la desestimación presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

9.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria, las personas interesadas pueden dirigirse al órgano gestor de la misma, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: iniciativacultural@navarra.es.

10.^a–Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social. A estos efectos las personas solicitantes cumplimentarán el anexo IV.

10.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.3. Asimismo, aquellas entidades beneficiarias que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán detallar en una memoria final las aportaciones

recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

11.^a–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los/las beneficiarios/as de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ o a través de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por la beneficiaria impedirá el abono de la subvención concedida.

11.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria y, en general, las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del proyecto subvencionado como de los gastos realizados.

11.4. La beneficiaria deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación oral o escrita relativa a los proyectos que reciban ayuda, que los mismos están subvencionados por el Gobierno de Navarra.

11.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa del órgano gestor, que se otorgará siempre que dicha modificación no suponga, a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustancial del proyecto aprobado.

11.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra.

Deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique (subvenciona, subvencionado por...).

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web del Gobierno de Navarra, www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Simbolo+oficial/ y/o a través de su Sección de Publicaciones.

En el caso de que el evento se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención no será obligatorio poner el logo en el material impreso (folletos, carteles).

Sin embargo, la difusión telemática, página web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones descritas con anterioridad.

11.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

11.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

11.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras

de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.11. La entidad facilitará a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación información de las actividades que realice con la debida anticipación para permitir su difusión periódica en la web y otros medios del Gobierno de Navarra.

11.12. La entidad deberá presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto. En dicho informe hará constar:

–El grado de cumplimiento de los distintos aspectos del proyecto respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó junto con esta solicitud.

Con expresa referencia a los indicadores propuestos.

–La distribución por sexo de las personas que componen la masa social (número de socios y de socias), el equipo directivo de la entidad y el equipo artístico y de gestión.

11.13. Tanto las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria como su difusión deberán observar las recomendaciones publicadas por el Instituto Navarro para la Igualdad-Nafarroako Berdintasunerako Institutua en materia de lenguaje incluyente relativo al género: <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECOMUNICACION1213.pdf>.

12.^a–Formas de pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

12.1. Con carácter general:

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25, 50 y 75% del mismo.

La justificación parcial y final consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (general) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

f) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.2. Pago a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Las solicitudes de abonos a cuenta solo podrán presentarse con una antelación, como mínimo, de dos meses de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación (20 de septiembre de 2020).

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del pago a cuenta y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.3. Con carácter excepcional:

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50% de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo al Servicio de Acción Cultural indicando el tipo de pago de que se trata (anticipo) y acreditando la necesidad de provisión anticipada de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería y relación de cobros y pagos pendientes desglosados por meses).

13.^a–Plazo y forma de justificación.

13.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar, hasta el 20 de noviembre de 2020 inclusive los justificantes que a continuación se indican:

- a) Solicitud de liquidación final y cantidad solicitada.
- b) La documentación exigida en la base 12.1 (b, c, d, e).
- c) Memoria final del proyecto.
- d) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto.
- e) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.
- f) Cuentas anuales del ejercicio.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

No obstante, en el caso de haberse realizado algún pago a cuenta los beneficiarios podrán presentar los justificantes de pago en un plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (1 de diciembre de 2020), siempre que en ellos se refleje que el pago corresponde a gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) que se encuentren dentro de dicho plazo de ejecución.

Una vez recibida y analizada dicha documentación, el órgano gestor emitirá informe de cierre del expediente o, en su caso, iniciará expediente de reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

En el caso de haberse producido algún pago parcial o pago a cuenta no será necesaria volver a presentar la documentación ya presentada.

13.2. La justificación de la concesión de la subvención podrá revestir también la forma de cuenta justificativa con aportación de informe auditor.

Este informe lo realizará el beneficiario a través de un/a auditor/a de cuentas inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre esta cuenta justificativa.

Estos informes se realizarán conforme a las siguientes condiciones:

–Este informe se realizará de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1417/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

–La cuenta justificativa sobre la que se realizará el informe auditor incluirá una relación clasificada por actividades de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de: número del documento, actividad, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago.

Esta Cuenta Justificativa final deberá ser única e integrar todas las posibles cuentas justificativas intermedias que se hubieran presentado por el beneficiario a lo largo del periodo de la convocatoria.

–La cuenta justificativa debe incorporar además una memoria de actuaciones.

–La contratación de estos informes se realizará por parte de los beneficiarios.

–En aquellos casos en los que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

13.3. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

13.4. Aquellos proyectos que en el momento de la concesión ya hubieran realizado la actividad, deberán presentar esta documentación en el plazo de dos meses a partir de la comunicación de dicha concesión.

13.5. Se deberá justificar el total del gasto del proyecto subvencionado.

La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto aceptado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto aceptado y la cuantía de la subvención concedida.

14.^a–Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

14.1. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral será compatible con cualesquiera otras subvenciones concedidas por esta Administración, con el mismo objeto, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

14.2. En todo caso, será incompatible con cualquier subvención de cualquier tipo concedida por el Departamento de Cultura y Deporte de la Administración de la Comunidad Foral para el mismo proyecto.

14.3. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

14.4. Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el artículo 53.2.d) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

15.^a–Reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

16.^a–Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la entidad beneficiaria deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

17.^a–Infracciones y sanciones.

17.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

17.2. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título VI, capítulo III, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

18.^a–Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

19.^a–Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXOS

Anexo I.–[Modelo de solicitud.](#)

Anexo II.–[Memoria descriptiva del proyecto.](#)

Anexo III.–[Datos económicos del proyecto.](#)

Anexo IV.–[Declaraciones responsables en relación con el mecenazgo cultural.](#)

ORDEN FORAL 203/2020, DE 15 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE PONE FIN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS FÉLIX GARRIDO Y SE CESA A LA DIRECTORA DEL CENTRO SOCIOSANITARIO UBICADO EN LA RESIDENCIA FÉLIX GARRIDO, CENTRO DEPENDIENTE ORGÁNICAMENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, CON CAPACIDAD PARA MÁS DE 50 PLAZAS.

BOLETÍN Nº 138 - 23 DE JUNIO DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

De conformidad con el citado apartado, ente otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes, así como, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración Pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece que, los puestos de dirección de los centros sociosanitarios que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Por Orden Foral 136/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se nombró a Gema Urralburu Alcate Directora del Centro Sociosanitario ubicado en la Residencia Félix Garrido, centro residencial dependiente orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, con capacidad para más de 50 plazas.

En estos momentos la situación de crisis sanitaria por COVID 19 está estabilizada en las residencias desde las que se han trasladado residentes a la Felix Garrido, por lo que se propone la finalización como centro sociosanitario para la atención de usuarios de COVID 19 de la Residencia Félix Garrido y el cese de su directora doña Gema Urralburu Alcate.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la citada Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

ORDENO:

- 1.º Finalizar la modificación de la organización de la residencia de ancianos Félix Garrido con fecha de efectos de 14 de junio.
- 2.º Cesar a doña Gema Urralburu Alcate, Directora del Centro Sociosanitario ubicado en la Residencia Félix Garrido, centro dependiente orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, con capacidad para más de 50 plazas, con fecha de efectos de 14 de junio.
- 3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas, al

Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de junio de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 205/2020, DE 16 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE PONE FIN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RESIDENCIA SAN JOSÉ DE AOIZ Y SE CESA AL DIRECTOR DE CENTRO PROVISIONAL PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN ASISTENCIAL DE LA CITADA RESIDENCIA.

BOLETÍN Nº 138 - 23 DE JUNIO DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

De conformidad con el citado apartado, ente otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes, así como, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración Pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece que, los puestos de dirección de los centros sociosanitarios que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Por Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se prevén medidas de aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en centros socio-sanitarios afectados por el COVID-19 y mediante Orden Foral 152/2020, de 13 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, se modifica la organización de la Residencia San José de Aoiz y se nombra director de centro provisional a don Mikel Calvo Herrero, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la citada Residencia, con más de 50 plazas.

En estos momentos la situación de crisis sanitaria por COVID-19 está estabilizada en la Residencia San José de Aoiz, por lo que no es necesario mantener la figura de un director provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para apoyar en la dirección y coordinación asistencial.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la citada Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

ORDENO:

- 1.º Finalizar la modificación de la organización de la Residencia San José de Aoiz con fecha de efectos de 19 de junio.
- 2.º Cesar a don Mikel Calvo Herrero, director de centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la citada Residencia, con más de 50 plazas, con fecha de efectos de 19 de junio.

3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas, al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de junio de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 206/2020, DE 16 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE PONE FIN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RESIDENCIA SAN FRANCISCO JAVIER DE TAFALLA Y SE CESA A LA DIRECTORA DE CENTRO PROVISIONAL PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN ASISTENCIAL DE LA CITADA RESIDENCIA.

BOLETÍN Nº 138 - 23 DE JUNIO DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

De conformidad con el citado apartado, ente otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes, así como, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración Pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece que, los puestos de dirección de los centros sociosanitarios que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Por Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se prevén medidas de aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en centros socio-sanitarios afectados por el COVID-19 y mediante Orden Foral 149/2020, de 10 de abril, se modifica la organización de la residencia San Francisco Javier de Tafalla y se nombra a doña Mercedes Ferro Montiú directora de centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la Residencia San Francisco Javier de Tafalla, con más de 50 plazas.

En estos momentos la situación de crisis sanitaria por COVID-19 está estabilizada en la Residencia San Francisco Javier de Tafalla, por lo que no es necesario mantener la figura de una directora provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para apoyar en la dirección y coordinación asistencial.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la citada Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

ORDENO:

1.º Finalizar la modificación de la organización de la Residencia San Francisco Javier de Tafalla con fecha de efectos de 16 de junio.

2.º Cesar a doña Mercedes Ferro Montiú, directora de centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para apoyar en la dirección y coordinación asistencial de la citada Residencia, con más de 50 plazas, con fecha de efectos de 16 de junio.

3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas, al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de junio de 2020.–La Conseje de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 57/2020, DE 18 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN DIVERSAS ENSEÑANZAS PARA EL CURSO 2019-2020, ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 139 - 24 DE JUNIO DE 2020

Como consecuencia de la situación creada por la evolución de la epidemia ocasionada por el COVID-19 a escala nacional e internacional, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 9 del citado Real Decreto determina la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

Esta suspensión de la actividad educativa presencial ha provocado de forma imprevista una brusca alteración del desarrollo del curso escolar 2019-2020, lo que ha obligado a un gran esfuerzo llevado a cabo por todo el conjunto de la comunidad educativa para poder dar continuidad a la actividad lectiva a través de otras modalidades de enseñanza y aprendizaje.

Ante estos hechos, se han aprobado las dos siguientes Órdenes por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

–Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial.

–Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Para poder aplicar algunas de las medidas excepcionales de promoción y permanencia contempladas en ambas ordenes ministeriales para el presente curso 2019-2020, es necesaria la aprobación de una Orden Foral que dé cobertura normativa a dichas medidas, al ser cuestiones que están previamente reguladas en las siguientes normas de ese mismo rango normativo:

–Orden Foral 72/2014, de 22 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la educación primaria en los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 21/2019, por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 48/2011, de 29 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores de grado en música, en la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 30/2013, de 5 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se establece el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de diseño en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

La regulación contenida en las citadas Órdenes Forales seguirá siendo de aplicación para el presente curso 2019-2020, salvo las medidas relativas a la promoción en Educación Primaria y en Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional en las que resultará de aplicación lo dispuesto en la presente Orden Foral para el curso 2019-2020.

Asimismo, para el alumnado que el presente curso 2019-2020 se encuentre matriculado en las enseñanzas artísticas superiores de música y de diseño le resultará de aplicación la ampliación de un año de permanencia para poder completar estas enseñanzas.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Promoción de curso y de etapa en Educación Primaria para el curso 2019-2020.

1. Al finalizar cada uno de los cursos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente del grupo, en la sesión de evaluación final, decidirá sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora.

2. La promoción será la norma general en todos los cursos, sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de áreas con calificación negativa.

3. La permanencia de un año más en el curso se considerará una medida de carácter excepcional. Se reservará para aquellas situaciones en las que lo proponga el equipo docente, con el informe favorable de los servicios de orientación y oídas las familias. Será comunicada junto con el correspondiente informe justificativo al Servicio de Inspección Educativa y al Negociado de Orientación.

4. Para cada alumno o alumna se emitirá el Informe individual valorativo que será de especial relevancia para el alumnado de sexto que acceda a la ESO. Tendrá carácter informativo y orientador, detallando aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de la interrupción de la actividad educativa presencial y que deberán ser objeto de tratamiento durante el próximo curso escolar 2020-2021.

5. Cuando el alumno o alumna no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida de repetición se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de recuperación organizado por el centro que permita solventar las dificultades en colaboración con las familias. El tutor o tutora se entrevistará con los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna para darles a conocer la medida adoptada.

6. En el caso de promocionar con algún área con calificación negativa el alumnado recibirá el plan de recuperación necesario para superar dichos aprendizajes, en colaboración con las familias. El tutor o tutora se entrevistará con los padres, madres o representantes legales del mismo para darles a conocer la medida adoptada. En los documentos de evaluación, para cada una de las áreas afectadas, se registrará tal circunstancia con las siglas PRE (Plan de recuperación) acompañadas del número del curso que se deba recuperar.

7. Para el alumnado al que hace referencia el apartado anterior y en cualquier momento del curso, el profesor o profesora podrá decidir, una vez analizada su evolución, que ha superado los aprendizajes pendientes. En los documentos de evaluación se registrará la fecha en la que se toma tal decisión. Así mismo, a partir de ese momento se actualizará el nivel curricular que deba seguir cursando el alumno o alumna. En el caso de que se actualizara al nivel curricular de su grupo se dejará de utilizar las siglas PRE.

Artículo 2. Promoción de curso del alumnado de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional para el curso 2019-2020.

La promoción de curso del alumnado de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional requerirá el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

a) La superación de todos los módulos profesionales impartidos en el mismo, incluidos los contenidos formativos de aquellos módulos que se distribuyen en más de un curso académico.

b) Tener calificación negativa en uno o varios módulos, conforme a alguno de los siguientes supuestos:

–Tener un solo módulo no superado con una duración que no exceda las 350 horas.

–Tener varios módulos no superados, siempre y cuando la suma de la duración de los mismos no exceda las 300 horas.

–Haberse trasladado desde otras Comunidades autónomas o desde el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre que, en aplicación de la normativa del territorio de origen, proceda la promoción a segundo curso.

Se contabiliza a tal efecto como módulo no superado, los contenidos formativos de aquellos módulos que se organizan en bloques formativos, secuenciados en el mismo curso o en más de un curso académico.

No obstante lo anterior, con carácter extraordinario, la directora o el director del centro podrá autorizar, a propuesta motivada del equipo docente, la promoción de curso para el alumnado que no cumpla con las condiciones de promoción señaladas en este artículo.

Artículo 3. Ampliación del límite de permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de música para el alumnado matriculado en el curso 2019-2020.

El límite de permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de música regulado en el artículo 18 de la Orden Foral 48/2011, de 29 de marzo, del Consejero de Educación, será de un año más para las personas matriculadas en el curso 2019-2020.

Artículo 4. Ampliación del límite de permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de diseño para el alumnado matriculado en el curso 2019-2020.

El límite de permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de diseño regulado en el artículo 8 de la Orden Foral 30/2013, de 5 de marzo, del Consejero de Educación, será de un año más para las personas matriculadas en el curso 2019-2020.

Disposición final primera.–Habilitación para el desarrollo y ejecución de esta Orden Foral.

Se faculta a la Dirección General de Educación y a la Dirección General de Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden Foral.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ORDEN FORAL 71/2020, DE 23 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 61/2020, DE 20 DE MAYO, POR LA QUE SE APROBÓ LA APERTURA DE OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 142 - 29 DE JUNIO DE 2020

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

La situación extraordinaria generada por la crisis sanitaria originada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) ha determinado, además de la declaración del estado de alarma, la adopción de diversas medidas en diferentes ámbitos.

Entre estas medidas cabe destacar que mediante la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se suspendió la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). En consecuencia, las oficinas de Registro del Gobierno de Navarra se cerraron para la atención presencial a la ciudadanía, como medida preventiva para evitar la extensión del virus.

En el marco de las medidas previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, mediante la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se flexibilizaron determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, y se declaró que la Comunidad Foral de Navarra pasase a la fase 1.

En previsión de la reapertura de las oficinas de atención a la ciudadanía, la Sección de Atención Ciudadana del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía viene trabajando en una evaluación de las condiciones de esa vuelta a la prestación de atención presencial. Se parte básicamente de las siguientes premisas: atención a la ciudadanía, seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de la ciudadanía y coordinación de los Registros de atención ciudadana a nivel del Gobierno de Navarra.

El punto 12.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, prevé para la fase 2 la reincorporación gradual de las personas imprescindibles que presten servicios en, entre otros ámbitos, la atención a la ciudadanía.

El punto 8.º de la citada Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, establece, en relación a la atención al público que se priorizará la atención telefónica y telemática. La atención presencial se realizará únicamente en los supuestos en que resulte imprescindible y para ello se limitará el aforo y será precisa la cita previa. Además, permite que, a efectos de garantizar la protección de la seguridad y salud del personal y de las personas usuarias, se puedan limitar los puntos de atención al público.

Mediante la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra. La citada Orden Foral recogía en su apartado 1.º la apertura de parte de las oficinas y en su punto 6.º preveía la apertura de otras oficinas, conforme se fueran cumpliendo las medidas de seguridad y prevención establecidas. Esta Orden Foral fue modificada por Orden Foral 63/2020, de 28 de mayo, y por Orden Foral 69/2020, de 11 de junio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el sentido de ampliar las oficinas abiertas.

La Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, de conformidad con los Departamentos de Desarrollo Económico y Empresarial, Cohesión Territorial, Cultura y Deporte, Políticas Migratorias y Justicia, Salud y Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, propone ahora la

apertura de varias oficinas de atención a la ciudadanía en Pamplona, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, antes citada.

El Decreto Foral 137/2002, de 24 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General del Gobierno de Navarra, establece la competencia del Departamento titular de Presidencia para la creación de nuevas oficinas del Registro así como para su cancelación (artículo 2.4), dado que todas dependen funcionalmente del Registro General del Gobierno de Navarra, que se configura como un registro único.

En consecuencia, vista la solicitud formulada por la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Modificar la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra en el sentido de proceder, con fecha 29 de junio, a la reapertura de las siguientes oficinas de atención a la ciudadanía de Pamplona:

–Casco Antiguo-I Ensanche:

- Departamento de Cohesión Territorial, Avenida San Ignacio, 3.
- Departamento de Cultura y Deporte, calle Navarrería, 39.
- Dirección General de Vivienda, calle Alhóndiga, 1-1.º

–II Ensanche:

- Servicio de Consumo y Arbitraje, calle Amaya, 2.

–Ermitagaña-San Juan:

- Complejo Hospitalario de Navarra, calle Irunlarrea, 3 (Pabellón Azul).
- Dirección General de Justicia, calle Monasterio de Irache, 22.

2.º La apertura de estas oficinas se hará en las condiciones establecidas en los puntos 3.º, 4.º y 5.º de la Orden Foral citada en el punto anterior.

3.º Esta Orden Foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento.

Pamplona, 23 de junio de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 20/2020, DE 25 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 17/2020, DE 13 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS REGULADAS EN EL DECRETO-LEY FORAL 3/2020, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 143 - 30 DE JUNIO DE 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial se estableció el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Esta Orden Foral fue objeto de una primera modificación por la Orden Foral 18/2020, de 29 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial.

Con posterioridad, el artículo 2 del citado Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, ha sido modificado por la Disposición final sexta del Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). La modificación viene motivada por el carácter intermitente de las actividades desarrolladas por las y los trabajadores autónomos del sector cultural, lo que obliga a modular en estos casos el requisito de hallarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Navarra y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social, durante el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y la solicitud de la ayuda. De forma que dichas personas podrán obtener la ayuda de 700 euros por reducción de facturación, siempre que hubieran permanecido de alta en el citado impuesto y régimen o mutualidad, al menos, 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020.

A la vista de lo cual, resulta oportuno modificar en el mismo sentido la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial se estableció el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

La citada Orden Foral queda modificada en los siguientes términos:

Uno.-Se modifica la letra a) del apartado 2.1.2 del artículo 2, cuya redacción será la siguiente:

a) No haber cesado en su actividad y permanecer de alta como autónoma o autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social, así como en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Navarra, durante el periodo comprendido entre la fecha de la declaración del estado de alarma y la de solicitud de la ayuda. Este requisito se acreditará mediante los recibos correspondientes o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores de las actividades del sector cultural a que se hace referencia en la letra b), será suficiente con que hubiesen estado de alta en los citados régimen o mutualidad e impuesto durante, al menos, 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020.

Dos.–Se modifica la letra a) del apartado 2.2 del artículo 2, cuya redacción será la siguiente:

a) Tener el domicilio fiscal en Navarra a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y hallarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) también en la Comunidad Foral, en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2000 (el 14 de marzo de 2020). En el caso de las y los trabajadores del sector cultural, el requisito respecto al IAE será el establecido en la letra a) del apartado 2.1.2 anterior.

Están exentas del requisito relativo al IAE las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y quienes desarrollen actividades no sujetas en Navarra al Impuesto sobre Actividades Económicas (actividades agrícolas o forestales, ganadería dependiente, ganadería integrada y representantes de comercio).

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2020.–El Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, Manuel Ayerdi Olaizola.

RESOLUCIÓN 78/2020, DE 26 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA CAMPAÑA 2020-2021 A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS PASTIZALES MONTANOS DE LA RED NATURA 2000 EN NAVARRA, INCLUIDAS EN LA MEDIDA 7.6.1 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 506768.

BOLETÍN Nº 140 - 25 DE JUNIO DE 2020

Las ayudas a la gestión sostenible de los pastizales montanos incluidos en Natura 2000 están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020. El objeto de las mismas es impulsar la aplicación de las medidas relacionadas con hábitats pascícolas incluidas en los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación de la red Natura 2000 mediante el apoyo económico a las entidades locales titulares de esos pastizales de interés, con objeto de adecuar su gestión pascícola a la conservación y mejora de dichos hábitats, a través de la aplicación de los correspondientes Proyectos de ordenación de pastos. Conservar y mejorar los hábitats pascícolas de interés comunitario incluidos en los Lugares de Natura 2000 a través de la ordenación de la actividad ganadera es especialmente necesario en las zonas montañosas, donde existe riesgo de degradación de los pastizales por infra o por sobrepastoreo. Estas ayudas deben contribuir a facilitar la adaptación del manejo ganadero en esos pastizales, durante el tiempo que dure dicha transición.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se autoriza a la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para adquirir compromisos de gasto plurianuales correspondientes a los ejercicios 2017 a 2021 relativos a la Medida 7.6.1 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, para la ayuda a la gestión sostenible de los pastizales montanos de la Red Natura 2000.

Se establece, por tanto, el siguiente marco jurídico:

–Reglamento delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

–Reglamento delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión, de 31 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

La presente Resolución cuenta con el informe favorable de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Los criterios de selección incluidos en ambos anexos de la convocatoria cuentan con el acuerdo del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

A esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente Resolución que cuenta con el visto bueno de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza al Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

(FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento, por la que se faculta a la actual Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

Por otra parte, la aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impide en el escenario actual de estado de alarma ocasionado por el Covid-19, una adecuada gestión y ejecución de las ayudas que responda a la finalidad perseguida. Por ello, se impone acudir a la excepción prevista en el punto 4 de la citada disposición adicional tercera, que permite a las entidades del sector público acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En estas circunstancias extraordinarias, debe tenerse en cuenta que las ayudas son una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social y económico de esta crisis sanitaria, en este supuesto, para contribuir no solo al mantenimiento, conservación y valorización del patrimonio natural, sino también para favorecer el mantenimiento de las explotaciones ganaderas mediante la utilización de pastos que permiten el alimento de la cabaña ganadera, considerada en esta situación de crisis de actividad esencial en cuanto que permite el abastecimiento alimentario de la población, según establece el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la campaña 2020-2021 a la gestión sostenible de los pastizales montanos de la red Natura 2000 en Navarra incluidas en la Medida 7.6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en la forma que se recoge en el anexo I, y aprobar los anexos II a V de la presente resolución.
2. Aprobar la convocatoria de ayudas para la gestión sostenible de los pastizales montanos de la Red Natura 2000 en Navarra para la campaña 2020-2021.
3. De conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, éste expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos, por cuanto la utilización de pastos montanos permite contribuir al alimento y mantenimiento de las explotaciones y de la cabaña ganadera, considerada como esencial en esta situación de crisis sanitaria al garantizar el abastecimiento alimentario de la población, según establece el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.
4. Autorizar un gasto de 181.000 euros, con cargo a la partida equivalente a la 740002 74200 4609 456308, “Pastos Montanos. PDR FEADER 2014-2020” del Presupuesto de Gastos 2021, para atender los compromisos derivados de esta Resolución, conforme a lo aprobado para dicha anualidad en el Acuerdo de Gobierno de 22 de marzo de 2017.
5. El plazo de presentación de solicitudes en la presente convocatoria será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
6. Se deberán registrar en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS) las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria.
7. Contra estas bases reguladoras y su convocatoria los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

Pamplona, 26 de mayo de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEXO I

Convocatoria de ayudas

Base 1.–Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas bases tienen por objeto regular las ayudas para la gestión sostenible de los pastizales montanos de la red Natura 2000 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en el marco del artículo 20 del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, para la campaña 2020/2021.

2. Estas bases se enmarcan dentro de la medida 7 del programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 relativa a los servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales.

Base 2.–Condiciones generales de aplicación a esta medida.

No podrán obtener ayudas ni recibir pagos por ayudas concedidas, las Entidades Locales que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa Entidad Local haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

Base 3.–Finalidad de la medida.

1. Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, y a lo determinado en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, el objetivo de las ayudas es impulsar la aplicación de las medidas relacionadas con hábitats pascícolas incluidas en los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación de la red Natura 2000, apoyando económicamente a las entidades locales titulares en la conservación y mejora de dichos hábitats mediante la aplicación de los correspondientes Proyectos de Ordenación y de la utilización de la ganadería extensiva como elemento esencial en dicha conservación. Esta es una necesidad especialmente en las zonas montañosas, donde existe riesgo de degradación de los pastizales por infra o por sobrepastoreo. Estas ayudas deben contribuir a facilitar la adaptación del manejo ganadero en esos pastizales, durante el tiempo que dure dicha transición.

2. La convocatoria preparada se considera estratégica por cuanto contribuye inequívocamente a las prioridades de la Unión indicadas en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013, en especial a restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad.

Base 4.–Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria las Entidades Locales titulares de los pastos comunales incluidos en la red Natura 2000 siempre que cumplan con los criterios que se especifican en la base 5 y se comprometan a mantener los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Base 5.–Criterios de admisibilidad de las Entidades Locales.

1. Podrán ser beneficiarios de estas medidas las Entidades Locales descritas en la base anterior que realicen cualquier actividad que se detalla en la base 6.

2. Los expedientes podrán ser subvencionables si además se cumplen a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda los siguientes criterios de admisibilidad:

–Que los pastizales sobre los que se solicita ayuda estén incluidos en una zona declarada como Zona Especial de Conservación.

–Que exista un Plan de Ordenación Pascícola aprobado para los pastizales sobre los que se solicita ayuda.

–Que exista un acuerdo con los ganaderos usuarios de los pastizales para el desarrollo de la propuesta presentada de manejo sostenible de los pastizales.

–Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

–Para los nuevos solicitantes, incluidas las entidades locales que se hubieran beneficiado de ayudas plurianuales de esta misma naturaleza y que ya hubieran finalizado su periodo quinquenal de concesión, presentar una propuesta de manejo sostenible de los pastizales a modo de memoria valorada para el periodo 2020-2024, adjuntando las correspondientes fichas de Inventario de Unidad Pascícola. Esta Memoria debe ser coherente con el Plan de Ordenación Pascícola de la zona, para lo cual deberá ser informada técnicamente de manera favorable por la Sección de Gestión Forestal. Además, la propuesta deberá ser compatible con directrices y normativa de los Planes de Gestión de la ZEC.

–Autorización ambiental y forestal sobre lo solicitado. La concesión de ayudas llevará aparejada la autorización ambiental de las actuaciones.

–No concurrir ninguna circunstancia establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que le impidan ser persona beneficiaria.

Base 6.–Costes subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos de personal (externo o personal laboral expresamente contratado para ello) para garantizar el manejo de ganado.

b) Equipamientos de manejo ganadero: adecuación de puntos de agua, pastores eléctricos, mangas portátiles y puntos de sal, mantenimiento de cierres, quedando excluidos los caminos, mangas permanentes, y la creación de nuevos cierres.

c) Elaboración, tanto de la propuesta de manejo sostenible de los pastizales, como del informe final de resultados de evolución de los hábitats pascícolas. También podrán imputarse en este apartado costes de análisis de suelos.

Serán imputables los gastos de esta naturaleza en que se hayan incurrido entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 de octubre de 2021.

2. La cuantía máxima de la subvención por tipo de gasto será la siguiente:

–Un 100% de los gastos de tipo a) y del tipo c) (excluido las cotizaciones a la seguridad social de la empresa, o el IVA si se contrata externamente) del citado periodo.

–Un 70% del resto de tipo de gastos (IVA excluido).

2.1. Para garantizar el principio de moderación de costes, a los gastos presentados se le aplicarán las Tarifas Forestales de Navarra, que se pueden consultar en:

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/F8D69F46-A996-4090-8C10-8AD400A48F6C/452185/TFNA-v109-2019.pdf>

2.2. El presupuesto máximo anual aceptable por solicitud será de 20 euros por hectárea de pastizal para las primeras 1.000 hectáreas y 10 euros por cada hectárea de pastizal que supere la cifra anterior. Si una entidad ya es beneficiaria en convocatorias anteriores de esta ayuda de subvenciones en conceptos recogidos en estas bases, este presupuesto también se tendrá en cuenta en este apartado, y la nueva solicitud junto con la ya concedida no podrá superar el presupuesto máximo.

Base 7.–Forma de concesión y criterios de valoración.

1. Estas ayudas serán concedidas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas. La concesión de las ayudas económicas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario y a las disponibilidades económicas.

2. Según los criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento PDR 2014-2020 de Navarra con fecha 25 de mayo de 2016, la prelación de las solicitudes resultará de la suma de puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración.

CRITERIO	PUNTUACIÓN	FORMA DE PUNTUACIÓN
Calidad del plan	Hasta 20 puntos	Se valorará el detalle y adecuación del Plan para los

de manejo sostenible de los pastizales propuesto	por solicitud	objetivos de gestión de la ZEC, calificándolos de Excelente (20 puntos), Adecuado (10 puntos) y Aceptable (0 puntos).
Superficie de hábitats pascícolas de interés comunitario	5 puntos cada 100 ha con un máximo de 100 puntos	<p>–A los efectos de estas ayudas, se consideran hábitats pascícolas los hábitats de interés comunitario de pastizal y matorral de interés pascícola contemplados en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Dichos hábitats son: 4030, 4060, 4090, 5110, 5210, 6140, 6170 y 6510.</p> <p>–Se calcularán las superficies utilizando prioritariamente la cartografía actualizada de hábitats (1:25.000) de la Directiva 92/43/CEE en los Lugares de Importancia Comunitaria de Navarra. Para completar o clarificar dicha información se podrán utilizar los proyectos de ordenación pascícola específicos existentes.</p>
Superficie de hábitats pascícolas prioritarios	5 puntos cada 50 ha con un máximo de 50 puntos	<p>–A los efectos de estas ayudas, se consideran hábitats pascícolas los hábitats prioritarios de pastizal y matorral de interés pascícola contemplados en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Dichos hábitats son: 4020*, 6210* y 6230*.</p> <p>–Se calcularán las superficies utilizando prioritariamente la cartografía actualizada de hábitats (1:25.000) de la Directiva 92/43/CEE en los Lugares de Importancia Comunitaria de Navarra. Para completar o clarificar dicha información se podrán utilizar los proyectos de ordenación pascícola específicos existentes.</p>

Base 8.–Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. En la tramitación de esta ayuda se establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración de la base anterior. Se concederá la ayuda a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración dentro del crédito disponible fijado en la convocatoria. La puntuación mínima de valoración del expediente para que se puedan conceder las ayudas son 30 puntos, de acuerdo a lo aprobado al respecto por el Comité de Seguimiento PDR 2014-2020 de Navarra con fecha 25 de mayo de 2016.
2. En caso de empate en la puntuación máxima por cada expediente se priorizarán, el expediente que tenga más puntos en el primer criterio, y de persistir el empate, se procederá igual con el segundo criterio de selección.
3. En el caso de que se den supuestos de no ejecución de acciones para las que se ha concedido ayuda, previa comunicación del beneficiario en los términos previstos en la Base siguiente, los importes liberados tras las modificaciones de las resoluciones de concesión podrán ser utilizados para la concesión de ayudas a los solicitantes a los que se les hubiera denegado la ayuda por insuficiencia de consignación presupuestaria. Para ello se seguirá el orden de prelación que hubiere resultado como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración.
4. Si a consecuencia de la aplicación del punto 3 de esta Base, el crédito presupuestario existente en la convocatoria sea insuficiente para conceder ayuda a todas las solicitudes con derecho a ayuda, se denegarán las que no puedan ser atendidas por insuficiencia de dotación presupuestaria.

Base 9.–Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
2. Las entidades locales deberán cumplir las normas que en materia de contratación establece la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para dar cumplimiento también a lo previsto en el punto 2 del artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014.

3. La Entidad Local se compromete al correcto mantenimiento de las infraestructuras del pastizal, en especial balsas, abrevaderos, cierres y saleras, durante 5 años desde la resolución de aprobación del pago final de la ayuda al beneficiario.

4. La Entidad Local acompañará su solicitud de la relación de ganado que prevé introducir en cada uno de sus pastizales. Esta se volverá a actualizar en marzo de 2021 y deberá contener, como mínimo, la información indicada en el punto 2 de la Base 10 de la presente convocatoria.

5. La entidad local acompañará su solicitud de pago con un informe sobre la aplicación de la ayuda, redactado por técnico competente, que recoja el estado y evolución habida de los hábitats pascícolas.

6. La entidad local ejecutará las inversiones de acuerdo a los condicionados que se establezcan en la Resolución de concesión de ayudas del Director General de Medio Ambiente y en el plazo indicado en la convocatoria. En una misma actuación podrán producirse modificaciones parciales respecto a lo inicialmente solicitado, siempre que éstas sean aprobadas por el Servicio Forestal y Cínegetico y sean compatibles con el Plan de manejo ganadero.

7. Mantener hasta la fecha de Resolución del pago los requisitos establecidos en la Base 5, así como los derivados de los criterios de valoración recogidos en la base 8.

8. La entidad local aportará la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos de las inversiones, así como cuanta información referida a esta ayuda le sea requerida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

9. La entidad local se someterá a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda, la correcta ejecución de la inversión y el posterior mantenimiento de los compromisos.

10. La entidad local comunicará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas y ayudas que financien las inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final en el pago, de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estas ayudas son incompatibles con otras concedidas para la misma finalidad, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o concedidas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de Navarra.

11. No hallarse, en el momento en que se dicte la propuesta de Resolución de concesión, en cualquiera de las situaciones que le imposibilita para la obtención de la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones, y concretamente estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

13. Para inversiones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros en el pago, el beneficiario deberá colocar al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público. Además, figurará el emblema europeo, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la dirección siguiente https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es, junto con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales".

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

15. En caso de producirse un siniestro en la inversión subvencionada, el beneficiario comunicará este hecho al Servicio Forestal y Cínegetico, así como las causas que lo han provocado, a fin de que el Servicio adopte las medidas oportunas en cuanto a la comprobación de la durabilidad de las inversiones.

Base 10.–Solicitud de ayuda y documentación complementaria.

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal de Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante, ficha de ayudas).

En la solicitud se deberá señalar que se desea recibir las notificaciones por medios telemáticos, para lo que es obligatorio disponer de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), que se podrá obtener en la forma señalada en la base 16.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayudas, y que no se presenten de manera telemática a través de la citada ficha. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

2. La documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda es la siguiente:

–Impreso de solicitud de acuerdo al modelo del Anexo II.

–En el caso de nuevos solicitantes, memoria valorada de manejo sostenible de los pastizales para el periodo de cinco años adjuntando las correspondientes fichas de Inventario de Unidad Pascícola del modelo del Anexo III a. Esta Memoria la redactará un técnico competente en la materia.

–Impreso de solicitud de actuaciones para la campaña en curso Anexo III b: este anexo lo presentarán todos los solicitantes.

–Relación de ganado que prevé introducir en cada uno de sus pastizales. Esta relación se volverá a actualizar en marzo de 2021 y deberá contener como mínimo la siguiente información para cada uno de los pastizales:

- Relación de explotaciones ganaderas que utilizan el pastizal.
- Localidad origen de ubicación de cada explotación ganadera.
- N.º de cabezas de ganado, tipo y razas que cada explotación está autorizada a incluir en el pastizal.
- Periodo de aprovechamiento autorizado para cada explotación.

–Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Entidad Local en el que se comprometen a cumplir y hacer cumplir a los ganaderos el plan de manejo ganadero.

–Cuando el solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas, deberá presentar solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentada y firmada.

https://www.navarra.es/home_es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm

3. En caso de no tener completa la documentación exigida se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Base 11.–Modificación de solicitudes.

1. Se admitirán modificaciones de solicitudes presentadas, siempre que se realicen dentro del plazo de presentación de solicitudes. La aprobación de modificaciones de la solicitud de ayuda estará sujeta a la valoración por parte del órgano instructor de las mismas. Además:

–No se admitirán modificaciones significativas, tales como cambios en el ámbito geográfico en el que se apliquen las actuaciones salvo que estén perfectamente justificados, cambio de acciones dentro de una modalidad o incrementos presupuestarios que no respondan a errores materiales en la cumplimentación, o incluir medidas no solicitadas inicialmente.

–No se admitirán variaciones que supongan modificaciones en la aplicación de los criterios de selección.

–Sólo se admitirán modificaciones que mejoren técnicamente el proyecto y no afecten al objetivo y naturaleza del plan de manejo ganadero solicitado.

2. Las modificaciones aceptadas se comunicarán al titular de la solicitud y, en cualquier caso, se tramitarán previamente a la resolución de concesión de la ayuda.

Base 12.–Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente medida corresponderá al Servicio Forestal y Cinegético, a través de los técnicos forestales correspondientes de la Sección de Gestión Forestal según el territorio afectado por cada expediente. La elaboración de la propuesta de concesión y pago anual corresponderá a la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental del Servicio Forestal y Cinegético.

Base 13.–Comisión de Valoración e instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano instructor a la vista de los expedientes y en función de la disponibilidad presupuestaria, solicitará a la Comisión de Valoración un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe será emitido en un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y será la base de la concesión de las ayudas.

2. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado cuyo dictamen será vinculante, y que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Servicio Forestal y Cinegético.

Vocal Primero: Jefa de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental.

Vocal Segundo: Jefe/a de la Sección de Gestión Forestal.

Vocal Tercero: Jefe/a del Negociado de Planes y Programas.

Secretaría: Técnico /a de la Sección de Planificación y Educación Ambiental.

3. Cada uno de los miembros de la citada Comisión podrá delegar su representación en otro técnico del Servicio Forestal y Cinegético.

4. La Comisión de Valoración elaborará su informe tras la revisión técnica y administrativa de las solicitudes elaborada por los técnicos del personal del Servicio Forestal y Cinegético, que realizará las visitas de campo previas y cuantas actuaciones considere necesarias para ello.

5. Sobre las solicitudes presentadas para cada media, la Comisión de Valoración propondrá concesión para las inversiones que superen todos los controles y la denegación de la subvención para aquellas inversiones que no sean adecuadas desde un punto de vista técnico y las que no se ajusten a la normativa comunitaria y foral que regula las ayudas así como valorará definitivamente el criterio referente a la idoneidad del proyecto o memoria presentado.

Base 14.–Resolución.

1. Vista la propuesta de Resolución, el Director General de Medio Ambiente resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La Resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración, de modo que, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

A estos efectos, el Servicio Forestal y Cinegético comunicará esta opción a los interesados, a fin de que comuniquen en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación, si desean acceder a la propuesta de subvención. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el Director General de Medio Ambiente dictará la Resolución de concesión correspondiente y procederá a su notificación a los interesados y a la publicación en la Web del Gobierno de Navarra, junto con el resultado del proceso de la campaña de subvención.

4. La Resolución se notificará en el plazo de tres meses desde la fecha de cierre de la convocatoria y en su caso no mas tarde del plazo previsto en la legislación foral de subvenciones; contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener el beneficiario. La notificación podrá ser realizada a los correos electrónicos del solicitante facilitados en el impreso de solicitud de ayuda.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base 15.–Plazo de ejecución de las actuaciones, cumplimiento de requisitos anteriores al pago y solicitud de pago.

1. La fecha de finalización de la inversión para las solicitudes de ayuda correspondientes a la campaña 2020/2021 será el 15 de octubre de 2021.

2. Para la percepción de las ayudas correspondientes el beneficiario deberá presentar antes del 18 de octubre de 2021 toda la documentación que se cita en el punto siguiente.

3. Todas las solicitudes de ayuda se presentarán en formato telemático, tal y como se explicita en la base siguiente. Deberán acompañarse la solicitud de pago (Anexo V) “Impresos a presentar en la Solicitud de pago” disponible en el Catálogo de trámites de la página web del Gobierno de Navarra www.navarra.es), acompañado de la siguiente documentación:

–Memoria justificativa de la ejecución de la subvención aprobada y la documentación que justifique los gastos e inversiones ejecutados. La memoria deberá incluir, como mínimo, objetivo, descripción, localización y análisis de la ejecución de las actuaciones y gestión realizada, estado y evolución habida de los hábitats piscícolas, y cuenta de resultados. Con el fin de acreditar que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado, las facturas se deberán acompañar de los justificantes bancarios.

–En el caso de costes de personal con un contrato laboral contratado para ello, fotocopia del contrato y de las nóminas emitidas desde la fecha de solicitud hasta el 15 de octubre de 2021 u otros documentos oficiales que justifiquen el cobro de la cuantía del sueldo bruto. En el caso de costes de personal con contrato de prestación de servicios, facturas emitidas, desde la fecha de solicitud hasta el 15 de octubre de 2021.

–Justificantes de pago consistirán en cargos bancarios cuyo contenido mínimo debe ser: nombre del emisor de la transferencia, nombre del beneficiario, importe, fecha de cargo y concepto en el que figurará el número de factura. Excepcionalmente, se admitirán como justificantes de pago recibos emitidos por la empresa proveedora por importe no superior a 2.500 euros. No se aceptarán los pagos en especie ni por medios propios. Los justificantes de pago de las facturas acreditarán el pago de la totalidad de la inversión y tendrán fecha anterior al 15 de octubre de 2021.

–En consonancia con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre y la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos, de subvenciones, cuando el presupuesto de ejecución por contrata licitado supere la cuantía de 30.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 6.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, las entidades locales deberán acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficacia y economía. Para ello presentarán certificación sobre la justificación de la elección del proveedor y el procedimiento seguido para la adjudicación debidamente acreditado con la documentación que se requiere en los impresos del anexo VI.

–Cuando el importe de los trabajos subcontratados con un contratista supere el 20% del importe de la subvención y éste sea mayor de 60.000 euros, se deberá establecer un contrato por escrito, que se aportará junto al resto de la documentación para los pagos.

2. El pago está supeditado a la realización de los controles por el órgano instructor, que se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de solicitud de pago de la ayuda.

3. Las ayudas se pagarán mediante resolución del Director General del Medio Ambiente. La notificación a los interesados podrá ser realizada a los correos electrónicos del solicitante facilitados en el impreso de solicitud de ayuda.

4. No se admitirán variaciones al alza del presupuesto inicialmente autorizado, salvo excepciones de errores de hecho en la solicitud o modificaciones motivadas a instancias de la Administración Forestal, siempre y cuando no implique un incremento en el total del importe concedido y sean consecuencia de errores.

5. No presentar la documentación anterior en plazo supondrá una disminución de la subvención concedida del 1% por cada día natural de retraso en la justificación, hasta un máximo de 25 días, pasados los cuales se dará por perdida la subvención.

6. Excepcionalmente y de forma motivada se podrán solicitar, antes de que concluya el plazo de finalización de los trabajos, prórrogas para la ejecución de los trabajos subvencionados. Estas prórrogas deberán ser autorizadas expresamente mediante oficio del Servicio Forestal y Cinegético, que determinará un nuevo plazo de ejecución y que no podrá exceder de un mes. No presentar la documentación anterior en plazo dado en la prórroga la pérdida de la subvención concedida.

Base 16.–Relación a través de medios electrónicos.

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya de aportar el solicitante se presentará de manera telemática, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) de las solicitantes.

3. La DEH se puede obtener en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <http://notificaciones.060.es> y para ello es necesario disponer de certificado digital. Asimismo, se deberá realizar la suscripción a los procedimientos de notificación habilitados por el Gobierno de Navarra en la misma dirección en la que se obtiene la DEH.

Base 17.–Control de las subvenciones, reducciones y exclusiones en los pagos.

1. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en la concesión llevará aparejada la anulación de la subvención concedida o el reintegro de las ayudas percibidas, ya sea total o parcialmente según los casos, de acuerdo al Capítulo II de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones, con intereses de demora o no, según proceda.

2. No cumplir el plan de manejo ganadero un año supondrá que no se pague la ayuda anual.

3. Si el importe de pago solicitado por el beneficiario supera el importe a abonar al beneficiario tras los controles realizados por el órgano gestor en más de un 10%, se aplicará una sanción igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

4. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando el beneficiario pueda demostrar que se deben a causas de fuerza mayor o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables al beneficiario. Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

a) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las instalaciones o al la ejecución del Plan de Manejo aprobado.

b) Destrucción accidental de instalaciones por causas no imputables al beneficiario y de las que haya informado en tiempo y forma.

5. Si se acredita que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

6. Los incumplimientos de las normas relacionadas con la contratación pública se ajustarán a los porcentajes establecidos en el Anexo de la Decisión C(2013) 9527 de 19 de diciembre de 2013, de la Comisión relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en casos de incumplimientos de las normas en materia de contratación pública.

Base 18.–Acumulación con otras ayudas.

1. Se podrán acumular las siguientes ayudas:

–Las ayudas gestionadas por órganos de la Unión, con las ayudas estatales de desarrollo rural para los mismos costes subvencionables, cuando no superen los porcentajes máximos de intensidad de ayuda establecidos en las normas aplicables del Derecho de la Unión.

–Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables identificables, con otra ayuda estatal si los costes subvencionables son diferentes o si los costes subvencionables son los mismos, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural.

2. Las ayudas a la gestión sostenible en pastizales montanos de la Red Natura 2000 serán incompatibles con las de infraestructuras ganaderas destinadas a la misma finalidad.

Base 19.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

2. Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

3. A estos efectos, asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II

Impreso de Solicitud de Ayuda.

ANEXO III A

Fichas de Inventario de Unidad Pascícola.

ANEXO III B

Solicitud de ayuda.

ANEXO IV

Contenido del plan de manejo de pastos y de la memoria justificativa

1.–Contenido de una propuesta de manejo sostenible de los pastizales

La propuesta de manejo sostenible de los pastizales contendrá un sencillo inventario con los tipos de pastos y una estima de su producción. En el mismo, se describirán y localizarán las infraestructuras ganaderas más importantes, como los cierres, abrevaderos y otros puntos de agua; además de mangas y rediles de manejo. Se determinará la estructura de pastos objetivo, así como una justificación de las cargas en UGMs y una propuesta de manejo para su logro. Existirá un apartado de planificación de manejo del ganado en relación a los hábitats de interés y/o prioritarios que se quieren mejorar. Se extenderá a un periodo de 5 años y se presentará el primer año en que se soliciten las ayudas. En campañas sucesivas, las solicitudes de ayuda deberán estar basadas en dicho plan aprobado pero no será necesario volverlo a presentar.

Inventario pascícola.

Se desarrollara un sencillo inventario que permita tipificar los pastos disponibles en la Unidad Pascícola además de determinar si constituye un Hábitat de Interés Comunitario o un Hábitat Prioritario. El inventario se presentará en forma de ficha según este anexo.

El método a utilizar para su definición será el “Visual”, si bien no es tan preciso como el “método por transectos (Point Quadrat)”, se entiende que puede ser suficiente para justificar la inversión.

La Administración, de considerarlo necesario, podrá requerir al promotor inventarios mas precisos, atendiendo a valores ambientales y de proporcionalidad de las inversiones a realizar.

Posteriormente, para cada tipo de pasto (utilizar tipificación sintaxonómica), será necesario estimar su producción en UF/Ha/Año para conocer la producción total de la Unidad Pascícola. Estos datos se determinarán en base a la experiencia y el conocimiento de su productividad en pastizales similares y/o colindantes.

El inventario se presentará gráficamente en formato papel y digital (shape) con los campos de “tipo de pasto” y “Superficie”.

Inventario de infraestructuras ganaderas de la Unidad Pascícola.

Las infraestructuras disponibles en la Unidad Pascícola serán inventariadas y descritas; en especial los cierres y puntos de agua. Se incluirán cartográficamente en el de tipo de pastos en formato papel y digital (shape). Para las infraestructuras puntuales, se definirán las coordenadas UTM (ETRS89) de localización. Se detallará su estado de conservación (Bueno-Regular-Malo).

Determinación de cargas.

Se enumerarán las razas de ganado que aprovechan el pastizal y su número de cabezas, así como el número de días que permanece en la Unidad del Pastizal. Para finalizar se estimará las necesidades energéticas requeridas por el ganado.

Planificación y manejo sostenible de las unidades pascícolas.

Se recogerán dos apartados: uno referente a directrices generales de gestión por unidad pascícola y otro de manejo sostenible. En este segundo apartado deberán consignarse los elementos sustanciales a considerar en la gestión (por ejemplo, el manejo de los puntos de sal, puntos de agua, redileos, seguimiento del efecto del ganado sobre el suelo...).

Plan de Mejora.

Para cada año, hasta un máximo de cinco, se consignarán las necesidades de mantenimiento previsible así como el calendario para la ejecución de las nuevas inversiones que requiere el pastizal.

Valoración de las actuaciones.

Se incluirá un apartado valorado de las necesidades económicas anuales para atender los mantenimientos y las inversiones incluidas en el plan de mejora.

La ficha vendrá firmada por el técnico competente que ha elaborado la ficha.

2.-Contenido orientativo de la memoria justificativa de las actuaciones realizadas

La memoria justificativa de las actuaciones realizadas en los pastizales objeto de ayuda debe contener información relativa a:

–Relación de ganado que ha entrado en los pastizales: nombre y apellido de los ganaderos, número de explotación ganadera, ganado que ha llevado a los pastizales (UGM de bovino, equino, ovino, diferenciadas por tipo de ganado); UGM totalizadas que han usado los pastizales por unidad pascícola. Fechas de entrada y salida del ganado.

–Relación resumida de las inversiones y mantenimientos realizados.

Se añadirán en esta memoria una previsión de las actuaciones a realizar en la siguiente anualidad, justificando las que difieran sustancialmente de lo previsto en el plan de manejo de pastos.

ANEXO V

Solicitud de pago.

ANEXO VI

Información sobre contratación pública.

RESOLUCIÓN 92E/2020, DE 10 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE “AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS DE I+D POR PARTE DE CENTROS TECNOLÓGICOS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA EL AÑO 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 509978.

BOLETÍN Nº 141 - 26 DE JUNIO DE 2020

Según queda reflejado en la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología, la generación de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), su difusión y aplicación en los diferentes ámbitos constituye un elemento esencial para el progreso de Navarra. La I+D+i aumenta la prosperidad, mejora la calidad de vida y proporciona soluciones creativas a los grandes retos de nuestra sociedad.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación recoge varias menciones a la importancia de las infraestructuras de I+D y, de manera explícita, a la necesidad del análisis de las infraestructuras existentes, las necesidades y su financiación. También se menciona que se promoverá el uso compartido de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la primera convocatoria de ayudas a Centros tecnológicos y Organismos de investigación y difusión de conocimientos para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D en el año 2017 favoreció el incremento del potencial científico y tecnológico de Navarra, manteniendo y actualizando las infraestructuras científicas y técnicas. Así, se concedieron ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras, facilitando su uso compartido por parte de las entidades, promoviendo el funcionamiento en red de las mismas y facilitando una investigación científico-técnica de calidad.

Adicionalmente, la mencionada Ley Foral de Ciencia y Tecnología estableció, como uno de los instrumentos para lograr el objeto y fines de la ley foral, las medidas que fomenten la eficiencia del sistema mediante ayudas a la adquisición y uso compartido de infraestructuras de I+D+i.

Por todo ello, la presente convocatoria de ayudas pretende facilitar la adquisición y mejora de equipamientos científicos y tecnológicos por parte de las universidades, centros de investigación y centros tecnológicos, con el fin de que la disponibilidad de los mismos permita promover una investigación científico-técnica de alta calidad en Navarra.

Por otro lado, tras la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, es necesario que en todas las instalaciones de investigación existan medios de protección apropiados, en número suficiente y adecuados a los riesgos que se pretenden evitar, cumpliendo las recomendaciones que sobre su uso dicten las autoridades sanitarias y laborales. Dichos elementos de protección deberán tener la homologación y certificación que para cada puesto o instalación se requiera. Con estas ayudas se pretende también financiar la adquisición de dichos elementos o equipos, con el fin de facilitar la adaptación de las infraestructuras de investigación a los requisitos de la “nueva normalidad”.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020”.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo I de esta resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, pudiéndose realizar modificaciones en función de las solicitudes recibidas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA

EJERCICIOIMPORTE

G20001-G2100-7819-467302: Equipamiento de centros y organismos de investigación de 2020 1.400.000

Este crédito se podrá incrementar en una cuantía adicional máxima de 650.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la autorización del crédito adicional y a su justificación.

La aprobación del crédito adicional y su publicación se realizará con anterioridad a la resolución de la convocatoria, sin que la misma implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

4. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. El plazo indicado se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

Pamplona, 10 de junio de 2020.–La Directora General de Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

ANEXO I

Bases reguladoras

Base 1.–Objeto.

El objeto de las ayudas es facilitar la adquisición y mejora de equipamientos científicos y tecnológicos por parte de las entidades contempladas en la base 2, con el fin de que la disponibilidad de los mismos permita promover una investigación científico-técnica de alta calidad. Así mismo, se pretende facilitar la adaptación de las infraestructuras de investigación a los requisitos de la “nueva normalidad” post-COVID-19.

Base 2.–Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias los siguientes agentes de ejecución definidos en el artículo 7 de la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología:

- a) Universidades.
- b) Centros de investigación.
- c) Centros tecnológicos.

2. Las citadas entidades deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de solicitar la subvención:

a) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la “Declaración responsable” que se incluye en el formulario de solicitud.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

b) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común ni las que tengan la calificación de empresa en

crisis, de conformidad con la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014.

Asimismo quedarán excluidas las entidades que operen en los sectores y bajo las condiciones establecidas en el artículo 1 del referido Reglamento (UE).

3. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante una declaración responsable de las entidades solicitantes que acompañará a la solicitud de las ayudas.

Base 3.–Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones de adquisición, mejora e instalación de equipamiento científico-tecnológico, incluida la obra civil de remodelación o mejora de edificios y el mobiliario utilizado en actividades de investigación.

En este sentido, ha de entenderse por mejora del equipamiento científico-tecnológico lo siguiente:

–Las actuaciones que supongan aumentar las prestaciones del equipo o retrasar su obsolescencia, lo que deberá ser debidamente justificado por las beneficiarias.

–Las inversiones necesarias para implementar las medidas de protección que permitan adaptar la infraestructura de investigación a la “nueva normalidad” de la era post-COVID-19.

2. El gasto subvencionable de cada “propuesta de equipamiento científico-tecnológico” deberá ser mayor de 10.000 euros y menor de 1.000.000 euros. En ningún caso el coste de adquisición del equipamiento podrá ser superior al valor de mercado.

Se entiende por “propuesta de equipamiento científico-tecnológico” una unidad de adquisición de equipos con autonomía para su funcionamiento, pudiendo ser un único equipo o bien un conjunto de equipos para dotación de un espacio único o con una finalidad concreta.

Asimismo, una propuesta puede estar integrada por los elementos necesarios para actualizar o mejorar un equipo con autonomía para su funcionamiento que haya quedado obsoleto.

Finalmente, puede incluir la obra civil de remodelación o mejora de edificios y el mobiliario correspondiente para la actividad, incluidas las inversiones necesarias en medidas de protección para adaptarse a la “nueva normalidad”.

3. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud y hasta el 15 de noviembre de 2020. De forma que tanto la adquisición (facturación y pago) como la ubicación del equipamiento científico-tecnológico en las instalaciones de la beneficiaria, deberá estar comprendido en dicho periodo.

4. Cuando alguno de los gastos subvencionables supere el importe (IVA excluido) de 30.000 euros por ejecución de obra o de 12.000 euros por suministro de bienes de equipo, la beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el formulario “Justificación de la elección del proveedor” disponible en la ficha de las ayudas. En el caso de entidades sujetas a la legislación de contratos públicos, se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa.

Las beneficiarias no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En todo caso, deberá justificarse este extremo en el mencionado formulario.

5. No será subvencionable:

a) El mobiliario, aparatos e instrumental de uso general, no científico, de aplicación a la docencia o a la realización de servicios técnicos y de control de calidad.

b) El mobiliario de oficina.

c) El equipo informático de gestión (salvo los ordenadores de control de proceso y los equipos específicos de cálculo matemático).

d) Los equipos de protección individual (EPIs) genéricos, como mascarillas, guantes, etc.

Base 4.–Importe de la subvención.

La intensidad máxima de la ayuda será del 50% del gasto subvencionable, de conformidad con el artículo 26.6 del Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Base 5.–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante, la ficha de las ayudas).

En la solicitud se deberá señalar que se desea recibir las notificaciones por medios telemáticos, para lo que es obligatorio disponer de Dirección Electrónica Habilitada (DEH), que se podrá obtener en la forma señalada en la base 11.

3. Cada entidad solicitante presentará una única solicitud en la que se agruparán todas sus propuestas de equipamiento.

4. La documentación para solicitar la subvención se ajustará a los modelos disponibles en la ficha de las ayudas y se presentará en documentos separados y debidamente identificados con su nombre (indicando, además, la propuesta de equipamiento concreta a la que hacen referencia, p. ej., “P1-Memoria técnica”, etc.):

a) Solicitud telemática, que incluirá la declaración responsable que recoge los aspectos a que se hace referencia en las bases 2 y 9.

b) Listado-resumen de las distintas propuestas de equipamiento científico-tecnológico. Dicho listado incluirá el orden de prioridad de las propuestas solicitadas, para la valoración del criterio 5 del Anexo II.

c) Para cada propuesta de equipamiento se deberá aportar la siguiente documentación:

I. Memoria técnica de las actividades de I+D que justifican la necesidad de la adquisición del equipamiento.

II. Descripción del equipo investigador que sustenta la propuesta de equipamiento.

III. Descripción de otros aspectos que se consideren relevantes para la valoración de los criterios 1 (Excelencia científico-técnica), 2 (Impacto) y 3 (adaptación a COVID-19) del Anexo II.

IV. Facturas proforma o documentos equivalentes que acrediten el coste total de la actuación.

V. Licencia de obras (en su caso).

5. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos indicados, el Servicio de I+D+i requerirá a la entidad interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación exigida.

Base 6.–Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo II.

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar a las solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, una intensidad de ayuda del 50% según se establece en la base 4, hasta agotar el crédito presupuestario disponible para esta convocatoria.

2. La valoración de las solicitudes se hará conforme a los criterios recogidos en el Anexo II. En caso de empate, éste se dirimirá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el criterio 1, y si persistiera el empate se tendrán en cuenta los criterios 2, 3, 4 y 5 por este orden.

3. El órgano gestor de las ayudas (Sección de I+D+i Automoción, Mecatrónica, Industrias Creativas y Digitales) podrá solicitar la colaboración de entidades o personas expertas independientes, previa acreditación de ausencia de conflicto de intereses y confidencialidad. Asimismo podrá requerir de las entidades solicitantes cuanta documentación o información adicional considere necesaria para efectuar la evaluación de las solicitudes.

Base 7.–Concesión de la subvención.

1. El órgano gestor de las ayudas elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución contendrá como mínimo:

a) La relación de las entidades beneficiarias, ordenadas según la valoración obtenida, y la cuantía de la ayuda a conceder.

b) La relación de las solicitudes a desestimar de forma motivada, entre las que deben figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

2. La Directora General de Innovación será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará de manera telemática a la DEH de las beneficiarias, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

3. En el caso de que tras la concesión se declaren pérdidas del derecho al cobro de la subvención o alguna beneficiaria renuncie a la misma y, por este motivo, se libere crédito suficiente, el mismo podrá destinarse a acoger solicitudes que hubieran quedado desestimadas por insuficiencia presupuestaria.

Base 8.–Plazo y forma de justificación de la actuación realizada.

1. Las beneficiarias de las ayudas deberán presentar, con fecha límite de 15 de noviembre de 2020 (incluido), la siguiente documentación:

a) La justificación de gastos mediante una cuenta justificativa, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 136/2013, de 17 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Boletín Oficial de Navarra número 89, de 13 de mayo de 2013), que deberá ser única por beneficiaria incluyendo todas las propuestas de equipamiento financiadas.

b) Documentación justificativa completa relativa a los gastos que se imputan.

c) Informe técnico de ejecución o seguimiento de las actividades de I+D vinculadas a las propuestas de equipamiento subvencionadas.

d) La justificación de la elección del proveedor conforme a lo señalado en la base 3.4.

e) Los documentos contables que justifiquen que las inversiones subvencionadas se han contabilizado de forma separada.

2. La documentación deberá presentarse siempre de manera telemática a través de la ficha de las ayudas y ajustada a los modelos disponibles en dicha ficha.

3. Las beneficiarias quedan obligadas a presentar cualquier documento que solicite el órgano gestor de las ayudas para justificar la financiación de las actividades.

Base 9.–Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) En el caso de las entidades privadas, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente a través de la ficha de las ayudas la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones, ajustada al modelo disponible en dicha ficha.

El incumplimiento de la obligación de presentar la información que exige el artículo 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

b) Realizar y justificar las actuaciones subvencionadas en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Cuando el importe de la ayuda exceda de 60.000 euros, las inversiones subvencionadas deberán ser objeto de comprobación material en la forma señalada en la base 10.2.

c) Contabilizar de forma separada las inversiones subvencionadas.

d) Destinar el equipamiento financiado al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de dos años, a contar desde la fecha de la resolución de abono de la ayuda.

e) Poner a disposición de todos los centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos de Navarra la totalidad del equipamiento e infraestructura científico-técnica financiada con cargo a la convocatoria. Este hecho se recogerá en la Declaración responsable mencionada en la base 5.4.a).

f) En caso de realizar una publicación o mención pública de las actividades de I+D vinculadas a las propuestas de equipamiento financiadas, se deberá hacer constar su financiación por parte del Gobierno de Navarra.

g) En toda la documentación elaborada en relación con la actividad subvencionada se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista, y se velará por la transmisión de una imagen igualitaria, no asociada a roles de género y ofreciendo una imagen diversa tanto de las mujeres como de los hombres, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres.

h) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

El incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente. En concreto:

a) En el caso de que el gasto o inversión ejecutada relativa a una propuesta de equipamiento sea inferior al 60% del presupuesto aceptado en la resolución de concesión, se minorará en un 50% la ayuda a abonar.

b) Y en el caso de que dicho porcentaje fuera inferior al 40%, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y, en su caso, se exigirá el reintegro de lo ya abonado.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en esta convocatoria, cuando no superen los 10 días de los plazos establecidos, dará lugar a la minoración de la ayuda a abonar en un 5%. A efectos de esta convocatoria, se entiende por obligaciones formales las relativas a la presentación de la declaración de transparencia y a la justificación de la actuación (base 8).

Base 10.–Abono de la subvención.

1. Examinada la documentación justificativa, el órgano gestor elevará al órgano competente propuesta de resolución de abono, en la que hará constar que las beneficiarias cumplen las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.

2. Las subvenciones superiores a 60.000 euros exigirán, para proceder a su pago, la comprobación material de la inversión por el órgano gestor cuya constancia deberá figurar en el expediente mediante acta o informe de comprobación.

La visita de comprobación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la documentación justificativa por parte de la beneficiaria. Si las inversiones subvencionadas no pueden ser objeto de dicha comprobación material por no hallarse en las instalaciones de la beneficiaria, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

3. La Directora General de Innovación dictará la resolución de abono correspondiente en el plazo máximo de seis meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa señalada en la base 8.

4. Se podrá realizar el pago anticipado de la ayuda siempre que las beneficiarias justifiquen la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención y presenten las garantías previstas en el artículo 33 de la Ley Foral de Subvenciones.

La justificación de la subvención anticipada se realizará en la forma señalada en la base 8.

Base 11.–Comunicaciones por medios electrónicos.

1. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) de las solicitantes y en la Carpeta Ciudadana.

(<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>)

La DEH se puede obtener en la siguiente dirección del Ministerio de Política Territorial y Función Pública <http://notificaciones.060.es> y para ello es necesario disponer de certificado digital. Asimismo, se deberá realizar la suscripción a los procedimientos de notificación habilitados por el Gobierno de Navarra. Esta suscripción se realiza en la misma dirección en la que se obtiene la DEH.

2. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya que aportar se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

Base 12.–Compatibilidad de la subvención y acumulación de ayudas.

1. Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

2. Estas ayudas podrán acumularse con otras que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

Cuando se correspondan total o parcialmente a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda indicada en el artículo 26.6 del Reglamento (UE) número 651/2014.

No se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el artículo 26.6 del citado Reglamento.

Base 13.–Régimen de las ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las condiciones del Capítulo I y Capítulo III, en particular, del artículo 26 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L187, de 26 de junio de 2014) por lo que quedan exentas de la obligación de notificación previa.

Para garantizar el efecto incentivador de las ayudas quienes las soliciten no podrán iniciar las actividades subvencionables antes de la presentación de la solicitud.

Base 14.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de I+D+i hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Base 15.–Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes, a contar desde el

día siguiente al de su publicación. El plazo indicado se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

ANEXO II

Criterios para la evaluación de las propuestas de equipamiento

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. Excelencia científico-técnica	30
2. Impacto	20
3. Adaptación a requisitos COVID-19	10
4. Existencia de equipamiento similar en Navarra	20
5. Prioridad de la infraestructura	20
TOTAL	100

1. Excelencia científico-técnica:

–Adecuación del equipamiento para la consecución de los objetivos científico-técnicos perseguidos, así como la relevancia y pertinencia de los mismos.

–Adecuación al estado de la técnica y a la oferta disponible.

–Número de personal investigador o personal técnico que utilizarán el equipamiento y sus conocimientos y experiencia en proyectos de I+D.

2. Impacto:

–Impacto científico-técnico esperado, incluyendo aquellos resultados que permitan fortalecer la excelencia del centro y el conocimiento científico técnico de carácter disciplinar e interdisciplinar.

–Impacto en términos de empleo, generación de valor añadido, igualdad de género y/o contribución al desarrollo sostenible, o cualquier otro aspecto que permita ponderar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

–Potencial uso compartido del equipamiento por parte de otras instituciones y/o grupos de investigación.

3. Adaptación a requisitos COVID-19. Se valorará la realización de inversiones en elementos, equipos o sistemas de protección que permitan adaptar las instalaciones a los requisitos impuestos en la “nueva normalidad” derivada de la crisis sanitaria del COVID-19.

4. Existencia de equipamiento similar en Navarra:

–Equipo no existente: 20 puntos.

–Equipo ya existente con disponibilidad de uso limitada: 10 puntos.

–Equipo ya existente y disponible para su uso: 0 puntos.

5. Prioridad de la infraestructura: La puntuación será directamente proporcional a la prioridad establecida por la entidad en la solicitud de ayudas.

RESOLUCIÓN 541/2020, DE 16 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y SE DETERMINAN LOS BAREMOS ESTÁNDAR PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA DE LA COSECHA EN VERDE ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO III DEL REAL DECRETO 557/2020, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL SECTOR DEL VINO PARA HACER FRENTE A LA CRISIS CAUSADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, Y POR EL QUE SE FIJA UNA NORMA DE COMERCIALIZACIÓN EN EL SECTOR DEL VINO Y SE MODIFICA LA REGULACIÓN SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA Y EL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR DEL VINO.

BOLETÍN Nº 133 - 17 DE JUNIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, se han adoptado medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, entre ellas las referidas a la destilación de vino, el almacenamiento privado y la cosecha en verde.

El artículo 28 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, establece la forma en la que se determinarán los parámetros para el cálculo de la ayuda. En el citado artículo se establece que la ayuda a la cosecha en verde se calculará sumando una compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas, y otra por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o la eliminación de estos, debiéndose ajustar a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

Así mismo se determina que las comunidades autónomas que prevean solicitar esta ayuda, fijarán la compensación por la pérdida de ingresos calculada como el 60 por ciento del valor medio de la uva de las tres últimas campañas en el ámbito territorial donde se ubique la parcela de viñedo objeto de la cosecha en verde, que la comunidad autónoma deberá definir.

El valor medio de la uva al que se aplicará el porcentaje citado deberá coincidir, en coherencia, con el valor medio de la uva que sirve de base para el cálculo de la compensación a viticultores por pérdidas de ingresos para la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos a que se refiere el apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

Las comunidades autónomas deben fijar, además, un importe máximo por hectárea de los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva para cada una de las formas de eliminación: manual, mecánica o química. La compensación a conceder por este concepto será el 60 por ciento del coste directo mencionado.

En el caso de que se utilice más de un método de cosecha en verde en una misma superficie, la compensación se basará en el método menos costoso.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y por el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar los baremos estándar de la ayuda a la cosecha en verde establecida en el capítulo III del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Resolución.

2.º El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 23 de junio de 2020.

La solicitud se presentará ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet http://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un

enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

3.º Publicar esta Resolución y su Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º En la aplicación de la ayuda a la cosecha en verde para la vendimia de 2020, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 24 a 35 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio.

5.º Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, si ésta fecha fuese posterior.

Pamplona, 16 de junio de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Baremos estándar para el cálculo de la ayuda a la cosecha en verde establecida en el capítulo III del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19

Se establecen los parámetros y los baremos estándar para el cálculo de la ayuda de la cosecha en verde establecida en el capítulo III del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, que quedan recogidos de la siguiente manera:

DESTRUCCIÓN QUÍMICA

Ámbito	Valor medio de la uva (últimas tres campañas) euros/ha	Coste destrucción (euros/ha)	TOTAL AYUDA
Navarra	2.421,42	400,00	2.821,421.692,85
D.O.C. Rioja	5.380,00	400,00	5.780,003.468,00

DESTRUCCIÓN MECÁNICA

Ámbito	Valor medio de la uva (últimas tres campañas) euros/ha	Coste destrucción (euros/ha)	TOTAL AYUDA
Navarra	2.421,42	500,00	2.921,421.752,85
D.O.C. Rioja	5.380,00	500,00	5.880,003.528,00

DESTRUCCIÓN MANUAL

Ámbito	Valor medio de la uva (últimas tres campañas) euros/ha	Coste destrucción (euros/ha)	TOTAL AYUDA
Navarra	2.421,42	700,00	3.121,421.872,85
D.O.C. Rioja	5.380,00	700,00	6.080,003.648,00

ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, DE 19 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA A LA NUEVA NORMALIDAD Y SE DICTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, UNA VEZ SUPERADA LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

BOLETÍN Nº 136 - 20 DE JUNIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 11 de marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

Al no existir actualmente un tratamiento específico de protección mediante vacunas, las medidas que podían adoptarse fueron aislar la fuente de infección y limitar los mecanismos de transmisión que pudieran facilitar el contagio. Estas circunstancias conllevaron, durante el estado de alarma, medidas de restricciones de movilidad, de contacto social y de actividades económicas, con el fin de poder controlar la pandemia.

Tras empezar a evolucionar favorablemente los datos epidemiológicos, el 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, debía de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición era conseguir que, preservando la salud pública, se recuperase paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

El Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma prevé, en su artículo 5, que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determinará que queden sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme a su artículo 6 serán las comunidades autónomas quienes puedan decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, adopta medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria. En este sentido, deja a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de dichas medidas.

En aplicación de estas normas el Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, teniendo en cuenta los indicadores epidemiológicos, estima que la Comunidad Foral de Navarra está en condiciones de superar la fase 3 del Plan para la desescalada y, en consecuencia, de entrar dentro de la “nueva normalidad”.

La superación de la fase 3 implica que quedan sin efecto las medidas del estado de alarma. No obstante, el principio de precaución que rige en el ámbito de la sanidad pública, y la obligación que establece el artículo 43.2 a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas para garantizar el derecho a la protección de la salud, hacen que esta situación de “nueva normalidad”, debe comportar el establecimiento de medidas de prevención que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, manteniendo, no obstante, un equilibrio entre la necesaria protección de la salud

pública y el incremento en el número e intensidad de las actividades que puedan favorecer la recuperación de la vida económica y social.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/1986 de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública prevé en su artículo primero, que con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

El artículo 2.2 de la Ley Foral de Salud, establece que, en el ejercicio de las competencias y funciones en materia de sanidad interior e higiene que corresponden a la Comunidad Foral, y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, y Ley 14/1986, de 25 de abril, tendrán carácter de autoridad sanitaria el Gobierno de Navarra, las personas titulares del Departamento de Salud, y de la Dirección General de Salud, así como los Alcaldes y Alcaldesas en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones normativas arriba indicadas, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA:

1.º Entrada en la nueva normalidad.

Declarar finalizada la fase 3 y la entrada de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad, el día 21 de junio de 2020.

2.º Establecer en este acuerdo las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

3.º Ámbito de aplicación.

Las medidas establecidas en este acuerdo serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

4.º Planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías.

Las medidas previstas en el presente acuerdo podrán ser completadas con planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes.

5.º Seguimiento y modificación de medidas.

Las medidas preventivas previstas en este acuerdo serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento. A estos efectos, podrán ser objeto de modificación o supresión mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento de Salud.

Asimismo, la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

6.º Control del cumplimiento de las medidas y régimen sancionador.

Las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en este acuerdo. Los posibles incumplimientos podrán ser sancionados de acuerdo con la legislación aplicable.

7.º Efectos.

Las medidas recogidas en el anexo de este acuerdo tendrán efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, hasta que se declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, la finalización de la situación de la pandemia ocasionada por COVID-19, sin perjuicio de modificaciones que pudieran realizarse en función de la situación epidemiológica del momento.

8.º Mantenimiento de los efectos de las órdenes forales y resoluciones dictadas con anterioridad a este acuerdo, relacionadas con COVID-19.

Las siguientes órdenes forales y resoluciones del Departamento de Salud, dictadas con anterioridad a este acuerdo y relacionadas con COVID-19, mantendrán sus efectos:

–Orden Foral 5/2020, de 21 de marzo, por la que se nombran responsables en la red del sistema sanitario público y privado de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19.

–Orden Foral 7/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal de las mutuas de accidentes de trabajo durante la duración de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

–Orden Foral 9/2020 de 27 de marzo, de la Consejera de Salud por la que se crea el Comité asesor sobre decisiones éticas en el cuidado del paciente de coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones.

–Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se nombran coordinadores ejecutivos responsables de la asistencia sanitaria en las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19 y sus modificaciones.

–Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/ 344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se nombra responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19.

–Resolución 297/2020, de 5 de mayo, del Director General de Salud que desarrolla la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/ 344/2020, de 13 de abril, en la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se nombra responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19.

–Orden Foral 18/2020 de 7 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se crea la Comisión para la Transición en Navarra (COVID-19).

9.º Este acuerdo tendrá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 19 de junio de 2020.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.

ANEXO

Medidas de prevención e higiene

1.–Medidas generales.

1.1. Obligaciones de cautela y protección.

Toda la ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a quienes sean titulares de cualquier actividad.

Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

1.2. Distancia de seguridad interpersonal.

En todo caso, deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal que será de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla, así como las medidas de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria.

El uso de mascarilla será exigible, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención, y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria originada por COVID-19.

2.-Medidas generales de higiene y protección.

2.1. Medidas de higiene y prevención en todas las actividades.

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) La o el titular de la actividad económica o, en su caso, quien dirija o sea responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

1.^a Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

2.^a Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

f) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o personas usuarias será de una persona para espacios de hasta cuatro metros

cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

g) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

h) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

2.2. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, por lo menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en la letra a) del número 2.1.

2. Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

3. Durante todo el proceso de atención a la persona usuaria o consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con la persona vendedora o proveedora de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto de la persona trabajadora como del cliente.

2.3. Medidas adicionales exigibles a centros comerciales y parques comerciales abiertos al público.

Además de lo dispuesto, los centros y parques comerciales abiertos al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no podrán compaginar su uso dos unidades familiares y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

b) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.

c) Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales, de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y bancos o sillas.

2.4. Medidas adicionales aplicables a dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavandería autoservicio y actividades similares.

En el caso de dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y otras actividades similares, quien sea titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a las personas usuarias de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes y deberán realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

Deberá disponerse de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

2.5. Medidas de higiene relativas a clientes y personas usuarias de los establecimientos y locales.

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes o personas usuarias puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o personas usuarias, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería o señalización. Podrán establecerse en el local itinerarios para dirigir la circulación de clientes o personas usuarias para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
3. Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del local o establecimiento, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
4. No se podrá poner a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes o personas usuarias, sin supervisión de manera permanente de una persona trabajadora que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por cada cliente o persona usuaria.
5. En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios.

En el caso de que una o un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otras y otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen las y los clientes.

6. En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre las y los clientes o personas usuarias, se procurará el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. No obstante, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.

7. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección frecuente de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro mobiliario o superficie de contacto que empleen distintas personas usuarias.

2.6. Medidas adicionales de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Además de las indicadas, en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2.1.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- d) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y personas trabajadoras.
- e) Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.

f) En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de las y los clientes, por lo que deberá prestar el servicio una o un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

2.7. Medidas adicionales de higiene y prevención en celebración de actos de culto religioso.

1. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en las que se tengan en cuenta las condiciones del ejercicio del culto propias de cada una de ellas, deberán observarse las siguientes medidas:

- a) Uso de mascarilla en la entrada y salida del recinto y en los desplazamientos en el interior entre espacios comunes.
- b) Diariamente deberán realizarse tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar y de manera regular se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- c) Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.
- d) Se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- e) No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.
- f) Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.
- g) En los casos en los que quienes asisten se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
- h) Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.
- i) Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.

2. No se recomiendan los coros en las celebraciones en espacios cerrados y, en todo caso, deberá mantenerse la distancia interpersonal de 1,5 metros en espacios abiertos.

2.8. Medidas adicionales de prevención e higiene en piscinas de uso colectivo.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas técnico-sanitarias y de seguridad vigentes, en las piscinas de la Comunidad Foral de Navarra deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o aseos con carácter previo a la apertura de cada jornada.

2. Asimismo, se ventilarán diariamente los locales cerrados durante el tiempo necesario para que ésta sea correcta. Con este fin se recomienda mantener una ventilación continuada de los espacios cerrados, tales como vestuarios, aseos, botiquín y salas técnicas. Se abrirán las puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire en el área, antes de realizar la limpieza y desinfección de la misma. En el caso de que la ventilación se proporcione a través de medios mecánicos, éstos deberán conservarse en buen estado de mantenimiento, limpieza y grado de desinfección adecuado.

3. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) número 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

4. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en las letras a) y f) del apartado 2.1.

2.9. Medidas adicionales de higiene y prevención comunes a colectivos artísticos.

1. Además de las medidas generales de higiene y prevención previstas, serán aplicables a los colectivos artísticos que desarrollen actos y espectáculos culturales las siguientes medidas:

- a) Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.
- b) En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no se pueda mantener dicha distancia de seguridad, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de aquellos en los que intervengan actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- c) Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto las y los artistas antes de cada representación o ensayo.
- d) El vestuario no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección del mismo, previa a la utilización por cada artista.

2.10. Medidas de higiene y prevención en la producción y rodaje de obras audiovisuales.

1. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, durante el transcurso de una producción audiovisual deberán cumplirse las siguientes medidas:

- a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- b) Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceras personas.
- c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, las y los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
- d) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

2. Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

3. Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

4. Podrá rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

3.-Aforos y medidas de prevención específicas por sectores.

3.1. Medidas en materia de control de aforo.

- 1. Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que incluirá también a las personas trabajadoras, y asegurar que dicho aforo y la distancia interpersonal se respeta en su interior.
- 2. Se establecerán procedimientos que permitan el recuento y control de aforo, de forma que no sea superado en ningún momento.
- 3. La organización de circulación de personas y distribución de espacios deberá dar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para entrada y salida, con objeto de reducir el riesgo de aglomeraciones.
- 4. El personal de seguridad velará por que se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

3.2. Medidas para la entrada, salida y circulación al público espectador o asistente en establecimientos.

- 1. Se recomendará la venta en línea de entradas, y en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios similares.
- 2. Se procurará que las personas que asistan o espectadoras que estén sentadas y mantengan distancia interpersonal de seguridad.

3. Se recomienda, en función de características de la actividad y local, numerar asientos, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico.

4. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir acceso escalonado adoptando las medidas organizativas necesarias para ello. La salida del público también deberá realizarse de forma escalonada, por zonas, garantizando la distancia entre las personas. Las mismas medidas se aplicarán en caso de pausas intermedias en los espectáculos.

5. Se utilizará la mascarilla cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal y durante la circulación entre espacios comunes y en los momentos de entrada y salida.

6. Se realizarán avisos, antes y después de la actividad de que se trate, que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento de la salida del público.

7. Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre las personas trabajadoras y el público, o en su defecto, se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3.3. Velatorios y entierros.

1. Los velatorios podrán realizarse en instalaciones debidamente habilitadas, siempre y cuando no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo.

2. Se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3.4. Lugares de culto.

1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

2. Se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3.5. Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

1. En el caso de que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en lugares de culto deberán respetar aforos y las medidas de higiene y prevención específicas para este tipo de lugares recogidas en este acuerdo.

2. Las celebraciones que pudieran celebrarse, tras las ceremonias, en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán al aforo y condiciones exigidas para este tipo de locales.

3. En los casos en que las celebraciones que impliquen servicio de hostelería y restauración, se lleven a cabo en otro tipo de espacios o instalaciones, no contemplados específicamente en este acuerdo, de deberá respetar un setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido.

4. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3.6. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.

1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales, no podrán superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido. Si los locales disponen de varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar la misma proporción.

2. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3. Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

3.7. Establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales o que formen parte de ellos.

1. En los centros o parques comerciales no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.

2. Los locales situados en centros y parques comerciales no podrán superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

3. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

4. Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

3.8. Mercados que realizan su actividad en vía pública.

1. Los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el setenta y cinco por ciento de los puestos habituales o autorizados limitando la afluencia de manera que se garantice siempre la distancia de seguridad interpersonal.

2. Los ayuntamientos podrán aumentar superficie o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad.

3. Los ayuntamientos podrán priorizar los puestos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de las y los consumidores.

4. Los ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas trabajadoras, clientes y viandantes o en su defecto, será precisa la utilización de mascarillas.

5. Deberá mantenerse, en todo momento, distancia de seguridad interpersonal entre clientes y las personas vendedoras.

6. Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de una o un cliente al mismo tiempo.

7. Se recomienda la puesta a disposición de geles o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados, en las inmediaciones de los mercadillos.

8. Se realizará limpieza y desinfección, al menos una vez al día, con especial atención a superficies de contacto más frecuentes, especialmente de mostradores, mesas y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de una o un trabajador.

9. Se procurará evitar la manipulación directa de los productos por parte de la clientela.

3.9. Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

1. La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

2. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3.10. Establecimientos de hostelería y restauración.

1. Los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, para consumo en el interior del local o 2,25 metros cuadrados por persona usuaria, en su caso, de las zonas autorizadas para uso público.

2. El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o grupos de clientes, situados en la barra o entre mesas, o agrupaciones de mesas.

3. Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ser ocupadas al cien por cien del aforo de las mesas permitidas en la licencia municipal.

4. En todo caso, deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima de mesa o grupos de mesas, será de grupos máximo de 25 personas.

3.11. Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno.

1. Las actividades de los locales de discotecas y establecimientos de ocio nocturno se llevarán a cabo con un setenta y cinco por ciento de su aforo permitido, sin pistas de baile y con mesas en su lugar.

2. Las terrazas de estos establecimientos podrán abrirse al público en las mismas condiciones que las establecidas en el punto 3.10 de este anexo.

3. Además del cumplimiento de medidas de higiene y prevención establecidas, deberán aplicarse las condiciones previstas específicamente para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

3.12. Zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido.

2. Cada establecimiento deberá determinar el aforo de los distintos espacios comunes y en aquellos lugares que se puedan realizar eventos, con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas.

3. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

3.13. Albergues turísticos.

1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del setenta por ciento de su aforo máximo permitido.

3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

3.14. Bibliotecas.

1. Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido. También se aplicará este límite cuando se realicen actividades culturales en las mismas.

2. Los espacios de biblioteca destinados a público infantil no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

3. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

4. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

3.15. Museos y salas de exposiciones.

1. La actividad libre realizada en los museos y salas de exposiciones no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.

2. También se aplicará el aforo arriba indicado para los eventos donde concurren varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y en general, programas públicos.

3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de hasta 25 personas, incluido monitor o guía, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, se precisará el uso de mascarilla.

4. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

5. El personal de atención al público del museo o sala informará a las y los visitantes de las normas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deberán observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.

6. En el caso de que haya servicio de audioguías, éstas se facilitarán con fundas desechables o se desinfectarán tras cada uso.

7. En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

8. Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección.

3.16. Monumentos y otros equipamientos culturales.

1. Los monumentos y otros equipamientos culturales serán accesibles al público siempre que las visitas no superen el setenta y cinco por ciento de la capacidad o aforo máximo permitido.

2. Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección.

3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de 25 personas incluido monitor o guía, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, se precisará el uso de mascarilla.

4. Se establecerán, en la medida de lo posible, recorridos obligatorios para separar circulaciones u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes y evitar interferencias de grupos o visitas.

5. En el caso de que haya servicio de audioguías, éstas se facilitarán con fundas desechables o se desinfectarán tras cada uso.

6. En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

3.17. Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre y otros locales similares, y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el setenta y cinco del aforo permitido en cada sala. En caso de que el aforo supere las 500 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

2. Recintos al aire libre y otros locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o de ocio distintos del párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad, contando con butacas, siempre que no superen el setenta y cinco por ciento del aforo permitido. En caso de que el aforo supere las 1000 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

3. En la celebración de ferias, cuando la actividad se realiza de pie, el aforo se calculará según el criterio de 3 metros cuadrados por persona.

4. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

5. En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

6. Los establecimientos que ofrezcan juegos y atracciones recreativas diseñadas para menores de 12 años, requerirán para su apertura valoración por la autoridad sanitaria, en función de sus circunstancias concretas.

3.18. Actividades e instalaciones deportivas.

1. La actividad deportiva no federada al aire libre podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 25 personas.

2. La actividad en instalaciones y centros deportivos podrá realizarse en grupos de hasta 25 personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

3. Cada instalación deportiva deberá elaborar un protocolo para conocimiento general de usuarios según la tipología de instalaciones.

4. Con carácter general, no se compartirá material, alimentos, bebidas o similares.

5. Se utilizará mascarilla en espacios comunes salvo que se garantice la distancia de seguridad interpersonal.

6. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

7. En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

3.19. Actividad deportiva federada de competencia autonómica.

1. La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 25 personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos. No se aplicará este límite en las competiciones donde las reglas federativas garanticen espacios diferenciados para cada equipo. En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para las mismas.

2. Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. A estos efectos, para la realización de entrenamientos y la celebración de competiciones se cumplirán los condicionamientos que se establezcan por el Instituto Navarro del Deporte.

3.20. Eventos deportivos.

1. Los eventos deportivos en espacios cerrados no superarán el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, con butacas preasignadas. En caso de aforo de más de 500 personas, se valorarán las medidas adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

2. Las y los organizadores de eventos deportivos deberán contar con un protocolo específico en el ámbito del COVID-19, que será trasladado a la autoridad competente y que deberá ser comunicado a sus participantes. Deberán contemplarse en dicho protocolo las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla por parte de estos.

3.21. Piscinas.

1. Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del setenta y cinco por ciento de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

2. En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias.

3. En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de personas usuarias. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

4. Se recordará a las personas usuarias, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

5. Se cumplirán las condiciones establecidas en el anexo VI COVID-19 del Programa de Vigilancia Sanitaria de las Piscinas de la Comunidad Foral de Navarra 2020.

6. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en las instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación del servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

3.22. Actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa.

Están permitidas las actividades cinegéticas y pesca deportiva y recreativa, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

No se compartirán utensilios de caza, pesca, ni utillaje de comida o bebida.

3.23. Actividades en centros de interpretación, aulas de naturaleza y similares.

1. En el ejercicio de su actividad libre no se podrá exceder el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

2. Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección.

3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de 25 personas incluido monitora o guía, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, se precisará el uso de mascarilla.

4. Si se presta algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

3.24. Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

1. Se podrán realizar actividades de ocio y tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, siempre que se establezcan las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de las mismas, o en su defecto, se utilicen mascarillas así como aquellas otras recomendaciones que, en su caso, establezca el Departamento de Salud.

a) Cuando el desarrollo de las actividades previstas en el apartado anterior se lleve a cabo al aire libre, se deberá limitar el número de participantes al setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 250 personas, incluyendo las y los monitores.

b) Cuando las actividades se realicen en espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes al cincuenta por ciento de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 100 personas, incluyendo la y el monitor.

c) Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a las personas participantes en grupos de hasta un máximo de 15 participantes, incluido el monitor/a. En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a las personas componentes de cada uno de estos grupos.

2. Se suspenden las autorizaciones administrativas para las acampadas y travesías reguladas por Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, por el que se regulan las actividades de jóvenes al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra.

3.25. Zonas de baños, ríos, embalses y similares.

Las zonas de baños, ríos, embalses y similares se regirán por lo dispuesto en el punto tercero, que mantiene sus efectos, de la Orden Foral 25/2020, de 24 de mayo, de la Consejera de Salud, salvo lo dispuesto para grupos que podrán ser de un máximo de 25 personas.

3.26. Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.

1. Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público similares, podrán estar abiertos siempre que se respete un aforo máximo estimado en una persona por cada 4 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

3. Deberán aplicarse medidas de higiene y prevención, especialmente en lo que se refiera a proceder a la limpieza de desinfección diaria en zonas de contacto comunes, juegos de zonas infantiles, aparatos de actividad física u otro mobiliario urbano de uso compartido.

4. Se recomienda disponer en esos espacios, especialmente en parques infantiles, de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados.

5. En el caso de espacios para menores de dos años se dispondrá de una solución jabonosa.

3.27. Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

1. Únicamente se autorizarán espectáculos taurinos en los lugares de plazas de toros permanentes, plazas de toros portátiles, espacios habilitados según Orden Foral 374/2012 de 29 de mayo, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior por la que se regulan las características y condiciones técnicas de los espacios habilitados para la celebración de espectáculos taurinos populares tradicionales, concursos de recortadores y corridas vasco-landesas y locales recogidos en el Capítulo X del Decreto Foral 249/1992, por el que se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos.

2. Todos los lugares de celebración de espectáculos taurinos deberán contar con una Memoria/Protocolo explicativa de las condiciones de cumplimiento de la normativa que se determine.

3. La empresa organizadora será la responsable de controlar que las limitaciones recogidas en la autorización se cumplen en todo momento.

4. La actividad en plazas, recintos e instalaciones taurinas no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, con asientos preasignados. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

En caso de que el aforo supere las 1000 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

5. En grandes eventos, para otros usos que no sean taurinos, se requerirá una valoración adicional por parte de la autoridad sanitaria, con el fin de considerar el nivel de riesgo del evento.

3.28. Locales de juego y apuestas.

1. Los establecimientos y locales de juego y apuestas podrán ejercer su actividad siempre que no superen el sesenta por ciento del aforo máximo permitido.

2. Se establecerán las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de máquinas o cualquier otro dispositivo de juego en estos locales y establecimientos o, en su defecto, será preciso el uso de mascarilla.

3. En el supuesto de se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

3.29. Bajeras de ocio.

Se permitirá el uso de los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos” o similares, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las normas de desinfección e higiene de carácter general establecidas en

el punto 2.2.1 del Anexo de este Acuerdo, y se garantice, en todo caso, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas usuarias.

3.30. Sociedades gastronómicas y peñas.

Las sociedades gastronómicas y peñas se regirán por lo dispuesto en el punto primero 2, que mantiene sus efectos, de la Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, salvo lo dispuesto en el aforo que no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, y los grupos deberán ser de un máximo de 25 personas.

3.31. Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares.

1. Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido en cada sala. También será de aplicación este límite para reuniones profesionales, juntas de comunidades de las personas propietarias y eventos similares.

2. En caso de que el aforo supere las 500 personas, se requerirá valoración adicional por la autoridad sanitaria con el fin de garantizar las medidas de higiene y protección establecidas.

3. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

4. En el supuesto de se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

3.32. Fuentes públicas.

Se permitirá la apertura de fuentes públicas por las autoridades competentes, siempre y cuando se garantice la limpieza y desinfección de las mismas una vez al día.

4.-Medidas relativas a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, independientemente de su titularidad, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

Estas medidas deberán aplicarse en gestión de espacios del centro, accesos, zonas de espera, gestión de citas de pacientes, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

5.-Medidas relativas a servicios sociales.

1.º Medidas y recomendaciones en el ámbito de personas mayores.

1. Centros residenciales:

a) Se permiten las visitas en los términos y condiciones señaladas en la Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la consejera de Derechos Sociales, para todos los centros residenciales, incluidos aquellos que pudieran tener alguna persona con COVID-19 o en periodo de cuarentena por contacto estrecho. Si el centro estuviera en esta situación, las visitas se podrán realizar siempre y cuando disponga de una adecuada sectorización de los espacios de aislamiento que asegure la separación efectiva de los residentes con COVID-19, siendo aconsejable que dichas visitas se realicen en un espacio exterior del recinto. Así mismo, una persona residente podrá recibir la visita de dos personas simultáneamente, siempre que pertenezcan al mismo grupo convivencial.

b) Se permiten las salidas de las personas residentes. Con el fin de poder asegurar las normas preventivas adecuadas, quienes son responsables de los centros establecerán las normas organizativas necesarias para que estas salidas se realicen de forma progresiva y escalonada, según la capacidad de cada centro, al

objeto de preservar la seguridad de todas las personas residentes. Solamente podrán salir las personas libres de COVID-19 y que no estén en cuarentena por contacto estrecho.

c) Con carácter general, se permiten las estancias temporales y los ingresos por respiro familiar, aplicando los criterios determinados por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en lo referente a medidas de seguimiento en nuevos ingresos. Así mismo, se permiten los ingresos por traslados de personas procedentes de otros centros residenciales.

d) Se recuperan las actividades grupales, para cuya realización se deberán mantener las medidas de distancia física exigida, el número de participantes no podrá exceder de los límites establecidos por el Ministerio de Sanidad para las reuniones a nivel comunitario y se procurará no mezclar personas de distintas unidades convivenciales.

2. Estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía:

a) Se reanudan los servicios de centro de día, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas necesarias y la distancia física exigida en la normativa vigente con el fin de minimizar el riesgo de contagio. En caso de que no se pueda garantizar dicha distancia, se optará por reducir el número de personas usuarias, bien estableciendo días alternos de asistencia, rotaciones por periodos o turnos de mañana y tarde. De forma general, se podrá atender hasta un setenta y cinco por ciento del aforo máximo.

b) Se podrán autorizar las estancias diurnas para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio, buscando siempre aquellas opciones que impliquen el menor tránsito de personas. Esta autorización llevará implícita las garantías de ubicación en el recurso que posibilite el menor número de contactos y el cumplimiento estricto de las medidas de protección. Las personas atendidas en régimen de estancia diurna deberán ubicarse en un espacio diferenciado del resto de personas usuarias del centro sociosanitario y ser atendidas por personal específico.

c) Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tales como jubilotecas, siempre que aseguren las mismas medidas preventivas exigidas para los centros de día. El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá exceder del setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima.

d) Clubes de mayores: podrán reanudar servicios externos que se venían prestando en los clubes de forma individual (p.ej. podología) así como las actividades grupales regladas (talleres de memoria, TIC, actividad física, charlas, etc.), manteniendo siempre las medidas preventivas generales (distancia física exigida, uso de mascarilla). Se desaconseja la apertura para actividades exclusivamente de ocio en aquellos centros que no puedan cumplir las medidas preventivas exigidas o el control del aforo, que se fija en un setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima.

e) Deberá garantizarse la limpieza y desinfección de todos los utensilios (como material para juegos), de uso común por parte de las personas usuarias.

2.º Medidas y recomendaciones en el ámbito de las personas con discapacidad:

1. Centros residenciales:

a) Autorizar las visitas en las mismas condiciones que las establecidas para centros de personas mayores.

b) Las salidas de las personas residentes se podrán realizar con acompañamiento de un familiar.

c) Se pueden realizar nuevos ingresos. Se podrán realizar también ingresos temporales, aplicando los criterios determinados por el Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral en lo referente a medidas de seguimiento en nuevos ingresos. Dichos ingresos serán autorizados por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, autorización que estará vinculada a la situación epidemiológica del centro y de la comunidad.

d) Se autorizan las salidas al domicilio de las personas usuarias de los servicios residenciales. Las familias deberán seguir las medidas preventivas exigidas e informar de las personas con las que la persona usuaria ha estado en contacto durante su permanencia en el domicilio por si fuera necesario realizar estudio de contactos.

2. Centros de día, servicios de estancias diurnas, centros ocupacionales, y centros de rehabilitación psicosocial:

Se reanudan los servicios de centro de día, centros ocupacionales y centros de rehabilitación psicosocial, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas y la distancia física exigida en la normativa

vigente. Como norma general, se podrá atender de forma conjunta hasta un setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima del servicio. De existir una mayor demanda por parte de las personas usuarias de los mismos, se habilitarán fórmulas alternativas (turnos de mañana y tarde, días alternos, etc.)

Se podrán autorizar las estancias diurnas para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio, buscando siempre aquellas opciones que impliquen el menor tránsito de personas. Esta autorización llevará implícita las garantías de ubicación en el recurso que posibilite el menor número de contactos y el cumplimiento estricto de las medidas de protección. Las personas atendidas en régimen de estancia diurna deberán ubicarse en un espacio diferenciado del resto de usuarios del centro sociosanitario y ser atendidas por personal específico.

3. Programas ambulatorios. Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tanto individuales como grupales, siempre que aseguren las medidas preventivas exigidas de higiene y distancia física, así como el número de asistentes autorizado por el Ministerio de Sanidad para las reuniones grupales de tipo comunitario. El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá exceder del setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima.

4. Programas de ocio. Los programas de ocio y tiempo libre en espacios cerrados, se podrán realizar con una asistencia hasta un setenta y cinco por ciento del aforo y con las medidas preventivas referidas en el resto de servicios.

3.º Medidas y recomendaciones en el ámbito de los servicios de menores:

1. Programa de acogimiento residencial, acogimiento familiar, ejecución de medidas judiciales, centro de día, servicios de mediación y orientación y puntos de encuentro familiar.

2. Se recupera la actividad presencial de todos los programas, siendo obligadas las medidas preventivas de higiene y distancia física establecidas en la normativa vigente.

3. Casas amigas. Podrán reanudar su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas.

4. Guarderías infantiles. Podrán reanudar su actividad reduciendo su aforo al setenta y cinco por ciento de su capacidad o ratio máximo habitual, y con el siguiente ratio de educadoras/es: para niños/as de 0-1 año, 5 bebés por educador/a; de 1-2 años: 8 niños/as; de 2-3 años (o más): 10 niños/as por educador/a (son ratios al sesenta por ciento). Si se mezclaran niños/as de diferentes tramos, habría que hacer un promedio de los ratios de los tramos etarios incluidos.

6.–Medidas relativas a centros docentes que imparten enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. La actividad educativa de los centros docentes se regirá por las condiciones sanitarias que se determinen en cada momento.

2. Serán de obligado cumplimiento las normas de desinfección y prevención que se establezcan por parte de la autoridad sanitaria.

3. El Departamento de Educación elaborará un protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

4. Lo dispuesto anteriormente se aplicará, en su caso, a los centros de enseñanza universitaria de acuerdo con lo que establezca el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital con los órganos rectores respectivos universitarios.

7.–Medidas en relación con la ocupación, uso y limpieza de los vehículos en el transporte terrestre de competencia de la Comunidad Foral de Navarra y en relación con las estaciones de autobuses.

1. En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (persona conductora y pasajera) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la conductora, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.

3. En los transportes públicos de personas viajeras en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la conductora, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo por cada fila adicional de asientos respecto de la de la conductora.

4. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.

5. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de personas viajeras, en los vehículos que dispongan de asientos, podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando, cuando el nivel de ocupación lo permita, la máxima separación entre las personas usuarias.

6. En el transporte público regular de personas viajeras, en los vehículos que tengan autorizadas plazas de pie podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y en la zona habilitada para viajar de pie se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia de ocupación la de dos personas usuarias por cada metro cuadrado.

7. En todos los supuestos previstos en los apartados anteriores será obligatorio el uso de mascarilla por todas las personas ocupantes mayores de 6 años, excepto en los recogidos en el apartado 2 cuando todas las personas ocupantes del vehículo convivan en el mismo domicilio.

En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

8. En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad.

9. En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.

10. Las operadoras de servicios de transporte público regular interurbano interprovinciales de viajeros de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todas las personas usuarias y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

11. En las estaciones de autobuses se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Será obligatoria la utilización de mascarilla en todo momento para cualquier persona que acceda, permanezca o transite por las instalaciones.

b) Se dispondrán elementos de información y señalización que induzcan a un uso y comportamiento adecuado en escaleras, pasillos, o paradas.

c) Se implantarán medidas de información, vigilancia y control hacia las personas usuarias dirigidas a mantener en todo momento una distancia de seguridad de 1,5 metros.

d) Se ordenarán los flujos de personas viajeras evitando, en lo posible, cruces.

e) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

8.-Obligaciones de información sobre casos de COVID-19.

Las obligaciones relativas a la remisión de información al Departamento de Salud, sobre casos COVID-19 se regirá por lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de

abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo en lo relacionado con la dirección de correo electrónico a enviar que será la siguiente: VigilanciaISP@navarra.es.